



COSTA RICA
GOBIERNO DEL BICENTENARIO
2018 · 2022

LA GACETA

Diario Oficial



Imprenta Nacional
Costa Rica

ALCANCE N° 251 A LA GACETA N° 215

Año CXLI

San José, Costa Rica, martes 12 de noviembre del 2019

180 páginas

PODER LEGISLATIVO

LEYES

PROYECTOS

PODER EJECUTIVO

DECRETOS

DOCUMENTOS VARIOS

GOBERNACIÓN Y POLICÍA

INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

AUTORIDAD REGULADORA
DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

NOTIFICACIONES

MUNICIPALIDADES

PODER LEGISLATIVO

LEYES

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

PLENARIO

**APROBACIÓN DEL ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE
COSTA RICA Y EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
PARA EL INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN TRIBUTARIA**

DECRETO LEGISLATIVO N.º 9749

EXPEDIENTE N.º 20.889

SAN JOSÉ – COSTA RICA

9749

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

**APROBACIÓN DEL ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE
COSTA RICA Y EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
PARA EL INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN TRIBUTARIA**

ARTÍCULO 1- Se aprueba, en cada una de sus partes, el Acuerdo entre el Gobierno de la República de Costa Rica y el Gobierno de los Estados Unidos de América para el Intercambio de Información en Materia Tributaria, suscrito en la ciudad de San José, Costa Rica, el 17 de abril de 2018. El texto es el siguiente:

**ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA Y
EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA PARA EL
INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN EN MATERIA TRIBUTARIA**

El Gobierno de la República de Costa Rica (“Costa Rica”) y el Gobierno de los Estados Unidos de América (los “Estados Unidos”), deseando facilitar el intercambio de información tributaria, han convenido lo siguiente:

ARTÍCULO 1
Objeto y alcance del Acuerdo

Las autoridades competentes de las Partes se prestarán asistencia mutua a través del intercambio de información que sea previsiblemente pertinente para la administración y la aplicación de la legislación interna de las Partes relativa a los tributos comprendidos en este Acuerdo. Dicha información incluirá información que sea previsiblemente pertinente para la determinación, liquidación y recaudación de dichos impuestos, para el cobro y ejecución de reclamaciones tributarias, o para la investigación o enjuiciamiento de asuntos tributarios. La información se intercambiará de acuerdo con las disposiciones de este Acuerdo y se tratará de manera confidencial según lo dispuesto en el artículo 10 (Confidencialidad).

ARTÍCULO 2
Jurisdicción

La Parte requerida no estará obligada a proporcionar información que no esté en poder de sus autoridades ni en posesión o bajo el control de personas que se hallen dentro de su jurisdicción territorial. Con respecto a información en poder de sus autoridades o en posesión o bajo el control de personas dentro de su jurisdicción territorial, sin embargo, la Parte requerida proporcionará información de conformidad con este Acuerdo, independientemente de si la persona a la que se refiere la información es un residente o nacional de una Parte, o de si la información está en poder de este.

ARTÍCULO 3
Impuestos comprendidos

1. Este Acuerdo se aplicará a los siguientes tributos impuestos por las Partes:
 - (a) en el caso de los Estados Unidos, a todos los impuestos federales; y
 - (b) en el caso de Costa Rica, a los impuestos de todo tipo y descripción cuya recaudación corresponda al Ministerio de Hacienda.
2. Este Acuerdo se aplicará también a cualesquiera tributos de naturaleza idéntica o sustancialmente similares que se impongan después de la fecha de la

firma de este Acuerdo, en adición a, o en lugar de, los impuestos existentes. Las autoridades competentes de las Partes se notificarán mutuamente sobre cualesquiera cambios sustanciales que se hayan introducido en su legislación tributaria o en otras leyes relacionadas con la aplicación de este Acuerdo.

ARTÍCULO 4 **Definiciones**

1. Para los efectos de este Acuerdo, a menos que se defina de otro modo:
 - (a) el término "Parte" significa Estados Unidos o Costa Rica, según se desprenda del contexto;
 - (b) la expresión "autoridad competente" significa:
 - (i) en el caso de Estados Unidos, el Secretario del Tesoro o su delegado, y
 - (ii) en el caso de Costa Rica, el Director General de Tributación o un representante autorizado;
 - (c) el término "persona" comprende a un individuo, una sociedad y cualquier otra agrupación de personas;
 - (d) el término "sociedad" significa cualquier persona jurídica o cualquier entidad que sea tratada como persona jurídica para efectos fiscales;
 - (e) el término "nacional" de una Parte significa cualquier individuo que posea la nacionalidad o ciudadanía de esa Parte y cualquier persona jurídica, asociación de personas (*partnership*) o agrupación cuyo estatus como tal se derive de las leyes vigentes en esa Parte;
 - (f) la expresión "sociedad cotizada en Bolsa" significa cualquier sociedad cuya clase principal de acciones se cotee en un mercado de valores reconocido, siempre que la compra o venta de sus acciones cotizadas no esté restringida implícita o explícitamente a un grupo limitado de inversionistas;
 - (g) la expresión "clase principal de acciones" significa la clase o clases de acciones que representen la mayoría de los derechos de voto y del valor de la sociedad;
 - (h) la expresión "mercado de valores reconocido" significa cualquier mercado de valores convenido entre las autoridades competentes de las Partes;
 - (i) la expresión "fondo o plan público de inversión colectiva" significa cualquier vehículo de inversión colectiva, independientemente de su

forma jurídica, siempre que la compra, venta o redención de las unidades, acciones u otros intereses en el vehículo de inversión no esté restringida implícita o explícitamente a un grupo limitado de inversionistas;

- (j) el término “impuesto” significa cualquier impuesto al que sea aplicable este Acuerdo y no incluye los derechos arancelarios;
- (k) la expresión “Parte requirente” significa la Parte que solicite información;
- (l) la expresión “Parte requerida” significa la Parte requerida a la que se solicita que proporcione información;
- (m) la expresión “medidas para recabar información” significa las leyes y procedimientos administrativos o judiciales que permitan a una Parte obtener y proporcionar la información solicitada; y
- (n) el término “información” significa cualquier hecho, declaración o registro en cualquier formato.

2. Para efectos de determinar el área geográfica dentro de la cual se tiene jurisdicción para ejercer la obligación de producir información:

- (a) el término “Estados Unidos,” cuando sea utilizado en sentido geográfico, significa el territorio de los Estados Unidos de América, incluyendo Samoa Americana, Guam, las Islas Marianas del Norte, Puerto Rico, las Islas Vírgenes de los Estados Unidos y cualquier otra posesión o territorio de los Estados Unidos, así como el mar territorial y el espacio aéreo de los Estados Unidos de América y las áreas marítimas sobre las cuales Estados Unidos de América ejerce o puede ejercer derechos soberanos con respecto a los recursos naturales, de acuerdo con el Derecho Internacional; y
- (b) el término “Costa Rica,” cuando sea utilizado en sentido geográfico, significa el territorio, incluyendo la Isla del Coco, así como el mar territorial y el espacio aéreo de Costa Rica y las áreas marítimas sobre las cuales Costa Rica ejerce o puede ejercer derechos soberanos con respecto a los recursos naturales, de acuerdo con el Derecho Internacional.

3. Para la aplicación de este Acuerdo en cualquier momento por una Parte, todo término o expresión no definido en el mismo tendrá, a menos que el contexto lo requiera de otro modo o que las autoridades competentes acuerden un significado común de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 12 (Procedimiento de Acuerdo Mutuo), el significado que tiene en ese momento de conformidad con la legislación de esa Parte, prevaleciendo cualquier significado atribuido por la legislación

tributaria de esa Parte sobre un significado atribuido al término por otras leyes de esa Parte.

ARTÍCULO 5 **Intercambio de información a solicitud**

1. La autoridad competente de la Parte requerida deberá proporcionar información a solicitud de la autoridad competente de la Parte requirente para los fines establecidos en el artículo 1 (Objeto y alcance del Acuerdo). Dicha información se intercambiará independientemente de si la Parte requerida necesita dicha información para sus propios fines tributarios o si la conducta investigada pudiera constituir un delito bajo la legislación de la Parte requerida si dicha conducta ocurriera en la Parte requerida.

2. Si la información en posesión de la autoridad competente de la Parte requerida no fuera suficiente para permitirle a esta cumplir con la solicitud de información, la Parte requerida usará todas las medidas pertinentes para recabar información para proporcionar a la Parte requirente la información solicitada, con independencia de que la Parte requerida pueda no necesitar dicha información para sus propios fines tributarios. Los privilegios existentes en la legislación y prácticas de la Parte requirente no aplicarán en la atención de una solicitud por parte de la Parte requerida y la resolución de dichos asuntos será responsabilidad única de la Parte requirente.

3. Si se requiriera específicamente por parte de la autoridad competente de la Parte requirente, la autoridad competente de la Parte requerida proporcionará información bajo este artículo, en el tanto sea permitido por su legislación interna, en forma de declaraciones de testigos y copias autenticadas de los registros originales.

4. Cada Parte garantizará que su autoridad competente, para los fines establecidos en el artículo 1 (Objeto y alcance del Acuerdo) de este Acuerdo, tiene la autoridad para obtener y proporcionar a solicitud:

- (a) información en poder de bancos, otras instituciones financieras y de cualquier persona actuando en calidad representativa o fiduciaria, incluyendo agentes designados y fiduciarios; e
- (b) información relativa a la propiedad de sociedades, asociaciones de personas, fideicomisos, fundaciones, "Anstalten" y otras personas, incluyendo, dentro de las limitaciones del artículo 2 (Jurisdicción), información sobre propiedad de todas las personas que componen una cadena de propiedad; en el caso de fideicomisos, información sobre fideicomitentes, fiduciarios y fideicomisarios; y en el caso de fundaciones, información de fundadores, miembros del consejo de la fundación y beneficiarios.

Sin perjuicio del subpárrafo 4(b), este Acuerdo no crea una obligación para las Partes de obtener o proporcionar información de propiedad con respecto a sociedades que cotizan en Bolsa o fondos o planes públicos de inversión colectiva, a no ser que dicha información pueda ser obtenida sin que surjan dificultades desproporcionadas para la Parte requerida.

5. Al realizar una solicitud de información de conformidad con este Acuerdo, la autoridad competente de la Parte requirente proporcionará la siguiente información a la autoridad competente de la Parte requerida, con el mayor nivel de detalle posible:

- (a) identidad de la persona o grupo o categoría comprobable de personas bajo inspección o investigación;
- (b) una descripción de la información solicitada, incluyendo su naturaleza y la forma en que la Parte requirente desea recibir la información de la Parte requerida;
- (c) el periodo de tiempo con respecto al cual se requiere la información;
- (d) el asunto según la legislación tributaria de la Parte requirente con respecto al cual se requiere la información;
- (e) motivos para creer que la información solicitada es previsiblemente pertinente para la administración o el cumplimiento tributario de la Parte requirente con respecto a la persona o grupo o categoría de personas identificadas en el subpárrafo 5(a);
- (f) motivos para creer que la información solicitada está en poder de la Parte requerida o en posesión o control de una persona dentro de la jurisdicción de la Parte requerida;
- (g) en la medida de que se conozca, el nombre y la dirección de cualquier persona que se crea está en posesión o control de la información solicitada;
- (h) una declaración indicando que la solicitud es conforme con la legislación y prácticas administrativas de la Parte requirente, que si la información solicitada se encontrase en la jurisdicción de la Parte requirente entonces la autoridad competente de la Parte requirente podría obtener la información bajo las leyes de la Parte requirente o en el curso normal de su práctica administrativa, y que este es conforme con este Acuerdo; y
- (i) una declaración en el sentido de que la Parte requirente ha utilizado todos los medios disponibles en su propio territorio para obtener la

información, salvo aquellos que dieran lugar a dificultades desproporcionadas.

6. La autoridad competente de la Parte requerida tiene la intención de remitir la información requerida tan pronto sea posible a la Parte requirente. Para garantizar una pronta respuesta, la autoridad competente de la Parte requerida tiene la intención de:

- (a) confirmar recibo de una solicitud por escrito a la autoridad competente de la Parte requirente y notificar a la autoridad competente de la Parte requirente de las deficiencias en la solicitud, si las hubiera, dentro de los 60 días luego de recibida la solicitud; y
- (b) si la autoridad competente de la Parte requerida no hubiere logrado obtener y proporcionar la información dentro de los 90 días luego de recibida la solicitud, incluido el supuesto de que encuentre obstáculos para proporcionar la información o se niegue a proporcionar la información, informar prontamente a la Parte requirente, explicando la razón de su imposibilidad, la naturaleza de los obstáculos o las razones para su negativa.

ARTÍCULO 6

Intercambio automático de información

Las autoridades competentes pueden transmitirse información automáticamente para los fines establecidos en el artículo 1 (Objeto y alcance del Acuerdo). Las autoridades competentes deberán determinar los elementos de información que se intercambiarán de conformidad con este artículo y los procedimientos que se utilizarán para intercambiar dichos elementos de información.

ARTÍCULO 7

Intercambio espontáneo de información

La autoridad competente de una Parte podrá transmitir espontáneamente a la autoridad competente de la otra Parte información que haya llamado la atención de la autoridad competente mencionada en primer lugar y que la autoridad competente mencionada en primer lugar supone es previsiblemente pertinente para el cumplimiento de los fines establecidos en el artículo 1 (Objeto y alcances del Acuerdo). Las autoridades competentes determinarán los procedimientos que se utilizarán para intercambiar dicha información.

ARTÍCULO 8

Inspecciones tributarias en el extranjero

1. Una Parte podrá permitir a los representantes de la otra Parte entrevistarse con personas e inspeccionar documentos en el territorio de la Parte mencionada en primer lugar con el consentimiento por escrito de las personas involucradas. La

autoridad competente de la Parte mencionada en segundo lugar notificará, en un plazo razonable de previo a la reunión, a la autoridad competente de la Parte mencionada en primer lugar el momento y el lugar de la reunión con los individuos involucrados.

2. A petición de la autoridad competente de una Parte, la autoridad competente de la otra Parte podrá permitir que representantes de la autoridad competente de la Parte mencionada en primer lugar estén presentes en el momento que proceda durante una inspección tributaria en la Parte mencionada en segundo lugar.

3. Si se accede a la petición a que se refiere el párrafo 2 de este artículo, la autoridad competente de la Parte que realice la inspección notificará, tan pronto como sea posible, a la autoridad competente de la otra Parte sobre el momento y el lugar de la inspección, la autoridad o el funcionario designado para llevarla a cabo y los procedimientos y condiciones exigidos por la Parte mencionada en primer lugar para el desarrollo de la inspección. La Parte que realice la inspección tomará todas las decisiones con respecto al desarrollo de la inspección.

ARTÍCULO 9

Posibilidad de rechazar una solicitud

1. No se exigirá a la Parte requerida que obtenga o proporcione información que la Parte requirente no pueda obtener en virtud de su propia legislación a los efectos de la administración o aplicación de su propia legislación tributaria. La autoridad competente de la Parte requerida podrá denegar su asistencia cuando la solicitud no se formule de conformidad con este Acuerdo. La autoridad competente de la Parte requerida podrá denegar su asistencia cuando la Parte requirente no haya agotado todos los medios disponibles en su propio territorio para obtener la información, con excepción de aquellos que dieran lugar a dificultades desproporcionadas.

2. Las disposiciones de este Acuerdo no impondrán a una Parte la obligación de proporcionar información que revele cualquier secreto comercial, empresarial, industrial o profesional o un proceso comercial. No obstante lo anterior, la información del tipo a que se hace referencia en el párrafo 4 del artículo 5 (Intercambio de información a solicitud) no se tratará como tal secreto o proceso comercial simplemente por ajustarse a los criterios de dicho párrafo.

3. Las disposiciones de este Acuerdo no impondrán a una Parte la obligación de obtener o proporcionar información que pudiera revelar comunicaciones confidenciales entre un cliente y un abogado u otro representante legal autorizado, cuando dichas comunicaciones:

- (a) se produzcan con el propósito de buscar o proporcionar asesoría jurídica; o

- (b) se produzcan a efectos de su utilización en procedimientos jurídicos en curso o previstos.
4. La Parte requerida podrá denegar una solicitud de información si la revelación de información fuera contraria al orden público (ordre public).
5. No se denegará una solicitud de información por existir controversia en cuanto a la reclamación tributaria que origine la solicitud.
6. Una solicitud de información no podrá ser denegada con base en que ha expirado el plazo de prescripción en la Parte requerida. En su lugar, para la solicitud de información deberá observarse el plazo de prescripción de la Parte requirente correspondiente a los impuestos a los cuales aplica el Acuerdo.
7. Las disposiciones de este Acuerdo no impondrán a una Parte la obligación de proporcionar información requerida por la Parte requirente para administrar o aplicar una disposición de la legislación tributaria de la Parte requirente, o cualquier solicitud relacionada con esta, que discrimine a un nacional de la Parte requerida. Una disposición de la legislación tributaria o una solicitud relacionada se considerará como discriminatorio contra un nacional de la Parte requerida si es más gravoso con respecto al nacional de la Parte requerida que con respecto a un nacional de la Parte requirente en las mismas circunstancias. Para efectos de la frase anterior, un nacional de la Parte requirente que esté sujeto a imposición bajo el criterio de renta mundial no se encuentra en las mismas circunstancias que un nacional de la Parte requerida que no esté sujeto a imposición bajo el criterio de renta mundial. Las disposiciones de este párrafo no deben entenderse de modo que prevengan el intercambio de información con respecto a impuestos gravados por las Partes sobre las ganancias de una sucursal, intereses a nivel de una sucursal, o ingresos por primas de aseguradoras no residentes o empresas aseguradoras extranjeras.

ARTÍCULO 10 **Confidencialidad**

Cualquier información recibida por una Parte de conformidad con este Acuerdo deberá ser tratada como confidencial y podrá ser revelada solamente a personas o autoridades (incluyendo órganos judiciales y administrativos) en la jurisdicción de la Parte involucrada en la determinación o recaudación de los impuestos cubiertos por este Acuerdo, en los procedimientos declarativos o ejecutivos relativos a tales impuestos, o en la resolución de recursos relacionados con los mismos, o en la supervisión de estas funciones. Dichas personas o autoridades utilizarán dicha información solo para dichos fines. Podrán revelar la información en audiencias judiciales públicas o en sentencias judiciales. La información no será revelada a ninguna otra persona, entidad, autoridad o jurisdicción. Sin perjuicio de lo anterior:

- (a) cuando la autoridad competente de la Parte que proporciona la información provea consentimiento previo por escrito, la información podrá ser revelada para efectos de:

- (i) la lucha contra el terrorismo cuando la información recibida por una Parte de conformidad con este Acuerdo pueda ser revelada para dichos fines de conformidad con la legislación de esa Parte; o
 - (ii) los fines permitidos bajo las disposiciones de un acuerdo internacional que regule la asistencia legal en materia penal que se encuentre vigente entre las Partes y que permita el intercambio de información; y
- (b) la autoridad competente de una Parte podrá revelar información no relacionada con una persona particular recibida de conformidad con este Acuerdo si ha determinado, luego de consultarlo con la autoridad competente de la otra Parte, que dicha revelación no afecta la administración tributaria (incluyendo la administración de este Acuerdo).

ARTÍCULO 11

Costos

A no ser que las autoridades competentes de las Partes acuerden lo contrario, los costos ordinarios incurridos al proporcionar asistencia serán asumidos por la Parte requerida y los costos extraordinarios incurridos al proporcionar asistencia serán asumidos por la Parte requirente.

ARTÍCULO 12

Procedimiento de Acuerdo Mutuo

1. Cuando surjan dificultades o dudas entre las Partes en relación con la aplicación o la interpretación de este Acuerdo, las autoridades competentes se esforzarán por resolver el asunto mediante acuerdo mutuo.
2. Las autoridades competentes podrán adoptar y aplicar procedimientos para facilitar la aplicación de este Acuerdo.
3. Las autoridades competentes de las Partes podrán comunicarse directamente entre sí a fin de llegar a un acuerdo mutuo de conformidad con este artículo.

ARTÍCULO 13

Procedimiento de Asistencia Mutua

Las autoridades competentes de las Partes podrán acordar el intercambio de conocimiento (*know-how*) técnico, el desarrollo de nuevas técnicas de auditoría, la identificación de nuevas áreas de incumplimiento y el estudio conjunto de áreas de incumplimiento.

ARTÍCULO 14
Entrada en vigencia

1. Este Acuerdo entrará en vigencia un mes después de la fecha en que Costa Rica notifique por escrito a Estados Unidos que Costa Rica ha completado sus procedimientos internos necesarios para la entrada en vigencia de este Acuerdo. Las disposiciones de este Acuerdo tendrán efecto para las solicitudes efectuados en o después de la fecha de entrada en vigencia, con respecto a los periodos impositivos que inician en o después de la fecha de entrada en vigencia.
2. El Acuerdo entre el Gobierno de la República de Costa Rica y el Gobierno de los Estados Unidos de América para el Intercambio de Información con Respecto a Impuestos, firmado en San José el 15 de marzo de 1989 (“Acuerdo de 1989”) se dará por terminado en la fecha de entrada en vigencia de este Acuerdo. Sin perjuicio de dicha terminación, los términos del Acuerdo de 1989 continuarán siendo aplicados como si este se mantuviera vigente para solicitudes de información relacionados con periodos impositivos iniciados de previo a la entrada en vigencia de este Acuerdo.

ARTÍCULO 15
Terminación

1. Este Acuerdo se mantendrá vigente hasta tanto una Parte lo dé por terminado.
2. Cualquier Parte podrá dar por terminado este Acuerdo mediante notificación de terminación por escrito a la otra Parte. Dicha terminación será efectiva a partir del primer día del mes siguiente a la expiración del periodo de seis meses posteriores a la fecha de la notificación de terminación.
3. Si este Acuerdo se da por terminado, ambas Partes se mantendrán obligadas por las disposiciones del Artículo 10 (Confidencialidad) con respecto a cualquier información obtenida de conformidad con este Acuerdo.

En fe de lo cual, los suscritos, debidamente autorizados para tal efecto por sus respectivos Gobiernos, han firmado este Acuerdo.

Hecho en la Presidencia de la República de Costa Rica, en duplicado en los idiomas español y inglés, ambos textos siendo igualmente auténticos, el día 17 de abril de 2018.

POR EL GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE COSTA RICA:

Firma ilegible

POR EL GOBIERNO DE LOS
ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA:

Firma ilegible

ARTÍCULO 2- Se deroga la Ley N.º 7194, Ley de Aprobación del Convenio de Intercambio de Información Tributaria entre el Gobierno de la República de Costa Rica y el Gobierno de los Estados Unidos de América, de 29 de agosto de 1990.

Rige a partir de su publicación.

ASAMBLEA LEGISLATIVA- Aprobado a los diecinueve días del mes de setiembre del año dos mil diecinueve.

COMUNÍCASE AL PODER EJECUTIVO



Carlos Ricardo Benavides Jiménez
Presidente



Laura María Guido Pérez
Primera secretaria



Carlos Luis Avendaño Calvo
Segundo secretario

Dado en la Presidencia de la República, San José, a los veintinueve días del mes de octubre del año dos mil diecinueve.

Ejecútese y publíquese.


CARLOS ALVARADO QUESADA


MANUEL ENRIQUE VENTURA ROBLES
Ministro de Relaciones Exteriores y Culto


RODOLFO CORDERO VARGAS
Ministro a.i. de Hacienda

1 vez.—O. C. N° 4600024633.—Solicitud N° 134-002-010.—(L9749 - IN2019404159).

PROYECTOS

DICTAMEN AFIRMATIVO DE MAYORÍA

EXPEDIENTE N° 21.177

LEY SOBRE COMISIONES MÁXIMAS DEL SISTEMA DE TARJETAS. Anteriormente denominado LEY PARA DETERMINAR LAS COMISIONES DE INTERCAMBIO Y ADQUIRENCIA POR LAS TRANSACCIONES DE COMPRA CON TARJETAS DE CRÉDITO Y DÉBITO

Los suscritos Diputados y Diputadas, miembros de la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Económicos, presentamos el siguiente Dictamen Afirmativo de Mayoría sobre el proyecto LEY SOBRE COMISIONES MÁXIMAS DEL SISTEMA DE TARJETAS. (Originalmente denominado: LEY PARA DETERMINAR LAS COMISIONES DE INTERCAMBIO Y ADQUIRENCIA POR LAS TRANSACCIONES DE COMPRA CON TARJETAS DE CRÉDITO Y DÉBITO)", expediente N° 21.177, publicado en La Gaceta N° 46, Alcance N° 50 del 6 de marzo de 2019, con base en las siguientes consideraciones:

I. GENERALIDADES DEL PROYECTO DE LEY

La presente iniciativa pretende otorgar al Banco Central de Costa Rica y a la Comisión para Promover la Competencia, la función de establecer los porcentajes de las comisiones de intercambio y adquirencia por las transacciones de compra con tarjetas de crédito y débito, con base en criterios técnicos y en concordancia con las mejores prácticas internacionales.

Esto con la intención, de constituir un beneficio para los comercios y para los consumidores, reactivar la economía y a su vez, aprovechar la oportunidad para el Estado de generar mayor trazabilidad en las operaciones comerciales y, por ende, aumentar la recaudación de ingresos y luchar contra el fraude fiscal.

II. CONSULTAS REALIZADAS

En el trámite del presente proyecto de ley, la Comisión Permanente Ordinaria Asuntos Económicos, en la sesión N°57 del 19 de marzo de 2019, aprobó una moción de consulta a las siguientes instituciones:

Banco Central de Costa Rica
Ministerio de Hacienda
Ministerio de Economía, Industria y Comercio y a su Dirección de Apoyo al Consumidor
Defensoría de los Habitantes

Procuraduría General de la República
Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero (Conassif) y a la
superintendencia a su cargo, Superintendencia General de Entidades
Financieras (SUGEF)
Bancos Comerciales del Sistema Financiero Nacional
Coocique R.L.
Coopealianza R.L.
Coopeande R.L.
Coopeservidores R.L.
Unión Costarricense de Cámaras y Asociaciones del Sector Empresarial Privado
(Uccaep)
Cámara de Comercio de Costa Rica
La Asociación Bancaria Costarricense (ABC)
Academia de Centroamérica
Universidad de Costa Rica (Escuela de Economía)
Universidad de Costa Rica (Instituto de Investigaciones Económicas)
Universidad Nacional de Costa Rica (Escuela de Economía)
Asociación de Consumidores Libres de Costa Rica
Consumidores de Costa Rica
Asociación Nacional de Consumidores Libres

De igual forma, en la sesión ordinaria N°60, del 27 de marzo de 2019, de la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Económicos se aprobó una moción para consultar el texto a:

MasterCard (Sr. Gabriel Balzaretto, Director para Centroamérica)
Visa Costa Rica (Sr. Roberto González Juanes, Gerente General)

III. RESPUESTAS RECIBIDAS

Una vez que se cumplió el plazo reglamentario para recibir las respuestas a las consultas planteadas a las diferentes instituciones, se recibieron los siguientes criterios:

Academia de Centroamérica – ACA 018-19 del 25 de marzo de 2019:
Señalan que la Academia de Centroamérica no emite opiniones respecto a proyectos de esta naturaleza. La Academia de Centroamérica es una asociación conformada por varios asociados y no cuenta con una posición oficial.

UCR – Instituto de Investigaciones Económicas – IICE-077-2019 del 29 de marzo de 2019.

De acuerdo con el IICE, el mercado de los servicios que brinda la plataforma electrónica y el datáfono está afectado por las ineficiencias generadas por el poder de mercado, debido al restringido número de oferentes. Esto genera una pérdida de bienestar social importante, los precios tienden a ser más altos en favor de los

oferentes (los bancos adquirentes) y en perjuicio de los comerciantes y a su vez de los consumidores.

Comisiones altas generan precios de bienes y servicios de consumo final más altos, esto provoca contracción en la cantidad de transacciones de bienes y servicios, lo que afecta la economía.

Este problema se intensifica con el hecho de que el Ministerio de Hacienda demanda que los comercios, pequeños o grandes, deban tener a su disposición datáfonos, para tener trazabilidad de las transacciones. No todos los pequeños comercios tienen la capacidad de tener varios datáfonos de diferentes bancos y se ven obligados a pagar la comisión de intercambio, lo que afecta a la pequeña empresa.

Es por esto que es importante que se regule el cobro de las comisiones por el uso de la plataforma eléctrica (sic.) y los datáfonos en Costa Rica. Las reducciones en las comisiones tienen el potencial de aumentar la actividad económica y los efectos adversos sobre la desigualdad.

Es importante recalcar que el diferencial presente en el artículo 4, para tarjetas de crédito y débito es difícil de justificar. Si la actividad tasada es el servicio de la plataforma electrónica y el datáfono, y si los costos de estos servicios son iguales, ya sean para tarjetas de crédito como de débito, las comisiones deberían ser iguales. La utilización de la tarjeta de crédito y el riesgo asociado por los bancos es otro servicio que es cobrado a los tarjetahabientes, a través de las altas tasas de interés asociadas.

Coopealianza – GG-692-2019 del 1ero de abril de 2019

Señalan que es una iniciativa beneficiosa y oportuna para los intereses del país, dado que establece con claridad quién tiene la responsabilidad de determinar los porcentajes por las transacciones de compra con tarjetas de crédito y débito. Sin embargo, consideran que el proyecto pudo ser más beneficioso si se hubieran incorporado aspectos regulatorios relacionados con la fijación de las tasas de interés de las tarjetas de crédito.

UNA – Escuela de Economía – UNA-EE-OFIC-258-2019 del 2 de abril de 2019

Indican que el avance tecnológico a partir de las tarjetas electrónica de contacto, por medio del chip incorporado a la tarjeta correspondiente, ha generado una reducción de los costos medios totales, lo que genera una revisión de los costos asociados a las distintas comisiones que se venían cobrando en el proceso transaccional de bienes y servicios.

Como observaciones sobre el proyecto plantean:

En la redacción se indica que será una sola comisión, sin embargo, se establece en el mismo texto una cuota para tarjeta de débito y de crédito.

No está claro el momento de aplicación de las nuevas cuotas para crédito y débito. Solo se indica que el Banco Central y la Coprocom deben elaborar el cálculo de las cuotas respectivas por tarjetas.

No hay claridad entre las distintas etapas del proceso de cobro de comisión para el intercambio.

Recomiendan introducir las mejoras propuestas y dan un criterio favorable sobre el expediente, pues no es solo el proyecto que consolida el objetivo planteado, sino que con el cambio tecnológico hacia las tarjetas contacto, entre el datafono y el chip incorporado al plástico respectivo, se ha generado una disminución considerable del costo unitario total de toda la cadena del proceso de intercambio y adquisición de bienes y servicios con tarjetas electrónicas.

Asociación Bancaria Costarricense – ABC-0020-2019 del 2 de abril de 2019

Apuntan a que la potestad de fijar en sede administrativa las comisiones de adquisición e intercambio, la cual se le otorga al Banco Central, como al MEIC, al otorgarse a dos autoridades distintas, hace suponer que el acto administrativo mediante el cual se determinan las comisiones sería de tipo complejo, pues requiere la concurrencia de dos decisiones por parte de órganos distintos.

El Banco Central es un órgano técnico que cuenta con la capacidad instalada y la experiencia para llevar a cabo la tarea en cuestión; no solo por conocer a profundidad el funcionamiento del mercado, como uno de sus reguladores, sino además es el encargado de la administración y desarrollo del sistema de pagos.

Al Banco Central le corresponde velar por el desarrollo del sistema financiero y, dentro de este, el Sistema de Pagos, por ende, de la bancarización, colocándolo en una posición de garante del necesario equilibrio entre los emisores, adquirentes y comercios, sin perder el objetivo de llevar los servicios de pagos modernos a todos los estratos sociales, incluidos los de menor ingreso.

La facultad de fijar comisiones debería circunscribirse únicamente a las de intercambio, dejando las de adquisiciones bajo las reglas del libre mercado. El cobro de las comisiones a los comercios varía según el tipo de giro económico de quien recibe pagos mediante tarjeta de crédito, de las características propias del negocio, el volumen transaccional, entre otros.

UCR – Facultad de Ciencias Económicas – FCE-94-2019 del 2 de abril de 2019

Entre las principales consideraciones que exponen sobre el proyecto de ley destacan:

Que los límites máximos de las tasas de interés que cobran los emisores por las tarjetas de crédito tengan como referencia la tasa de política monetaria del BCCR en moneda nacional

Que está prohibido encubrir tasas de interés de las tarjetas de crédito y comisiones que financian las actividades de bienes y servicios, estableciendo artificialmente un aumento en los precios a los consumidores finales.

Que la CNCP evite la competencia desleal de los emisores de tarjetas de crédito, para evitar confundir y perjudicar a los consumidores finales.

Las comisiones deberán estar reguladas por el BCCR y la Aresep, para no perjudicar al consumidor final, tomando en consideración que muchas veces no se le proporciona información a quienes son los usuarios de las tarjetas de crédito o débito.

Cámara de Comercio de Costa Rica. DE-018-2019, 03 de abril 2019.

La Cámara de Comercio de Costa Rica avala en su totalidad el proyecto de ley y los justifica en varios motivos que serán expuestos a continuación:

Las empresas consideran que las comisiones que cobran los bancos adquirentes son excesivamente altas, y representan un porcentaje relativamente elevado de las utilidades de las empresas.

Las comisiones de intercambio son del 1 % para gasolineras y organizaciones de beneficencia; 2 % en supermercados y servicios públicos; y 4 % para el resto de comercios. Esto se establece en el Convenio de Cuotas de Reembolso para el Intercambio Doméstico en Costa Rica de transacciones de compra.

Esta organización considera que deberían de tomarse las acciones necesarias en aras de erradicar este acuerdo tan nocivo para el sector comercio. Coincide la Cámara con el legislador, en que establecer los porcentajes de las tasas de intercambio y adquirencia de acuerdo con las mejores prácticas internacionales, no solo constituye un beneficio para los comercios y para los consumidores, sino representa una oportunidad para el Estado de generar mayor trazabilidad en las operaciones comerciales y, por ende, aumentar la recaudación de ingresos y luchas contra el fraude fiscal.

La Cámara indica que este proyecto de ley permitiría reactivar la economía, facilitar la forma de hacer negocios y reducir los costos a las pequeñas y medianas empresas que con el 95 % del parque empresarial del país. Este proyecto, representa una alternativa importante para dinamizar el consume y la producción nacional, así como para aumentar la generación de empleo y luchar contra la informalidad.

Coopeande - Correo electrónico del 3 de abril de 2019

Se considera adecuado que un comité técnico evalúe las comisiones de intercambio y adquirencia que considere de forma integral la operación de tarjetas y cajeros automáticos, incluso se podría manejar categorizaciones.

Dejar un único porcentaje podría ser una limitación, eventualmente una comisión por transacciones con tarjetas de débito deberá ser menor a la que se cobre por transacciones con tarjetas de crédito

Coprocom - Opinión 07-2019 del 2 de abril de 2019

La iniciativa del expediente 21.177 tiene ventaja sobre anteriores proyectos, pues obliga a la realización de estudios pertinentes de previo al establecimiento de comisiones y, además, no las determina con una ley. Sin embargo, establece la obligación de determinar tanto la comisión de adquirencia como la de intercambio, sin estar claro que las circunstancias de ambos mercados sean las mismas y que la regulación se constituya en la solución en ambos casos.

La mayor parte de la comisión de afiliación (más de un 80 %) corresponde a la comisión de intercambio. Adicionalmente, dicha comisión en el país no varía de acuerdo con la marca internacional de la tarjeta, ni tampoco ha variado en el transcurso de más de 20 años. Las razones de la inflexibilidad se encuentran, probablemente, en que se trata de una tarifa que no está sujeta a la competencia, por lo que no existen incentivos por parte de los bancos emisores para disminuirla de manera unilateral, a menos que todos los demás también lo hagan.

Así las cosas, se considera que una medida apropiada para disminuir la comisión de intercambio es a través de la regulación, ya que de otra manera no parece que vaya a lograrse tal objetivo. La comisión de adquirencia sí parece estar sujeta a competencia, ya que se realizan mayores descuentos a los comercios con tal de afiliarlos, cuando se trata de tarjetas en las que también son emisores, de allí que muchos negocios tengan más de una terminal y dependiendo de la tarjeta decidan por cual realizar la consulta.

El artículo 4 del proyecto hace referencia a que se debe fijar un único porcentaje para todos los comercios, impidiendo la posibilidad de establecer límites máximos que representan una posibilidad de incrementar la competencia en un futuro. Sin embargo, la rigidez de la redacción no parece permitir esa posibilidad.

El proyecto no contempla la posibilidad de que los límites que se establezcan puedan ser burlados a través del cobro de otras comisiones, por lo que resulta necesaria la inclusión de una norma que indique que será considerada parte de la tasa de intercambio cualquier retribución acordada, incluida la compensación neta que tenga objeto o efecto equivalente al de la tasa de intercambio, recibida por un emisor del régimen de tarjetas de pago, el adquirente o cualquier otro intermediario en las operaciones de pago o actividades conexas.

La Coprocom no es un órgano regulador de precios, no tiene potestades para regular precios o comisiones. Se recomienda la eliminación de dicha entidad en relación con la función de fijar las tarifas de la adquirencia e intercambio.

Banco Nacional - GG-178-19 del 4 de abril de 2019

Señalan que no es recomendable que una Comisión que tiene como propósito analizar casos de competencia se le arrogue la facultad de regular comisiones, ya que indirectamente estaría afectando el mercado y no es conveniente que sea juez y parte a la misma vez.

Además, consideran inconveniente que las tarifas por comisiones sean reguladas, ya que la regulación encarece el negocio de tarjetas y le restaría competitividad a los agentes económicos que participan de dicho mercado.

Por último, consideran que un único porcentaje para todos los comercios no parece ser lo más recomendable. Lo conveniente es la existencia de categorías de comercios y comisiones acorde a sus diferentes características, un esquema como el propuesto desestimula a la banca para el desarrollo y a los sectores no tan formales que al día de hoy no se han unido a este sistema de pagos. Por otra parte, a nivel de costos de procesamiento y emisión no existe diferencia entre débito y crédito por lo que tampoco debería existir diferencia en el monto de la comisión.

Defensoría de los Habitantes. DH-DAEC-0269-2019-2019, San José 01 de abril de 2019.

La Defensoría de los Habitantes indica que comparte plenamente las motivaciones del proyecto de ley, pero los mecanismos propuestos en éste podrían ser inadecuados o insuficientes para alcanzar los objetivos que persigue el proyecto. Emite opinión acerca de dos artículos en específico:

Artículo 4- Comisiones de Intercambio y Adquirencia: La Defensoría considera que la determinación de estos porcentajes de comisiones deberían ser resorte de la Superintendencia General de Entidades Financieras (SUGEF) y el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero (CONASSIF) y, no propia o directamente del BCCR y de la Comisión para Promover la Competencia (COPROCOM). Esta Defensoría considera oportuno que se indique en este artículo adicional, en qué consistirán las bases del cálculo para el cobro de las comisiones, es decir, la base sobre las que se aplicarán los porcentajes de las comisiones. En la redacción, el artículo establece un único porcentaje para todos los comercios, pero no ahonda en la base de cálculo a la que se aplicará.

Transitorio único: En congruencia con el comentario realizado en el artículo 4 anterior, corresponde a la SUGEF y CONASSIF y no al BCCR y COPROCOM, ejecutar lo que dice el transitorio.

Coopeservidores - GG-087-2019 del 10 de abril de 2019

La Cooperativa considera que, dentro de las consideraciones previas de la iniciativa legal, no se logra justificar plenamente esta intervención pública en el mercado de medios de pago, y mucho menos se logra corroborar que la interposición de los porcentajes de estas Comisiones, a través de dos órganos públicos, con contextos técnicos totalmente asimétricos, puedan coincidir técnicamente en la definición de estas comisiones.

El Banco Central de Costa Rica, si cuenta con la potestad legal, capacidad técnica y el personal idóneo para asumir la labor que le encomienda la iniciativa legal, pero por el caso contrario, nuestro criterio es que la Comisión para Promover la

Competencia, no ostenta la competencia legal ni técnica correspondiente para asumir tal labor. Claramente el numeral 23 del Reglamento a la Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor N° 7472.

Definir un único porcentaje para todos los comercios no es lo más apropiado. Es un hecho, que existe en nuestro mercado una asimetría profusa y una diversidad de categorías de comercios, por lo que lo razonable sería definir estas Comisiones, de acuerdo con estas diferencias. Nuestro país ha hecho un esfuerzo notable por consumir una estrategia nacional de inclusión de todos los sectores informales dentro de un sistema de pagos ágil, transparente, seguro y rentable. En este sentido, consideramos que el esquema propuesto desestimula la incorporación de nuevos actores.

La Cooperativa señala que pueden verse afectados para continuar su labor en el tanto que los ingresos por el servicio de comisión de intercambio se modifiquen. Al verse afectado este rubro, se deberían de valorar otras alternativas que podrían afectar directamente a sus Asociados, tales como aumento en las tasas de interés, cobros por administración de cuenta, anualidades, entre otros.

Otro punto importante que considerar es la recaudación del impuesto de ventas que realiza Tributación Directa con los entes adquirentes, se reduce de forma automática en el momento de la liquidación a los comercios. Si hay un cambio en la estructura de costos de las entidades financieras que emiten tarjetas de crédito y débito, se tendrá que modificar los modelos de negocio, medir con mayor determinación a los segmentos que son rentables para poder otorgar un producto de tarjeta y esto podría afectar al proceso de inclusión financiera y bancarización.

Al utilizarse las tarjetas de débito y crédito como medio de pago no existe una diferencia en el costo del procesamiento, por lo que no se debería de implementar una escala diferenciada en las comisiones de adquirencia por tipo de tarjeta.

VISA, 12 de abril de 2019.

VISA International Services Association (VISA) indica cinco puntos donde realiza sus acotaciones y recomendación en lo que respecta al proyecto de ley Exp. 21177.

1. VISA no recomienda una ley (o regulación) que controle las comisiones de intercambio ya sea estableciendo límites o definiendo dichas comisiones por parte de alguna autoridad gubernamental.
2. Recomiendan establecer que sean primero las redes de tarjetas, como Visa, las que establezcan las comisiones de intercambio para las transacciones generadas con las tarjetas de dichas redes, y permitir que los adquirentes puedan negociar libremente sus comisiones con los comercios en línea, como lo que ocurre en la mayoría de los mercados en América Latina y el resto del mundo.
3. Evitar establecer comisiones de intercambio y adquirencia únicas (iguales) para todos los comercios.

4. Incluir definiciones de las comisiones que sean claras y consistentes con la práctica internacional.
5. Establecer una diferenciación entre las comisiones de débito y crédito, en concordancia con la práctica internacional.

MasterCard - 29 de abril de 2019

Recomiendan evitar la intervención por ley en materia de precios. Consideran que ni la comisión de intercambio ni la de adquirencia deberían estar establecidas por ley. Tampoco avalan que ambas comisiones sean un único porcentaje para todos los comercios.

Argumentan que en los países donde funciona mejor el mercado de pagos con tarjetas son aquellos en donde las marcas establecen las comisiones de intercambio por defecto, porque la marca equilibra la relación entre emisores y adquirentes, buscando el crecimiento de la red de pagos con tarjetas.

Proponen que se otorgue al Banco Central la facultad de establecer el método mediante el cual se determinarán las comisiones, considerando las mejores prácticas internacionales y promoviendo la competencia entre los diferentes modelos.

Ministerio de Hacienda - DVMI-0114-2019

El Ministerio no presenta objeción al respecto. En este sentido, cualquier iniciativa que pretenda aumentar la trazabilidad fiscal y con ello la mejora en la recaudación de ingresos para el fisco, es acorde a las políticas que se ha venido impulsando esta Administración en la mejora de los controles contra la evasión y el fortalecimiento de la Hacienda Pública.

Cámara Nacional de Comerciantes Detallistas y Afines - D.E. 052-07-2019 del 22 de julio de 2019

Al obligar a todos los participantes en la cadena productiva a recibir dinero plástico como medio de pago, se hace necesario regular tanto las comisiones de afiliación que cobran los bancos adquirentes a los comercios por procesar los pagos con tarjetas de débito y/o crédito, las cuales, en la gran mayoría, son superiores a un 4%, sobre todo cuando se trata de micro, pequeñas y medianas empresas.

Solicitan se someta a votación a la mayor brevedad el expediente 21177 para que el costo de recibir este medio de pago no se constituya en un elemento más para el cierre de cientos de micro, pequeñas y medianas empresas comerciales y de servicios, ya que tanto el artículo 4 de la Ley contra el Fraude Fiscal, así como el artículo 45 de la Ley de Fortalecimiento de las finanzas Públicas, obligan a todos los comercios a recibir tarjetas como medio de pago, caso contrario serán severamente sancionados.

Los costos que implica recibir pagos con tarjetas, sean de débito o de crédito son muy onerosos, porque además de las retenciones por concepto de IVA y renta, independientemente de si el producto es exento o gravado, el emisor de la tarjeta

cobra una comisión que, en el mejor de los casos, es del 4%, y una comisión por el uso del datáfono que puede oscilar entre el 0,5% al 3%, lo que hace que el empresario, al recibir su reembolso de las ventas realizadas mediante tarjeta reciba un 9,54% menos de la venta realizada, y en muchos casos el margen promedio de utilidad bruta ronda entre el 8 y el 10%.

IV. AUDIENCIAS

Durante el trámite en la Comisión se llevaron a cabo tres audiencias:

Banco Central de Costa Rica: Sr. Carlos Melegatti Sarlo. Sesión ordinaria n°16 del 13 de agosto de 2019

Banco Central de Costa Rica: Sr. Rodrigo Cubero Brealey, Presidente del BCCR. Sesión ordinaria n°17 del 20 de agosto de 2019

Ministerio de Economía, Industria y Comercio: Sra. Victoria Hernández Mora, Ministra. Sesión ordinaria n°18 del 21 de agosto de 2019.

Sr. Carlos Melegatti Sarlo. Sesión ordinaria n°16 del 13 de agosto de 2019:

Respecto a la tasa de intercambio y la necesidad de intervención Estatal:

“Hay diferentes formas de definir esta tasa y es importante definirla porque esas son las cosas que están, son parámetros en los sistemas de las marcas, porque si no están esos parámetros definidos ahí, las marcas no pueden liquidar las transacciones, el cálculo lo hacen los sistemas de las marcas; o sea, todo eso tiene que estar definido sí o sí; ya sea que sea por los bancos, por las marcas o por una regulación pública, tienen que estar definidos y entonces es parte de la operativa, es una tasa que no es competitiva, porque es una tasa donde hay que ponerse de acuerdo para ver cuánto se cobra ahí.”

“Por el otro lado, si la tasa sube mucho, la tasa de intercambio sube mucho, eso impacta las tasas de adquisición y entonces desincentiva el uso de la tarjeta en los comercios, porque si la tasa de adquisición es muy alta, entonces hay comercios que dicen págume en efectivo mejor, porque me cuesta mucho el datáfono.”

“Bueno y ahora que hay una obligación de que todo el mundo tenga datáfono, por el plan fiscal, creo que hay multas también por eso, entonces se torna más relevante todavía revisar esto.”

Respecto a la inclusión de otros dispositivos de pago:

“es muy importante que el proyecto de ley no solo hable de tarjetas, porque hay un montón de instrumentos que están asociados a las tarjetas sí, o sea, ya se paga con la misma tecnología, se paga con el teléfono, sí, ahí está yo puedo un teléfono asociarle una tarjeta y desmaterializar la tarjeta, ahí sale Google Play, un montón de tecnologías que ya desmaterializan la tarjeta, yo selecciono un aplicativo, selecciono la tarjeta y puedo acercando pagando igual que como pago con la tarjeta, las pulseras, sí, ya yo ando con mi pulsera, digamos aquí donde yo estoy, llego a molestar a todos los comercios, digamos para pagar con la pulsera. Entonces la

idea es no sólo pensar en tarjetas, sino las tecnologías que hay detrás de todos estos instrumentos que se vienen desarrollando muy fuerte y también ya en el país hay anillos, relojes de todo, anteojos que se puede pagar

Respecto a las definiciones y la redacción del articulado:

“Redactar las normas en términos de roles y no el tipo de entidad a efecto de que sea el giro de negocio la actividad comercial y no la figura jurídica del proveedor del servicio si el que genere la vinculación de las normas por ejemplo, el artículo 3 dice, el lugar de la expresión, esta ley aplica a todas las instituciones financieras emisoras de tarjetas, más bien usar y decir, esta ley aplica a todos los proveedores de servicios que participan en el mercado, cositas como esa, entonces nos permiten, porque hay más qué instituciones financieras dando estos servicios y va a ser algo que uno va a Chile y son las tiendas, como se llama... las grandes tiendas las que emiten tarjetas, digamos, eso podría desarrollarse aquí, entonces tener una óptica qué esto y ahora con la fintechs esto digamos rebasa por mucho a las entidades financieras, ahí tengo algunos que yo les puede dejar la presentación si ustedes lo tienen a bien”.

Respecto a los niveles de tasas en otros países:

“Donde las tasas son más bajas es donde hay regulación pública, digamos, en Europa, tasa de intercambio de punto dos y punto tres, punto dos tarjetas débito, punto tres tarjetas de crédito, muy baja, eso lleva a tasas de adquirencia alrededor del 1 % muy bajas” “Yo lo que creo es que hay que estudiar las eficiencias de los sistemas financieros y cómo esto impacta este tipo de tasas, pero de lo que uno ve en Costa Rica cuando ya comparamos punto dos y punto tres con cuatro, uno ve que hay algún espacio al menos, y si no por el lado de la racionalidad, al rato hace veinte o veinticinco años que se hizo ese convenio en Costa Rica tenía sentido, estaba empezando, pero que no se haya modificado en tantísimo tiempo, solo eso da como para que lo revisemos.”

Respecto a la diferenciación entre crédito y débito:

“Uno dice —diferenciación entre tarjetas de débito y crédito— digamos, bueno Europa las diferencia, pero de la perspectiva de los sistemas de pago esa transacción no tiene un costo, o sea, usa prácticamente los mismos sistemas, sale del datáfono, digamos pasa por todo esa arquitectura que vimos ahí y entonces el sistema no diferencia entre el débito y el crédito, en algunos lugares no se diferencia, no hay una tasa de intercambio para el débito y otro para el crédito, los europeos si lo hicieron, y ¿por qué? Porque también el crédito la prima de riesgo está incluida en la tasa que me ponen a mí, por usar una tarjeta de crédito, justamente por el crédito. Entonces, es una consideración que ha que hay que hacer, si se diferencia o no.

Desde la perspectiva tecnológica, esa transacción no tiene ningún costo adicional una transacción de débito o crédito. Este muchas veces se alega, a bueno, pero como el banco queda la tarjeta de crédito dice; ah bueno, yo estoy dando un crédito, y gracias a ese crédito es que usted comercio, está logrando vender, eso es un poco las argumentaciones que sea, entonces usted tiene que contribuir un poquito más por eso.”

Sr. Rodrigo Cubero Brealey, Presidente del BCCR. Sesión ordinaria n°17 del 20 de agosto de 2019:

Respecto a la potestad que tiene hoy el BCCR para regular estas tasas: “es importante decir que el marco legal actual, en opinión de la asesoría jurídica del Banco Central, no autoriza al Banco Central a fijar o a regular las tasas de adquirencia en las tarjetas de crédito o débito, porque básicamente, el Banco Central está sujeto al marco de legalidad y en principio al principio fundamental del derecho administrativo, que es el principio de legalidad, el derecho público, es que el Banco Central no puede hacer como cualquier otra entidad, si no aquello que le queda expresamente autorizado por la ley y, la ley no lo autoriza expresamente a regular las comisiones de las tarjetas”.

Respecto a la pertinencia de la regulación: “La literatura económica nos indica que el mercado sin regulación, normalmente genera comisiones de intercambio más altas que las que son socialmente óptimas. Es decir, sí existe una justificación económica para la regulación”.

Observaciones puntuales sobre el proyecto de ley:

Delimitar responsabilidades:

BCCR: Establecer nivel de las comisiones, reglamentación y estándares tecnológicos.

MEIC: Promoción de la competencia; investigaciones de mercado.

Ampliar el alcance del proyecto de ley a cualquier dispositivo tecnológico de pago: tarjetas pre-pagadas o virtuales y dispositivos (“wearables”) como celulares, brazaletes, relojes, anillos, etc, por ejemplo.

Redactar las normas en términos de funciones y no con base en tipo de entidad (giro del negocio y no figura jurídica de entidad financiera).

Especificar que las tasas que se fijen serán un límite máximo, y no una tasa obligatoria.

Permitir revisión de las tarifas máximas cada cierto tiempo, e introducir gradualidad inicial.

Permitir establecer comisiones absolutas o fijas para ciertas transacciones, y no únicamente porcentuales.

No condicionar estructura de comisiones; es decir, no especificar que deban ser mayores para tarjetas de crédito que las de débito (que la regulación se adapte a condiciones de mercado y criterios técnicos).

Tipificar conductas indebidas o incumplimientos por parte de agentes del mercado y su respectivo marco sancionatorio.

La regulación debería ser sobre tasas de intercambio (mercado de adquirencias es competitivo).

Potestad del ente regulador para:

Solicitar acceso información oportuna

Publicar comisiones vigentes (en lugar de que sean los bancos emisores), en forma permanente (y no cada 24 meses).

Sra. Victoria Hernández Mora, Ministra. Sesión ordinaria n°18 del 21 de agosto de 2019.

Respecto a los volúmenes y dimensiones del mercado: “Entonces tenemos ocho millones, verdad, seiscientos cincuenta mil tarjetas en el 2018, de las cuales seis millones treinta y nueve mil son de débito y dos millones seiscientos once mil son de crédito —vean que interesante— vea se hacen cuatrocientos tres millones de pagos... cuatrocientos cuatro, por ahí verdad, de débito doscientos sesenta y un millones o doscientos sesenta y dos y en materia de... y transacciones de crédito que se pagan son ciento cuarenta y un millones. ¿Por qué nos interesa destacar esto? Diay, porque cada transacción es una comisión, verdad, Okay... Entonces, el valor de los pagos son siete billones de colones, siete billones seiscientos setenta y un mil ochocientos distribuidos, 3,5 billones en débito y 4,1 en crédito, aunque hay más transacciones en débito, igual representan menor volumen, eso significa que la gente hace en promedio cuarenta y siete transacciones al año por tarjeta”.

Respecto a la pertinencia de la regulación: “nosotros a solicitud de la Cámara de Comercio el 27 de julio del 2018, yo le solicité a la Comisión de la Promoción de la Competencia que por favor me emitiera un criterio de cuál era el comportamiento de las tasas —digamos— de los medios electrónicos de pago, específicamente de la tasa de intercambio porque parecía no presentar ¡diay!, un criterio de libre competencia, o sea, la idea es que entre las empresas, ya lo sabemos todos, entre más competencia, más beneficio para las personas consumidoras. Y entonces el 11 de junio de este año la Comisión emite un criterio, donde nos dice, no existe una política fomento a la competencia para la determinación de las tasas de intercambio, por lo que recomienda intervenir el mercado por medio de la regulación de las comisiones.

V. INFORME DEPARTAMENTO DE SERVICIOS TÉCNICOS

El Departamento de Estudios, Referencias y Servicios Técnicos emitió el informe “AL-DEST-IJU-167-2019” el 7 de agosto de 2019, en el cual señalaron los siguientes aspectos:

En los países desarrollados, donde existe competencia y rivalidad en ambos sectores (emisor y adquirente), el énfasis de la autoridad ha estado en regular la tasa de intercambio que el adquirente paga al emisor, con el cual no tiene contrato directo y, a su vez, en eliminar condiciones de exclusividad en el enrutamiento de las transacciones, con ello se le otorga poder al comercio afiliado. En casos como los de EE.UU. y Europa las tasas de intercambio se fijan de acuerdo con estudios de costos y no se deja a la negociación entre las partes.

A nivel mundial, muchos comercios han venido presentando su molestia a los bancos adquirentes de prácticas anticompetitivas. Estas acusaciones han

precipitado la intervención estatal que ha promovido el control de las comisiones de intercambio que se cobran.

En Costa Rica, existen costos de intercambio locales que se diferencian por tipo de industria. En estos se estableció que, cuando la transacción se realiza en una gasolinera, la comisión de intercambio mínima es 1 %, si es un supermercado 2 %, y para el resto de los comercios es un 4 % por lo tanto estos montos se los debe pagar por cada transacción el banco adquirente al banco emisor de la tarjeta.

Análisis del articulado

Los artículos 1, 2 y 3 disponen el objeto, definiciones y ámbito de aplicación del proyecto, no resultando necesario un análisis jurídico de su contenido.

Artículo 4.

Dispone el párrafo primero: *“Serán el Banco Central de Costa Rica y la Comisión para Promover la Competencia, quienes determinen los porcentajes de las comisiones de intercambio y adquirencia por las transacciones de compra con tarjetas de crédito y débito, con base en criterios técnicos y en concordancia con las mejores prácticas internacionales.”*

Conviene recordar que los porcentajes de las comisiones de intercambio y adquirencia, se encuentran determinados actualmente con absoluta libertad contractual, por las fuerzas de la oferta y la demanda. Con respecto a la libertad de comercio, sobre la citada libertad el Tribunal Constitucional ha determinado que:

“El contenido esencial de la libertad [de comercio] bajo estudio incluye, al menos, lo siguiente: a) El derecho de sus titulares para emprender, escoger y desarrollar la actividad económica que deseen; b) el poder de organizar la empresa y el de programar sus actividades en la forma más conveniente a sus intereses; c) el derecho a la libre competencia y d) el derecho a un lucro razonable en el ejercicio de la actividad emprendida. Sin embargo, dicha garantía, de conformidad con lo que al efecto dispone el numeral 28 constitucional, es susceptible de ser limitada y regulada por el Estado, en el tanto se respete el supra indicado contenido esencial; es decir, siempre y cuando, no se impongan límites que dificulten la actividad más allá de lo razonable, que la hagan impracticable o bien, no rentable del todo.”¹El resaltado es nuestro.

El establecimiento por parte del BCCR y de COPROCOM de los porcentajes de las comisiones de intercambio y adquirencia, podría interpretarse como un límite al principio de la autonomía de la voluntad de las partes, principio fundamentado en

¹ Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia. Sentencia N° 1571-08 del 30 de enero de 2008.

los artículos 28, 45 y 46 de la Constitución Política, límite que ha sido analizado y avalado por parte de la Sala Constitucional sólo cuando se cumplan los supuestos del artículo 28 constitucional; es decir, en tanto el ejercicio de las libertades contractuales dañen la moral social, el orden público o los derechos iguales o superiores de terceros y esto respetando los principios de igualdad, razonabilidad y proporcionalidad.

En este sentido se ha pronunciado la Sala Constitucional de la siguiente manera:

“De esta suerte, bien puede afirmarse como tesis de principio que la intervención del Estado en la economía, a través de la fijación de precios y de los porcentajes de utilidades en los bienes y servicios está justificada en razón de que se trata de regulaciones de protección de los diversos sectores que participan en la economía, sea al productor, al intermediario o al consumidor, dependiendo de las circunstancias especiales que motivan la intervención, a fin de asegurar el orden público y social del país. En este sentido, debe tenerse en cuenta la especial conformación del Estado costarricense, que se define como un Estado Social de Derecho, en virtud de lo cual se deriva la facultad del Estado de desplegar una serie de limitaciones a los derechos fundamentales en atención al mayor beneficio de la colectividad, a fin de garantizar el orden público, la moral social, los derechos de terceros (artículo 28 constitucional) y la vigencia de los valores democráticos y constitucionales, en tanto el orden público se entiende como la integridad y supervivencia de los elementos fundamentales del Estado(...)”²

En el caso de las tasas de interés que se cobran por el uso de tarjetas de crédito, la Superintendencia General de Entidades Financieras en el oficio SUGEF 2673-2011 de 10 de agosto de 2011, señala la inconveniencia de establecer topes a las tasas de interés por medio de una ley³.

Conviene valorar si lo establecido en el proyecto de ley sobre los porcentajes de las comisiones de intercambio y adquirencia, encuentra justificación de manera objetiva, razonable y proporcional, para que no se vulneren los principios

²Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia. Sentencia N° 09753-2004 del 1 de setiembre del 2004.

³ *“En este sentido, esta Superintendencia es del criterio que el establecimiento de los límites de las tasas de interés que se pagan por el uso de las tarjetas de crédito, es un asunto que si bien debe ser claramente informado al usuario –y en eso estamos completamente de acuerdo con el proyecto de ley- debe ser acordado contractualmente entre las partes y por lo tanto, no es conveniente que sea la ley la que define los montos máximos de dichos intereses (...) En materia financiera, para un fuerte desarrollo del mercado es importante permitir la innovación de los oferentes de servicios financieros, siendo que normalmente se requiere un volumen de transacciones lo suficientemente grande para que el nuevo negocio sea exitoso. Por ello, este tipo de regulación bien podría desincentivar la participación de emisores de tarjetas de crédito en el mercado financiero, generando con ello una barrera de entrada de origen legal al emisor y, disminuyendo las posibilidades de acceso al crédito de algunos sectores de la población (...). Debe considerarse que tanto la dinámica de nuestro sistema financiero, como las fluctuaciones de una economía como la nuestra, requieren de normas que permitan la adecuación de las tasas de interés según sea el estado de la economía en general. De ahí que no se encuentra apropiado establecer las tasas de interés por medio de un ley, dado la rigidez de la misma.”*

constitucionales de autonomía de la voluntad, libre contratación y libertad de comercio, así como los de razonabilidad y proporcionalidad.

Véase que el proyecto no aporta ninguna justificación de carácter técnico, que dé pie a determinar que las comisiones de intercambio y adquirencia son desproporcionadas e irracionales, razón por la cual eventualmente podría verse violentada la libertad de comercio, conforme lo dispone el numeral 46 constitucional y la Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor, Ley N° 7472 de 20 de diciembre de 1994.

Ante la posibilidad de que una regulación en este sentido lesione principios constitucionales como los señalados, es importante analizar el fin de la medida propuesta y si éste responde al bienestar de la sociedad, la necesidad de la misma, así como su proporcionalidad y finalmente la adecuación del medio al fin (idoneidad). Este análisis resulta indispensable para determinar si la medida propuesta es la más razonable y adecuada técnica y jurídicamente para dar cumplimiento al objetivo que busca el legislador, pues sólo de esta manera se estaría garantizando que la misma sea apegada a la Constitución Política, sobre todo si tenemos presente que dicha medida estaría restringiendo derechos constitucionales como la libertad de comercio, lo que sólo encontraría justificación, según lo desarrollado por la Sala Constitucional, únicamente en el interés social de evitar ciertos peligros en detrimento de la misma sociedad.

Finalmente, considera esta asesoría que existe un vacío en la norma en cuanto el proyecto establece que: “Serán el Banco Central de Costa Rica y la Comisión para Promover la Competencia, quienes determinen los porcentajes de las comisiones de intercambio y adquirencia por las transacciones de compra con tarjetas de crédito y débito, con base en criterios técnicos y en concordancia con las mejores prácticas internacionales”, pero no se establece quien determinará el monto del porcentaje, si será por medio de acuerdo entre ambas instituciones, o si a una le corresponderá la recomendación del porcentaje y a la otra la aprobación del mismo; situación que presenta roces con el principio constitucional de seguridad jurídica.

VI. TEXTO SUSTITUTIVO

A partir de las consultas y opiniones externadas, la subcomisión elaboró un nuevo texto, con la intención de mejorar la iniciativa con los aportes brindados. Los principales cambios introducidos son los siguientes:

1. El texto sustitutivo parte de la necesidad de prever los cambios tecnológicos que puedan darse en cuanto a la evolución de los dispositivos de pago y, por tanto, amplía el texto para que este no solo haga referencia a las tarjetas de débito y crédito, sino a cualquier dispositivo de pago electrónico. En este sentido, se ajusta el título del proyecto de ley de acuerdo con todos los cambios planteados al texto.
2. Elimina la diferenciación de tasas entre crédito y débito, pues quedó demostrado, tanto en el proceso de consultas como en las audiencias, que la

- transacción tiene un mismo costo tecnológico, más allá de este se llevó a cabo con una tarjeta de crédito o débito.
3. Elimina la participación de la Comisión para Promover la Competencia para centrar la responsabilidad de la determinación de las comisiones máximas en el Banco Central de Costa Rica, dado que se considera que este ente posee la capacidad técnica y la experiencia necesaria para realizar esta labor, de acuerdo con criterios y estudios técnicos y en acatamiento de las mejores prácticas internacionales.
 4. Amplía el apartado de las definiciones, a efecto de dar mayor certeza jurídica para los actores, al momento de la aplicación de la ley.
 5. Otorga potestades al Banco Central de Costa Rica para solicitar la información necesaria, a efecto de poder cumplir de manera efectiva con los objetivos de la ley.
 6. Establece un régimen sancionatorio a efecto de garantizar el acceso efectivo a la información necesaria para realizar los estudios técnicos que determinarán las tasas máximas, para dar la vigilancia y seguimiento indispensable y para sancionar posibles violaciones a los máximos determinados para las comisiones.
 7. Introduce disposiciones sobre transparencia y publicidad, tanto para que el Banco Central de Costa Rica publique permanentemente en su página web y en los medios de comunicación que determine, las comisiones máximas autorizadas, los estudios que dieron origen a esas tasas, así como las tasas que cada institución financiera decida aplicar, dentro de los parámetros máximos establecidos por el Banco Central de Costa Rica.
 8. Establece que la revisión ordinaria de los límites máximos de las tasas se realizará una vez al año, sin perjuicio de que el Banco Central de Costa Rica realice ajustes en períodos menores, de ser necesario.
 9. Otorga potestades al Banco Central de Costa Rica para que este reglamente las disposiciones de esta ley.
 10. Mediante su transitorio único dispone que la primera fijación de máximos se deberá realizar dentro de los 3 meses siguientes a la aprobación de esta ley.

La moción de texto sustitutivo fue conocida y votada por la comisión en la sesión ordinaria n°26 celebrada el 01 de octubre de 2019. En esta misma sesión se aprobó una moción de consulta del texto sustitutivo aprobado a las siguientes instituciones:

Banco Central de Costa Rica
Banco de Costa Rica
Banco Nacional de Costa Rica
Ministerio de Economía, Industria y Comercio
Comisión Nacional del Consumidor
Emisores privados de tarjetas de crédito
Cámara de Comercio
Superintendencia General de Entidades Financieras
Comisión para Promover la Competencia
Ministerio de Hacienda
Consumidores de Costa Rica

VII. AUDIENCIAS SOBRE EL TEXTO SUSTITUTIVO

Con el texto sustitutivo aprobado se recibió en audiencia a las siguientes instituciones:

Cámara de Comercio de Costa Rica. Sesión ordinaria n°27 del 2 de octubre de 2019

Sobre las implicaciones sobre el sector comercio del sistema actual de adquirencia e intercambio:

“Bueno como les decía esto no es un problema menor para el comercio. Ahí pueden ustedes ver cómo ha venido creciendo el mercado de tarjetas de débito y crédito. Más o menos para el año pasado podemos decir que hay dos tarjetas de débito por cada tarjeta de crédito disponible en el mercado. Que las transacciones sumaron los 6.8 billones, eso es el 21 % del producto interno bruto de Costa Rica, otra vez estamos con cifras muy duras y muy fuertes que golpean directamente los bolsillos de los comerciantes. El 64 % del volumen de las transacciones es de las tarjetas de crédito y el valor promedio de la compra de tarjeta de crédito es casi dos veces el promedio de compra de tarjeta de débito.”

Sobre el texto sustitutivo:

“Revisamos el texto sustitutivo con poco tiempo, pero nos dio chance de leerlo. Creo que del texto inicial que habíamos en algún momento una posición hay mejoras sustanciales, en técnica legislativa sustancialmente, tuvimos algunas discusiones técnicas y sanas de si hace una diferencia entra crédito y débito era una salida, si era positivo o no era positivo, creo que el texto acuerda en mantenerse en un uno por uno y mantenerse sin hacer una diferenciación entre crédito o débito, esa diferenciación, aunque sea usado en algunas partes del mundo esos criterios o evaluación de riesgo las debe trasladar el banco emisor al cliente, al dueño quien otorga la tarjeta y esos son los perfiles de riesgo que debería manejar y no debería ser el comercio el que diferencie esos perfiles de riesgo entre una tarjeta de débito y una tarjeta de crédito, eso es una.”

Sobre la regulación de las tasas de intercambio y adquirencia:

“Creo que esto es de revisar conocer un tema, como es un parámetro no se comporta como un precio, es un parámetro que se debe poner en un sistema informático y hay que establecer el sistema porque es para todo el país, no es que un banco puede ofrecerle a usted el 1% y el otro negocia y como hay competencia el otro me da medio punto. Funciona diferente, ese nivel de competencia funciona en el que me va a dar el servicio de afiliación, o el que me va a adquirir las tarjetas, pero en intercambio tiene que haber una tarifa, de cómo se van a intercambiar, es una tarifa interbancaria, cómo entre los bancos se van a pagar por el uso o no uso de dactáfonos. Creo que ese es el meollo del asunto, porque en el tema de la adquirencia la competencia en el país es fuerte. Ahí no tenemos un tema y otros

medios de pago, es que esto no es solamente tarjetas, hay otros sistemas de pago, a nivel físico, ahora hay pulseras y hay otro montón de cosas, vendrán los pagos con los teléfonos celulares, entraran compañías que hoy están en otros negocios al negocio de la banca y podemos pagar con el teléfono, alguien paga con... hay otros métodos de pago que yo creo que también estos deben incluirse.”

Representantes de Visa y Mastercard. Sesión n°28 del 9 de octubre de 2019.

Mastercard

Sobre el texto sustitutivo: “Primero, que se menciona el principio de competencia al establecer la forma de regular, habla de que haya un principio de competencia, habla del principio de bancarización, de accesibilidad y de inclusividad que de nuevo son conceptos perfectamente compatibles con el desarrollo de un entorno de medios de pago.

Habla de gradualidad, porque ningún entorno de medios de pago se puede cambiar de la noche a la mañana. Requiere que los agentes económicos se vayan ajustando, requiere que cada uno de los participantes, consumidores, comercios, emisores, adquirentes y en sí la infraestructura de medios de pago se vaya adaptando en el tiempo. Y, finalmente, uno que es claro e inobjetable que es la transparencia.

Entonces, estos avances un reconocimiento de parte de MasterCard por haberlos logrado”.

“... consideramos que el Banco Central de Costa Rica, conforme este anunciado no debería determinar las tasas máximas, si no el método de generar la competencia para fijarlas, considerando tanto mejores prácticas internacionales y promoviendo la competencia entre los distintos modelos de negocio.

Y, finalmente, que los proveedores de servicios en el sistema de tarjetas no pueden ser tratados de forma igual, dado que cada uno tiene roles que por naturaleza son distintos”.

Visa

Sobre el texto sustitutivo: “La primera recomendación, es permitir que la industria libremente determine las comisiones de intercambio de adquirencia bajo competencia, pero... y hay gran diferencia de como existe hoy, pero otorgándole al Banco Central de Costa Rica poderes para supervisar e intervenir si no se cumplen los principios establecidos que hoy son las que están mencionados en el proyecto de ley.

Entonces, la gran diferencia es que hoy no existe esa potestad para el Banco Central, mientras que, si se le da esa potestad al Banco Central, creemos que eso sería el punto óptimo de regulación en el cual las comisiones de intercambio de

adquirencia, podrían ser determinadas según factores de competencia en el mercado y no debido a topes forzados o definidos de alguna manera que pueden quedar obsoletos con el tiempo también”.

“... Nuestra segunda recomendación, o segundo set de recomendaciones en caso de que nuestra primera recomendación no sea llevada a cabo, no sea tenida en cuenta, cuáles aun serían nuestras recomendaciones, si se decidiera que se deben fijar topes tal cual dice el texto actual. El primer punto aquí es limitar el ámbito de la ley a las comisiones, solamente a las comisiones de intercambio. ¿Por qué? Primero, a las comisiones de adquirencia o de afiliación como ha reportado la Coprocom, como también lo ha establecido el Banco Central están sujetas a competencia.

No vemos necesario que deban ser reguladas con topes, lo que sí vemos muy positivamente, es promover la transparencia. Y también vemos necesario indicar y recomendar que no se regulen topes o montos máximos a otros cobros y comisiones”.

“... Y tercer punto, recomendamos que se permita la diferenciación, en el caso de establecer topes, que se permita la diferenciación de los topes para diferentes tipos de transacciones.

El intercambio de las transacciones como habíamos visto refleja el valor que lleva tanto al emisor como al comercio. Debido a esas diferencias en valor en diferentes tipos de transacciones sean diferentes productos, diferentes rubros de comercio, diferentes canales, puede ser que exista necesidad de que las transacciones tengan diferentes tasas de intercambio. No necesitan ser las mismas tasas de intercambio uniformes para todo tipo de transacciones.

Entonces, sugerimos que también que se permita en el proyecto de ley darle la facultad al Banco Central para que los topes no necesiten ser exactamente, lo mismo para cualquier tipo de transacción.”

Superintendencia General de Entidades Financieras – Sr. Bernardo Alfaro Ayara.
Sesión ordinaria n°29 del 15 de octubre de 2019

Sobre la participación del BCCR: “me parece una decisión muy atinada de los señores diputados, el otorgar la responsabilidad por la fijación de los eventuales topes a las comisiones de intercambio al Banco Central, pues se trata de una entidad muy técnica y con gran conocimiento en la materia.

El Central deberá tener en cuenta los efectos que describí antes y actuar con la prudencia que le caracteriza.

Para los pequeños comercios, es vital seguir activos en el sistema, recibir pagos electrónicos les permite hacer ventas más frecuentes y de mayor tamaño, contar con mayor seguridad como mencioné antes.

Incurrir en menores costos operativos y lograr una mayor satisfacción de sus clientes.

Es importante, que al establecerse algún tope a las comisiones de intercambio se vele por esas pequeñas empresas, de modo que evitemos una menor inclusión financiera o un mayor uso del efectivo.

Se encarecerían de nuevo muchas transacciones, nos haría más difícil controlar el lavado de dinero y se dificultaría la trazabilidad fiscal”.

VIII. CONCLUSIÓN

Después de analizar el Informe Jurídico del Departamento de Estudios, Referencias y Servicios Técnicos, las respuestas a las consultas y audiencias, los razonamientos y el intercambio de criterios realizados entre todos los miembros de la comisión los firmantes hemos concluido que es necesaria una regulación sobre las comisiones máximas cobradas por los proveedores de servicios a sus usuarios, en el sistema de tarjetas, ante el procesamiento de transacciones que utilicen dispositivos de pago, pues se trata de una sector de la economía que adolece de competencia y ello ha propiciado acuerdos colusorios entre los proveedores de servicios, en detrimento de sus usuarios y de la economía nacional en general.

Adicionalmente, consideramos necesario avanzar en una regulación que propicie el buen funcionamiento que debe prevalecer sobre el sistema de tarjetas para garantizar el cumplimiento de la eficiencia y seguridad de los sistemas de pago.

IX. RECOMENDACIÓN FINAL

De conformidad con lo expuesto y tomando en consideración los aspectos técnicos, de oportunidad y conveniencia, los suscritos diputados y diputadas de la Comisión de Asuntos Económicos rinden el presente Dictamen Afirmativo de Mayoría sobre el proyecto “LEY PARA DETERMINAR LAS COMISIONES DE INTERCAMBIO Y ADQUIRENCIA POR LAS TRANSACCIONES DE COMPRA CON TARJETAS DE CRÉDITO Y DÉBITO” Expediente N.º 21 177, y recomiendan al Pleno Legislativo la aprobación de la iniciativa de ley.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

LEY SOBRE COMISIONES MÁXIMAS DEL SISTEMA DE TARJETAS

ARTÍCULO 1- Objeto.

La presente ley tiene por objeto regular las comisiones máximas cobradas por los proveedores de servicios a sus usuarios, en el sistema de tarjetas, ante el procesamiento de transacciones que utilicen dispositivos de pago.

Adicionalmente, esta ley mantiene como objeto de regulación el buen funcionamiento que debe privar sobre el sistema de tarjetas para garantizar el cumplimiento de la eficiencia y seguridad de los sistemas de pago. Para el cumplimiento de la presente ley, el Banco Central de Costa Rica orientará su accionar sobre los principios de competencia, accesibilidad, bancarización, publicidad, gradualidad, inclusividad y transparencia, en procura del interés público y con sujeción a las mejores prácticas de mercado.

El Banco Central de Costa Rica será el responsable de emitir la regulación aplicable y la vigilancia de su cumplimiento.

ARTÍCULO 2- Definiciones.

Para efectos de interpretar esta Ley, se establecen las siguientes definiciones:

Adquirente: un proveedor de servicios que ha suscrito un contrato con un afiliado, para la aceptación y el procesamiento de operaciones con dispositivos de pago que reporten una transferencia de fondos al afiliado.

Afiliado: persona física o jurídica que acepta operaciones de pago y es el destinatario de los fondos objeto de la operación de pago.

Cliente: persona física o jurídica titular de un dispositivo de pago suministrado por un emisor y que autoriza una transacción con dicho dispositivo.

Comisión de adquirencia: importe total cobrado por el adquirente al afiliado, en relación con las operaciones de pago que se acreditan a las cuentas de fondos del afiliado. Serán consideradas parte de la comisión de adquirencia las retribuciones acordadas con la relación comercial entre ambos, incluidos los pagos netos, descuentos, incentivos o cualquier otro cargo recibido por el adquirente de parte del afiliado, como los asociados a las terminales de punto de venta, los montos mínimos de facturación, la tecnología de comunicación, el uso de papel y el acceso a información, o cualquier otro elemento asociado al servicio recibido por el afiliado, relacionado a la transacción de venta a través de un dispositivo de pago.

Comisión de intercambio: importe total cobrado por el emisor al adquirente, directamente o por medio de un tercero, por cada operación de pago asociada a sus dispositivos de pago. Serán consideradas parte de la tasa de intercambio las retribuciones acordadas sobre los pagos netos, los descuentos e incentivos, así como cualquier otro cargo recibido por el emisor actuando por cuenta de las marcas de tarjetas, del adquirente o de cualquier otro intermediario en las operaciones de pago con dispositivos de pago.

Dispositivos de pago: tarjetas prepago, de débito y crédito, así como calcomanías, llaveros, relojes de pulsera, brazaletes, anillos, dispositivos móviles como tabletas y teléfonos inteligentes, huellas digitales, características biométricas o cualquier otro tipo de dispositivo emitido o habilitado por el emisor bajo una marca de tarjeta, con independencia de la tecnología que se utilice, y que se encuentren vinculados a

cuentas de débito, cuentas de crédito, cuentas prepago o cualquier otro tipo de cuentas de fondos de los clientes.

Emisor: un proveedor de servicios que ha suscrito un contrato con el cliente, con el fin de proporcionarle un dispositivo para el inicio y el procesamiento de transacciones con dispositivos de pago.

Marca de tarjeta: empresa nacional o internacional que facilita su infraestructura de telecomunicaciones para registrar, transportar, procesar, almacenar, compensar o liquidar operaciones realizadas por medio del sistema de tarjetas y por lo cual cobra a los demás proveedores de servicios comisiones y cargos, en virtud de las relaciones comerciales que establezcan.

Proveedores de servicios: cualquier persona física o jurídica que procesa pagos y cobros propios o de terceros en el sistema de tarjetas, pudiendo actuar para los efectos como emisor, adquirente o ambos, así como procesador de pagos, operador tecnológico o marca de tarjetas, entre otros.

Operación de pago: toda instrucción cursada por un afiliado a su proveedor de servicios, por la que se solicita la ejecución de una acreditación de fondos a su cuenta a través de un dispositivo de pago.

Otras comisiones y cargos: cualquier otra comisión o cargo que los proveedores de servicios cobren a los clientes y afiliados por los servicios asociados al uso de los dispositivos de pago y que no estén definidas como comisiones de adquirencia o intercambio, tales como las asociadas a los retiros y depósitos de efectivo, emisión de estados de cuenta, administración de cuentas, o cualquier otra.

Sistema de tarjetas: conjunto de proveedores de servicio, afiliados, clientes, infraestructuras tecnológicas, protocolos y procedimientos que participan o se relacionan con el ordenamiento, aceptación, procesamiento, compensación y liquidación de transacciones, con dispositivos de pago.

Transacciones con dispositivos de pago: operaciones de pago, retiros y depósitos de efectivo, consulta de saldos, autenticación de clientes y cualquier otra transacción ejecutada por el cliente con los dispositivos de pago regulados en esta ley.

ARTÍCULO 3- Ámbito de Aplicación.

La presente ley es de acatamiento obligatorio para todos los proveedores de servicios del sistema de tarjetas, se encuentre o no sujeto a la supervisión financiera de alguna de las superintendencias del Consejo Nacional de Supervisión Financiera (Conassif), así como a las entidades que les presten soporte tecnológico para sus fines comerciales, las marcas de tarjetas, los afiliados y clientes que acepten y utilicen dispositivos de pago.

ARTÍCULO 4- Comisiones máximas.

El Banco Central de Costa Rica determinará las comisiones máximas de adquirencia, intercambio y otras comisiones o cargos que podrán cobrar los proveedores de servicios por el uso de los dispositivos de pago.

Las comisiones máximas autorizadas por el Banco Central de Costa Rica aplicarán para todos los tipos y montos de transacción, tipos de dispositivos de pago y actividades comerciales, salvo cuando el Banco Central de Costa Rica, debidamente fundamentado en criterios técnicos, determine comisiones diferenciadas que conduzcan al buen funcionamiento, la eficiencia y seguridad del sistema de pagos costarricense.

ARTÍCULO 5- Requerimientos de información.

El Banco Central de Costa Rica podrá requerir a los proveedores de servicios y afiliados, toda la información que estime necesaria para cumplir con los objetivos de la presente ley, pudiendo ordenar que esta información esté certificada por un auditor independiente cuando así lo estime necesario. El Banco Central de Costa Rica debe proteger la confidencialidad de la información en virtud del secreto bancario.

ARTÍCULO 6- Régimen sancionatorio.

El incumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente ley será sancionado administrativamente por la Junta Directiva del Banco Central de Costa Rica, sin perjuicio de la responsabilidad penal o civil correspondiente.

Para los efectos de la imposición de multas, se utilizará como unidad de cuenta el concepto de salario base vigente al momento en que se incurra en la falta sancionada, de conformidad con el artículo 2° dispuesto por la Ley N° 7337.

El proceso sancionatorio deberá conducirse siguiendo el procedimiento administrativo previsto en la Ley General de la Administración Pública. Además, la imposición y el pago de la multa no eximen al infractor de dejar de atender las disposiciones establecidas por esta ley.

ARTÍCULO 7- Infracciones leves.

Se sancionará con multa de uno a diez salarios base, cuando se cometan las siguientes infracciones leves:

- a) Se retrasare o no se remitiere la información solicitada, dentro de los plazos de requerimiento consignados por el Banco Central de Costa Rica en la solicitud de información, siempre que con la falta de remisión o el retraso no haya generado obstáculos al Banco Central de Costa Rica para atender el objeto de esta ley.
- b) Se remitieren datos incompletos o inexactos, que no perjudiquen el accionar del Banco Central de Costa Rica para atender el objeto de esta ley.

ARTÍCULO 8- Infracciones graves.

Se sancionará con multa de once a cincuenta salarios base cuando se cometan las siguientes infracciones graves:

- a) Se retrasare o no se remitiere la información solicitada, dentro de los plazos consignados por el Banco Central de Costa Rica en la solicitud de información, siempre que con la no remisión o el retraso se haya ocasionado un grave daño al Banco Central de Costa Rica para atender el objeto de esta ley.
- b) Se remitiesen datos incompletos o inexactos, que causen perjuicio grave al Banco Central de Costa Rica en el cumplimiento de esta ley.

ARTÍCULO 9- Faltas muy graves.

Se sancionará con multa de cincuenta y uno a cien salarios base, cuando se cometan las siguientes infracciones muy graves:

- a) La entrega de datos falsos.
- b) Se diese la resistencia notoria, habitual o con alegación de excusas infundadas o falsas, en el envío de los datos requeridos.
- c) Se obstaculizare el cumplimiento del objeto de esta ley al Banco Central de Costa Rica.
- d) Si en el período de un año se cometiese otra infracción grave, habiendo existido otra infracción grave en el mismo año.

Artículo 10- Sanción por incumplimiento de los topes máximos de comisiones.

El proveedor de servicios que incumpla los topes máximos de comisiones establecidos por el Banco Central de Costa Rica para el sistema de tarjetas, será sancionado de la siguiente forma:

- a) Con el pago de una multa equivalente al cobro en exceso que haya realizado y nunca menor a doscientos salarios base.
- b) Con la publicación en dos diarios nacionales, en una página completa y durante tres días consecutivos, de la sanción y los motivos que sustentan su aplicación. Esta publicación estará a cargo del Banco Central de Costa Rica y todos sus costos deberán ser cubiertos por el infractor.
- c)

Adicionalmente, el infractor deberá devolver a los afiliados todas las sumas cobradas que excedan las comisiones máximas autorizadas por el Banco Central de Costa Rica, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la imposición de la sanción a la cual se refiere el presente artículo.

ARTÍCULO 11- Destino de las multas. Las multas que se impongan dentro del contexto de esta ley, serán utilizadas por el Banco Central de Costa Rica en actividades de educación y divulgación que promueva el sano manejo de las finanzas familiares y el buen uso por parte de la ciudadanía de los dispositivos de pago.

ARTÍCULO 12- Registro público de sanciones.

El Banco Central de Costa Rica llevará un registro de los proveedores de servicios que incumplan las disposiciones de la presente ley y hayan sido objeto de una sanción administrativa por el incumplimiento. Para efectos de transparencia, dicho registro será público, de acceso a través de su página web y deberá contener el detalle de los incumplimientos a cargo de los proveedores de servicios, así como las sanciones impuestas.

ARTÍCULO 13- Publicación de comisiones.

El Banco Central de Costa Rica publicará permanentemente en su página web, y en los medios de comunicación o electrónicos que determine, las comisiones máximas autorizadas por concepto de comisión de adquirencia, intercambio y otras comisiones y cargos asociadas al uso de dispositivos de pago, de acuerdo a lo dispuesto en la presente ley.

El Banco Central de Costa Rica publicará las tasas de intercambio y adquirencia, por entidad y por sector determinado, el cual deberá ser actualizado. Los proveedores de servicio deberán informar cada vez que las mismas se actualicen. El Banco Central de Costa Rica deberá publicar los estudios realizados para determinar dichas comisiones, los cuales deberán ser de acceso público.

ARTÍCULO 14- Revisión periódica de las comisiones.

El Banco Central de Costa Rica revisará las comisiones máximas autorizadas por concepto de comisión de adquirencia, intercambio y otras comisiones o cargos, con el propósito de ajustarlas de acuerdo con los principios detallados en esta ley.

Las revisiones ordinarias se realizarán al menos una vez al año, pudiendo realizar estudios que fundamenten cambios a dichas comisiones, en caso de que detecte desviaciones importantes en el cumplimiento del objetivo de esta ley.

El Banco Central de Costa Rica hará públicos los estudios que den lugar a la fijación de las comisiones, así como una tabla comparativa con las comisiones imperantes en los países miembros de la OCDE.

Las nuevas comisiones máximas que establezca el Banco Central de Costa Rica entrarán a regir el primero de enero de cada año, o conforme lo indique el Banco Central de Costa Rica en su resolución general.

ARTÍCULO 15- Potestades regulatorias.

El Banco Central de Costa Rica podrá emitir regulaciones para desarrollar las disposiciones de la presente ley, a las cuales deberán sujetarse los proveedores de servicios, afiliados y clientes.

La emisión de las regulaciones, y sus modificaciones, deberán publicarse en el Diario Oficial La Gaceta, incluyendo los motivos de su aplicación y otorgando un tiempo prudencial a los participantes del sistema de tarjetas para que emprendan las acciones necesarias para su implementación, y de esta forma garantizar la eficiencia y seguridad sobre las transacciones con dispositivos de pago.

La regulación que emita el Banco Central de Costa Rica podrá contemplar, pero no limitado a, los siguientes aspectos:

- a. Transparencia de las condiciones y los requisitos de información aplicables a las transacciones con dispositivos de pago.
- b. Elementos de acceso a información, no discriminación y gratuidad.
- c. Reglas y características de usabilidad de los dispositivos de pago.
- d. Ciclos de compensación y liquidación de fondos para transacciones con dispositivos de pago, incluyendo los tiempos de acreditación de fondos entre proveedores de servicios, sus afiliados y clientes.
- e. Devolución de fondos transferidos incorrectamente.
- f. Estándares de autenticación y ejecución de las transacciones con dispositivos de pago.
- g. Requisitos tecnológicos, técnicos y comerciales (incluyendo la forma de prestación de los servicios) sobre proveedores de servicios.
- h. Normas de interoperabilidad para los sistemas de tarjetas.
- i. Obligatoriedad de liquidación de operaciones en el Banco Central de Costa Rica.
- j. Cualquier otro elemento que razonablemente permita al Banco Central de Costa Rica garantizar la eficiencia y seguridad de los sistemas de tarjetas.

TRANSITORIO ÚNICO- El Banco Central de Costa Rica deberá realizar la primera publicación que hace referencia el artículo 4 y 13 de esta ley, dentro de un periodo máximo de tres meses contados a partir de su publicación en el Diario Oficial. Rige a partir de su publicación.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DE LA COMISIÓN PERMANENTE ORDINARIA DE ASUNTOS ECONÓMICOS DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA EN SAN JOSÉ, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

Roberto Hernán Thompson Chacón

Luis Ramón Carranza Cascante

Erick Rodríguez Steller

Ana Karine Niño Gutiérrez

Paola Viviana Vega Rodríguez

Pablo Heriberto Abarca Mora

Daniel Isaac Ulate Valenciano

Geovanni Alberto Gómez Obando

Pedro Miguel Muñoz Fonseca

DIPUTADAS Y DIPUTADOS

1 vez.—Solicitud N° 170353.—(IN2019403422).

PROYECTO DE LEY

CREACIÓN DE LA PROMOTORA COSTARRICENSE DE INNOVACIÓN

Expediente N.º 21.660

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

I- Introducción

La economía costarricense atraviesa un periodo de profundos retos para alcanzar un crecimiento económico sostenido. A esto se suman desafíos como la cuarta revolución industrial, el cambio climático y el envejecimiento de la población, entre otros.

Es por ello por lo que avanzar hacia un modelo que sea capaz de disminuir las desigualdades en términos de productividad entre distintos sectores de la economía, que genere mayores empleos de calidad y que permita alcanzar y sostener en el largo plazo, altos niveles de desarrollo económico, social y ambiental, es un imperativo. Una transformación de esta escala debe tener en el centro a las políticas de ciencia, tecnología e innovación.

La experiencia del cambio estructural experimentado en los últimos treinta años da cuenta de la importancia de contar con políticas efectivas, articuladas a una institucionalidad robusta y eficiente, con altas capacidades humanas y técnicas, y con un importante nivel de flexibilidad para adaptarse a los constantes cambios del entorno económico y social, a nivel nacional y global.

Según Martínez y Padilla¹ el implementar una reforma económica de gran envergadura a partir de la década de los ochenta, cimentada en una política comercial de fomento a las exportaciones y la inversión extranjera directa (IED), y en una institucionalidad eficiente de comercio exterior, permitió a Costa Rica posicionarse como un caso de éxito en la región latinoamericana.

Los resultados han sido muchos. Una transformación gradual en la composición de la producción hacia sectores y procesos más complejos e intensivos en conocimiento; mayores tasas de crecimiento (la economía costarricense se expandió a tasas anuales del 4,7% en el periodo comprendido entre 1990 y 2014, por encima del promedio de la región latinoamericana (3,2%)); una expansión y

¹ Padilla y Martínez. (2017). Política Industrial y Cambio Estructural en Costa Rica. Políticas Industriales y Tecnológicas en América Latina. Cepal. 231-277

diversificación notable del sector exportador (tasa media anual de crecimiento en las exportaciones de bienes y servicios del 9,5% en el mismo periodo); una dinámica de productividad positiva (expandiéndose a una tasa media anual del 1,7%) y mayor empleo de calidad. (Cepal, 2017).

Sin embargo, tal y como estos mismos autores señalan, el peso que se dio a las políticas, instituciones, programas y recursos destinados al fomento de las exportaciones no fue el mismo que el otorgado a otras políticas e instituciones asociadas al fomento empresarial. Esto derivó en un contexto de heterogeneidad productiva entre la economía local y la vinculada al sector exportador. (Cepal, 2017).

Según el Informe del Estado de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, el limitado apoyo público en materia de ciencia, tecnología e innovación, incluyendo el bajo nivel de inversión en innovación basada en el uso intensivo del conocimiento, impacta la capacidad de absorción tecnológica de las empresas locales, y genera importantes consecuencias en términos de la productividad país. (Estado de la Nación, 2014).²

Lo anterior se ha reflejado especialmente en la institucionalidad de la ciencia, tecnología e innovación, cuyo ministerio y entidad ejecutora han tenido históricamente un presupuesto reducido, limitando el desarrollo de las actividades de fomento a la ciencia, la tecnología y la innovación (CTI).

La primera institución pública creada para impulsar la política de Ciencia, Tecnología e Innovación (CTI) fue el Consejo de Investigaciones Científicas y Tecnológicas (Conicit) en 1972 con la Ley N.° 5048. El Conicit fue diseñado principalmente para la etapa de desarrollo del sistema de CTI en el que se estaban creando capacidades para la generación del conocimiento y, por ello, como su nombre sugiere, su enfoque principal estuvo en impulsar la investigación, más que en el aprovechamiento de resultados de investigación en actividades económicas a través de la innovación.

A mediados de la década de los ochenta, el sistema de CTI estaba llegando a su siguiente etapa de desarrollo y surgieron nuevas exigencias sobre el Conicit. La crisis económica experimentada al inicio de la década evidenció la importancia de que el conocimiento generado a través de la investigación se pudiera aprovechar para estimular la productividad de las empresas para que pudieran competir en la economía global. Para ello se necesitarían fondos que pudieran ser utilizados de manera transparente y eficiente para incentivar al sector privado a absorber la investigación y adoptar nuevas tecnologías. Además, para asegurar la permanencia de estos fondos en el tiempo se volvió necesario contar con un ministerio rector de CTI capaz de formular política pública y servir de vínculo con la Presidencia para asegurar que la CTI fuera una prioridad nacional.

² Programa Estado de la Nación en Desarrollo Humano Sostenible (2014). "Estado de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación/PEN. Edisa s.a. 5-380

Por ello, se creó el Ministerio de Ciencia y Tecnología (ahora el Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones, Micitt) en 1986, y se oficializó en 1990 a través de la Ley N.° 7169. En esa ley también se creó el Fondo de Incentivos para la Ciencia y Tecnología (Fondo de Incentivos) para impulsar la investigación y la innovación, y se creó la Comisión de Incentivos para la Ciencia y Tecnología (Comisión de Incentivos), una instancia con miembros del sector gubernamental, empresarial y académico para otorgar esos fondos de manera transparente y eficiente. En ese momento, de demanda muy incipiente, era de suma importancia establecer buenas prácticas de transparencia en el manejo de fondos orientados a actores privados para que la sociedad comprendiera y apoyara la inversión en CTI, por lo que se establecieron múltiples procesos para asegurar el buen uso de esos recursos.

Aunado a lo anterior, para potenciar las capacidades del Micitt y Conicit se creó en el 2002, a través de la Ley N.° 8262, el Fondo del Programa de Apoyo a la Pequeña y Mediana Empresa (Propyme), una nueva fuente de financiamiento para apoyar a las empresas nacionales a desarrollar capacidades para la innovación, que se maneja dentro del marco del Fondo de Incentivos.

Sin embargo, el diseño institucional señalado presentó desde su creación importantes desafíos para coordinar efectivamente los procesos de formulación y ejecución de la política pública en materia de CTI. Por ejemplo, existen fallas de coordinación entre el Micitt y el Conicit en virtud de que la estructura de gobernanza de la última excluye a la primera. Pese a lo anterior, para que el Conicit cumpla con su rol como institución autónoma, el Micitt debe transferirle parte de su presupuesto para gastos operativos y para darle contenido al Fondo de Incentivos y del Fondo Propyme.

En los últimos años se ha dado una reducción significativa de los recursos asignados, impactando a los sectores productivos y académicos necesitados de fondos para el desarrollo con impacto nacional en el campo de investigación, desarrollo e innovación. Por ejemplo, el fondo Propyme se redujo en un 50% del año 2017 al 2019. Dichas restricciones presupuestarias han afectado también de forma importante al Fondo de Incentivos, limitando su capacidad para incentivar el desarrollo del talento humano, a través de apoyo para formación académica, así como para la traída de expertos y el desarrollo de proyectos de investigación y desarrollo (I+D).

Es importante señalar que diversos informes como el preparado por Herrera para el Estado de la Nación (Estado de la CTI, 2013),³ indican que este tipo de instrumentos tienen un impacto positivo en la competitividad y productividad de las empresas.

³ Herrera (2013). Sistematización sobre la institucionalidad de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación. Primer Informe del Estado de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación. BID-Estrategia siglo XXI-Estado de la Nación. 1-100.

Para Herrera (Estado de la CTI, 2013), “diversos documentos, planes, estrategias, análisis de expertos llaman la atención sobre la urgencia de realizar cambios en la institucionalidad y en la legislación a fin de adecuarla a los requerimientos actuales y futuros de la sociedad en su conjunto, pero especialmente de los sectores productivos”.

En este contexto, es imperante contar con una institucionalidad que sea capaz de construir capacidades productivas y tecnológicas que conduzcan al cambio estructural en la era de la digitalización, que apalanquen la incorporación de estas nuevas tecnologías en las industrias nacionales, especialmente aquellas que enfrentan grandes barreras tecnológicas, para lograr verdaderos beneficios en términos de eficiencia y productividad. Pero, sobre todo, para disminuir las brechas de desigualdad productivas y sociales.

Este proyecto de ley se concentra en lograr mejorar la coordinación entre el proceso de formulación y ejecución de la política pública de ciencia, tecnología e innovación. Para esto, propone rediseñar la estructura institucional a fin de contar con una institución ejecutora que sea capaz de diseñar, ejecutar y administrar programas e instrumentos de fomento a la ciencia, la tecnología y la innovación de forma efectiva y eficiente, contribuyendo a la competitividad, el crecimiento y diversificación del sector productivo nacional por medio de un ecosistema de innovación, investigación y desarrollo.

Con esta finalidad se promueve la transformación del Conicit en la Promotora de Innovación e Investigación (Proinnova), misma que mantendrá su carácter autónomo. Para su rediseño se tomaron en cuenta las mejores prácticas internacionales para la ejecución de organizaciones de promoción de la investigación y la innovación. Asimismo, se recurre a la experiencia nacional en cuanto al nacimiento de la Promotora de Comercio Exterior (Procomer).

II- La importancia de la ciencia, tecnología e innovación para el desarrollo

La importancia de la ciencia y la tecnología y, particularmente la innovación, ha sido reconocida por múltiples actores y organismos internacionales, quienes dan cuenta de sus efectos directos sobre la productividad y el progreso económico a largo plazo.

De acuerdo con el Manual de Oslo de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE, 2018),⁴ la innovación implica el desarrollo de un nuevo o mejorado producto (bienes o servicios) o proceso o una combinación de ellos, que difiere significativamente de los productos o procesos anteriores (desarrollados por una unidad, organización o empresa) y que se ha puesto a disposición de los usuarios potenciales o se ha puesto en uso por una unidad (organización o empresa).

⁴ OECD/Eurostat (2018), Oslo Manual 2018: Guidelines for Collecting, Reporting and Using Data on Innovation, 4th Edition, The Measurement of Scientific, Technological and Innovation Activities, OECD Publishing, Paris/Eurostat, Luxembourg, Tomado de <https://doi.org/10.1787/9789264304604-en>.

Para las empresas, la innovación trae consigo un retorno económico importante, pues a través de las actividades de innovación pueden incrementar su productividad, acceder a nuevos mercados y alcanzar una mayor participación en estos (Navarro et al., 2016).⁵ Es por esto que la implementación de innovación es fundamental para transformar la economía de nuestro país.

Para los países, por su parte, la ciencia, la tecnología y la innovación constituyen insumos críticos para el crecimiento a largo plazo, pues les permite ser más competitivos y adaptables al cambio, generar nuevos empleos y crear empresas. Por ejemplo, las inversiones en innovación no solo generan nuevo conocimiento, sino que tienen un efecto directo en el desarrollo de nuevas competencias y habilidades, necesarias para adquirir y adaptar la tecnología existente, lo que permite que los países menos desarrollados puedan “ponerse al día” en relación con los más avanzados. (BID, 2016).

Estudios realizados por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) demuestran una relación directa entre la inversión en investigación, desarrollo e innovación (I+D+i) y productividad. La productividad, por su parte, es clave para aumentar el bienestar. Tal y como señalan Escobar y Meehan, quienes citan a Blinder y Baumol (1993), *“nada contribuye más a la reducción de la pobreza y la capacidad de financiar la educación, la salud pública y el medio ambiente, que la productividad”*⁶ (OCDE, 2018).

En este contexto, como lo indican Navarro et al. *“los retornos sociales de la inversión en innovación tienden a ser más altos que los costos de oportunidad (retornos sobre el capital físico). En economías desarrolladas las tasas sociales de retorno de I+D+i se han estimado en 40 por ciento o más”* (BID, 2016).

De esta manera, se ha planteado la necesidad de avanzar en la incorporación del conocimiento y la innovación a los sectores productivos y de servicios que constituyan la base productiva del país, así como en la creación de nuevas empresas, actividades emprendedoras (“startups”) de base tecnológica y en el estímulo de sectores intensivos en conocimiento.

En el diagnóstico país realizado por el BID,⁷ se se ala que la evidencia empírica internacional muestra una correlación estable y duradera entre las inversiones en innovación y el crecimiento de la productividad de los países; por lo tanto, la relación de causalidad va de la innovación hacia mayor productividad y crecimiento, y no al

⁵ Navarro et al (2016). The New Imperative of Innovation. Policy Perspectives for Latin America and the Carribean, BID. 1-108

⁶ Escobar y Meenhan (2018) Economic Survey of Costa Rica: Research Findings on Productivity, OCDE. 1-152

⁷ Crespi, G. Nota Técnica sobre el Sistema Nacional de Innovación/Costa Rica. Una Contribución al Diálogo de Políticas Públicas, entre el Gobierno de la República de Costa Rica y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID). BID, Mayo 2010.

rev s. Para el caso del análisis de tasas de retorno se indica que la rentabilidad de Costa Rica por invertir en I+D es bastante alta; por lo que se puede inferir que sus valores actuales están por debajo de lo socialmente óptimo.

Las razones que explican el estancamiento de Costa Rica en inversión en I+D no son del todo claras, aunque se podrían entrever comparando las formas de actuar locales respecto a las de países que se desarrollaron rápidamente como Corea del Sur, Singapur o Finlandia. Algunas de las causas identificadas incluyen el hábito cultural costarricense de invertir reactivamente y no prospectivamente, la ausencia de una estrategia clara sobre prioridades de inversión, el escaso reconocimiento de la importancia de la innovación y la baja percepción del retorno económico de invertir en ciencia y tecnología.

En paralelo, los avances científico-tecnológicos y la innovación en la era de digitalización en la que nos encontramos inmersos tienen el potencial de contribuir a resolver los grandes desafíos globales. Tecnologías emergentes como el Big Data, Blockchain y la Inteligencia Artificial (IA) tendrán múltiples aplicaciones en un futuro cercano. Por ejemplo, según la OCDE (OCDE, 2018),⁸ “los nanomateriales y las bio-baterías podrán proveer de importantes soluciones para la energía limpia; y la IA se convertirá en la próxima década en la principal herramienta para descubrir medicamentos primarios”, entre otros múltiples ejemplos.

Para Katz⁹ la palanca fundamental del aumento de la productividad en los países de América Latina y el cierre de la brecha con los países de la OCDE depende en gran medida del aceleramiento del desarrollo de la digitalización. Según indica “un aumento del índice de digitalización de 1% resultará en un incremento de 0,32% en el producto interno bruto, de 0,26% en la productividad laboral y de 0,23% en la productividad multifactorial”.

II-1 El rol del Estado en el fomento a la ciencia, la tecnología y la innovación

Incentivar la ciencia, la tecnología y innovación requiere de un rol activo del Estado, exige repensar las políticas productivas y económicas, implica según Mazzucato, políticas transformadoras y catalíticas. En un contexto de cuarta revolución industrial, según esta autora, es relevante “reflexionar no solo acerca del cambio tecnológico desde una nueva óptica, sino también acerca del cambio institucional a fin de crear los organismos públicos del futuro y dotarlos de una capacidad creadora, adaptativa e indagatoria” (Mazzucato, 2017).¹⁰

Es importante comprender que la innovación no es un proceso lineal. Por el contrario, es un proceso interactivo de aprendizaje entre múltiples actores

⁸ OCDE (2018). Science, Technology and Innovation Outlook 2018. Adapting to Technological and Societal Disruption. OCDE. 3-25

⁹ Katz, R. (2018). La digitalización: una clave para el futuro crecimiento de la productividad en América Latina. Centro de Estudios de telecomunicaciones en América Latina. Centro de Estudios de Telecomunicaciones de América Latina.

¹⁰ Mazzucato (2017). Sistemas de innovación: cómo dejar de subsanar las fallas de mercado para comenzar a crear mercados. Políticas Industriales y Tecnológicas en América Latina. Cepal. 231-277.

(empresas, investigadores, diseñadores, usuarios, etc.), requiere de la existencia de diversos insumos para materializarse y del trabajo en sincronía de un conjunto de actores. Entre ellos hay personas y organizaciones que juegan un rol protagónico en investigar, desarrollar tecnologías, impulsar procesos de innovación y producir bienes y servicios innovadores.

Una política efectiva de innovación logra que los diferentes actores que forman parte de este proceso, investigadores, inventores y equipos de trabajo empresariales desarrollen capacidades, formen redes y tengan acceso a los recursos y el apoyo necesario para desempeñarse con éxito.

Diversas teorías respaldan la intervención del Estado para fomentar la I+D+i. Por un lado, la perspectiva clásica de fallas del mercado señala que dada la existencia de dichas fallas se genera una inversión en I+D+i sub-óptima por parte de las empresas. Por ejemplo, el hecho de que el conocimiento sea fácilmente apropiable genera que los inventores (por ejemplo, las empresas) no puedan recuperar los costos de I+D y, por lo tanto, tenderán a invertir menos de lo esperado en innovación. A su vez dada la existencia de asimetrías de información e incertidumbre presentes en los mercados financieros y tecnológicos; las fallas de coordinación entre los distintos actores del sistema (público, privados y académicos), que restringen por ejemplo la transferencia de conocimientos o el surgimiento de nuevas industrias o sectores), entre otras razones (BID, 2017).¹¹

Para hacer frente a dichas fallas los estados establecen distintas políticas que impulsan el desarrollo de conocimiento, la innovación, el desarrollo de capital humano avanzado, la vinculación y transferencia tecnológica, el emprendimiento entre otros (BID, 2017).

Aunado a lo anterior, autores señalan que la innovación prolifera en lugares en los que el sector público tiene la capacidad de hacer inversiones estratégicas. Dado que la innovación es un “proceso colectivo, incierto y acumulativo” no tiene atractivo económico para que los privados inviertan, por ello, el Estado debería enfocarse en invertir en innovación, no solo para resolver las fallas del mercado, sino también para crear o formar mercados (Mazzucato, 2017).

Paralelamente, para Sagasti (2011), citado por Herrera (2013), los Estados deben promover la integración de las políticas y estratégicas de CTI a las estrategias generales de desarrollo: “intentos aislados de crear espacios de excelencia científica y tecnológica sin vincularlos estrechamente con los objetivos más amplios de desarrollo, a los medios para lograrlos y al apoyo decidido de los líderes políticos, son insostenibles en el largo plazo”.

En ese sentido, la materialización efectiva de esas políticas será solo posible en el tanto exista una institucionalidad robusta, capaz de diseñar, implementar y evaluar

¹¹ Angelelli et al (2017), Agencias latinoamericanas de fomento de la innovación y el emprendimiento: características y retos futuro. BID. 5-59

los instrumentos de fomento a la ciencia, la tecnología y la innovación, y de vincularlos con las necesidades de la política de desarrollo. Además, cuando el país cuenta con un Sistema Nacional de Innovación (SNI) que facilita la generación, adaptación y aplicación del conocimiento, mediante la interacción y colaboración de diferentes actores (gubernamentales, empresas, centros de investigación, entre otros). En este contexto el Estado debe jugar un rol coordinador y facilitador de los mecanismos que permitan una coordinación estrecha entre los distintos actores del SNI.

Para asegurar agilidad y efectividad en el impulso de la política de CTI en un SNI, según ha sido señalado por Crespi et al. (2014), citado por Angelelli et al. (2017), se requiere contar con el involucramiento de capacidades institucionales en al menos tres niveles: un nivel estratégico, un nivel político y un nivel de implementación.

Para Angelelli et al., en el tercer nivel de implementación se requiere de organizaciones con capacidades efectivas y eficientes para el diseño y la gestión de programas o instrumentos para financiar actividades de innovación. Para esto la experiencia en Latinoamérica y en el mundo es el de crear agencias enfocadas en el fomento a la investigación y la innovación.

Una organización promotora de fomento a la investigación y la innovación debe contar con al menos:

- 1- Un recurso humano con experiencia laboral empresarial necesaria para diseñar instrumentos relevantes, seleccionar beneficiarios y dar seguimiento especializado a proyectos. También, es importante contar con la posibilidad de involucrar a expertos externos a la organización en situaciones en las que se requiere conocimiento avanzado y especializado.
- 2- Una fuente de financiamiento estable. Aún más importante es la eficiencia con la que se administran estos recursos, que se puede medir en términos del tamaño del equipo de trabajo necesario para ejecutar su presupuesto.
- 3- Un marco jurídico con un mandato claro que a la vez permite que los instrumentos utilizados evolucionen en el tiempo sin tener que hacer reformas legales. Es esencial contar con mecanismos de seguimiento y evaluación para tomar decisiones acerca de cuáles programas escalar y cuáles discontinuar.
- 4- Una estructura de gobernanza que orienta a la organización en la toma de decisiones estratégicas, para asegurar la relevancia continua de la organización, conforme va madurando el sistema de ciencia, tecnología e innovación, integrada por actores gubernamentales, empresariales y académicos con conocimiento técnico y experiencia práctica amplia en la materia. Presidida de ser posible por el ministerio rector en la materia para asegurar una articulación fluida entre la formulación de la política y la ejecución de esta.

5- La forma legal de la organización debe permitir autonomía operacional para que pueda diseñar e implementar instrumentos y programas de forma ágil, de manera que logre los objetivos de mediano plazo. De manera complementaria debe haber mecanismos de coordinación y supervisión por el ministerio rector para asegurar que la organización diseñe con base en la política formulada por el rector.

6- Para fortalecer el sistema de ciencia, tecnología e innovación, una organización efectiva magnifica su impacto trabajando de manera colaborativa con otros actores gubernamentales, empresariales y académicos, tanto a nivel nacional como internacional. Es esencial tener la potestad de entrar en convenios y contratos con entes públicos y privados nacionales e internacionales, para colaborar con los entes ejecutores complementarios del gobierno y con entes privados y académicos del sistema de ciencia, tecnología e innovación. Lejos de competir con estos actores, la agencia debe potenciarlos para que cada uno pueda apoyarse en las capacidades de la organización para cumplir a cabalidad su propio mandato.

III- Estado de situación en Costa Rica

Durante los últimos treinta años Costa Rica implementó de forma exitosa un conjunto de políticas para incentivar la inversión extranjera directa (IED) y la diversificación de las exportaciones. Sin embargo, el país no ha sido lo suficiente e igualmente efectivo en impulsar la política productiva de ciencia, tecnología e innovación, lo que ha derivado en el desarrollo de una economía dual, con un sector de IED innovador y orientado a la exportación y un sector productivo nacional, en su mayoría formado por pequeñas y medianas empresas, poco orientadas a la innovación y la tecnología y por ende, de baja productividad.

Según el estudio *Economic Survey of Costa Rica: Research Findings on Productivity*, (OCDE, 2018), *“a pesar de que el crecimiento de Costa Rica ha sido “fuerte”, persisten brechas significativas con los países de mayor ingreso. En 2016, el PIB per cápita fue del 39% del promedio de la OCDE y se mantiene por debajo del de México y Chile. Esta brecha refleja una baja productividad laboral, que se sitúa en el 36% del promedio de la OCDE y refleja muchos años de lento crecimiento”*.

Aunado a lo anterior, el estudio de Políticas de Innovación de Costa Rica realizado por la OCDE en el 2017,¹² señaló desafíos importantes que impactan en el dinamismo de la economía, en detrimento del crecimiento del empleo y con efectos importantes en la desigualdad. Algunos de esos retos que señala son:

1- Costa Rica no ha tenido éxito en revertir la divergencia en la productividad estructural que persiste entre el sector orientado a la exportación (liderado por la actividad multinacional en el sector manufacturero y que abarca actividades agrícolas fuertes y servicios de alto valor agregado) y el sector no exportador que se compone principalmente de industrias nacionales.

¹² OCDE (2017), *OECD Reviews of Innovation Policy: Costa Rica 2017*. OECD Publishing Paris. 9-163.

2- La gran mayoría de las empresas domésticas, especialmente pymes, carecen de capacidades innovadoras y de absorción y adopción de nuevas tecnologías y conocimientos, lo que restringe el proceso de cambio tecnológico endógeno y las posibilidades de internacionalización de las empresas e integración en cadenas globales de valor.

3- Costa Rica sufre de una débil capacidad de renovación del sector empresarial que se refleja en la creación moderada de nuevas empresas en los últimos años.

Tal y como se alía esta misma organización para que *“Costa Rica pueda abordar estos y otros desafíos estructurales y para capitalizar el progreso que ha logrado hasta ahora, es esencial potenciar su productividad. Esto puede contribuir no solo a alcanzar mayores niveles de ingresos, sino también impactos positivos en la reducción de la pobreza y el bienestar de la sociedad”* (OCDE, 2018). Potenciar la productividad implica necesariamente un impulso a la innovación.

En paralelo, indicadores relacionados al desempeño de la economía del conocimiento demuestran las dificultades para impulsar la política de ciencia, tecnología e innovación. Aunque Costa Rica se destacó en el 2018 en el segundo puesto entre países de América Latina en el Índice de Innovación Global,¹³ a nivel mundial está en el puesto 54 y mantiene una gran brecha en una serie de indicadores importantes relativo a los países de la OCDE.

Existe un grupo excepcionalmente talentoso de científicos, emprendedores y empresarios que ya están llevando a cabo investigaciones de clase mundial en diversas áreas e impulsando innovaciones tecnológicas revolucionarias en diversos campos. Sin embargo, para nutrir efectivamente una economía basada en el conocimiento, la esencia del desafío consiste en lograr que exista el entorno necesario para que estos casos pasen de ser excepcionales a comunes.

El citado Estudio de Políticas de Innovación de Costa Rica de la OCDE (2017) define metas ambiciosas en tres planos prioritarios de políticas e invita a reflexionar en distintos mecanismos para que los indicadores costarricenses mejoren en un factor de cinco a diez. Los siguientes tres indicadores resumen de manera concisa la esencia del desafío que enfrenta el país:

- *Talento humano:* no se forman suficientes profesionales para actividades económicas que se basan en el conocimiento técnico, científico y tecnológico. Por ejemplo, solamente 0.74 de cada 1000 personas de la fuerza laboral trabajan en investigación, una décima parte del promedio en países de la OCDE (7.49 de cada 1000). Las brechas de habilidades se ven agravadas según señala este estudio, por el hecho de que muchos costarricenses altamente capacitados dejan el país para estudiar y trabajar en el extranjero. El sistema educativo tradicional no permite

¹³ Cornell University, INSEAD, and WIPO (2018). The Global Innovation Index 2018: Energizing the World with Innovation. Ithaca, Fontainebleau, and Geneva. 234.

el desarrollo de habilidades que hoy se consideran esenciales para el fomento de capacidades de investigación, innovación y emprendedurismo, respecto a lo que en otros países se logra desarrollar desde la primaria y, particularmente a nivel universitario.

- *Investigación y desarrollo tecnológico:* no se están haciendo inversiones significativas en investigación y desarrollo, y una gran proporción están desvinculadas del sector empresarial. Según los últimos indicadores de ciencia, tecnología e innovación (Micitt, 2015-2017), la inversión en I+D con respecto al PIB alcanzó el 0.43% al año 2017. A lo largo del periodo 2013-2017 presentó un punto máximo de inversión en el 2014 con tan solo un 0.58% y, posterior a ese año, se mantuvo constante durante los últimos tres años. En términos absolutos la inversión en I+D pasó de \$289.3 millones en 2014 a \$246.3 millones en 2017. Dicha inversión está muy por debajo del promedio de América Latina y el Caribe, y la discrepancia es mucho más grande cuando se compara con los países de la OCDE (Finlandia 2.8%, Corea 4,2%, Irlanda 1,1% al 2016). Aún más preocupante, solamente 7.6% de esa inversión proviene de actores empresariales, cuando en países como Irlanda, Singapur y Corea asciende a más del 50%. Ni el sector académico ni el sector productivo nacional se enfocan en el desarrollo de las capacidades del país en la I+D+i, incluso se puede identificar un incentivo inverso en la academia hacia este tipo de actividades.

- *Innovación:* la mayoría del sector productivo no tiene la capacidad de absorción para aprovechar el conocimiento como ventaja competitiva. En promedio, las empresas reinvierten solo 0.2% de sus ventas en I+D+i, cinco veces menos que Noruega, un país que invierte poco relativo al resto de los países de la OCDE. Esto genera retos importantes para lograr que el país sea más atractivo para empresas multinacionales dedicadas a actividades de I+D+i. En la actualidad menos de 1% de los empleos generados por inversión extranjera directa se asocian a I+D+i. Asimismo, Costa Rica presenta un desempeño bajo en términos de producción intelectual. Los registros de patentes de residentes nacionales son bajos en comparación con otros países de la región y de la OCDE (según datos de la OPMI, 523 aplicaciones de patentes en el año 2017, de las cuáles 19 pertenecieron a residentes y 504 a no residentes).¹⁴ De ahí que el país actualmente experimente un problema estructural de productividad y competitividad.

Así también, diversos informes señalan como un reto importante el hecho de que a pesar de que el país cuenta con un sistema de ciencia y tecnología este permanece sub-desarrollado, con manifestaciones de debilidad, especialmente bajas capacidades institucionales para poder cumplir su rol y con una importante fragmentación en varios de sus componentes. (OCDE, 2017; Herrera, 2013).

Particularmente, el Conicit ha hecho un esfuerzo importante con el marco legal y los recursos existentes, pero el diseño organizacional actual y sobre todo su relación

¹⁴ WIPO (2018). World Intellectual Property Indicators 2018. Geneva: World Intellectual Property Organization.

con el Micitt no empodera a la institución para ser efectiva como ente ejecutor central de la política de CTI ni para coordinar articuladamente con los demás entes ejecutores. Por ejemplo, las fuentes de financiamiento establecidas para el Conicit por ley han perdido valor por la inflación y se orientan hacia políticas específicas que dejan otras descubiertas. El artículo 16 de la Ley N.° 5048 establece que el poder ejecutivo deberá otorgarle fondos anualmente para mantener al Conicit operante, pero la eficiencia y eficacia de la institución depende de la medida en la que cuente con fondos para programas, más allá de los fondos necesarios para cubrir los gastos administrativos de la institución. Las dos fuentes principales de financiamiento para programas tienen bases débiles en la ley. El artículo 39 de la Ley N.° 7169 definió un monto máximo de asignación presupuestaria anual del Fondo de Incentivos en colones en 1990, cuando el valor del colón relativo al dólar era 6 veces mayor que en el 2019. Valga señalar que se estableció un monto nominal y no previó que se ajustara por inflación. Por su parte, la Ley N.° 8262 que creó Propyme no establece un monto específico de financiamiento adicional.

Asimismo, una serie de restricciones han hecho difícil que el Conicit evolucione de manera orgánica conforme madura el sistema de CTI del país. En primer lugar, el marco jurídico no permite la evolución de los principales instrumentos de política que maneja sin hacer reformas legales. La Ley N.° 7169 es específica en determinar los usos del fondo de incentivos según lo que era relevante en el momento de su creación en 1990. En la práctica muchos han dejado de usarse, otros nunca se utilizaron y otros que pudieran ser deseables no están especificados en la ley. De igual manera, la Ley N.° 8262 es restrictiva en el uso de Propyme, el principal fondo para innovación empresarial, lo que limita su uso para actividades más complejas.

Por su parte, la gobernanza y estructura actual de la institucionalidad de CTI obliga al Micitt a dedicarle mucho tiempo a funciones que podrían ser llevadas a cabo por el ente ejecutor, por lo que le es difícil cumplir a cabalidad con sus funciones como rector de la política pública. El diseño de los procesos de interacción entre el Micitt y el Conicit no permite que cada institución se desempeñe ágilmente en su propio rol. El Conicit no está empoderado con la autonomía necesaria para diseñar programas alineados con la política definida por el Micitt. Por último, los procesos de revisión de admisibilidad, evaluación y adjudicación de incentivos implican varios procesos e involucran a distintas instancias dentro del Micitt y Conicit y a la Comisión de Incentivos, conformada por una mezcla de once actores gubernamentales, académicos y empresariales, y presidida por el Micitt.

En la coyuntura económica actual y en el contexto de la cuarta revolución industrial, es importante que esta institucionalidad evolucione nuevamente para seguir contribuyendo con eficiencia y eficacia e innovación a que el país alcance las metas ambiciosas de generación de empleo de calidad, emprendedurismo, disminución de las desigualdades sociales y productivas, eficiencia institucional y en general de la productividad económica.

Esto implica, según el alcance de esta ley: la modernización de las capacidades del ente ejecutor de la política de CTI y la optimización de la dinámica de interacción con el Micitt para garantizar la eficiencia. La siguiente sección (sección IV) ofrece mayor detalle.

IV- Propuesta para fortalecer la institucionalidad existente

En el proceso de adhesión a la OCDE se han llevado a cabo dos estudios en los que la organización ha indicado la importancia de contar con un ente ejecutor vinculado al Micitt para impulsar la política de ciencia, tecnología e innovación. Tanto en el Estudio de políticas económicas (2016) como en el Estudio de políticas de innovación (2017) se recomienda una reforma para empoderar a un ente ejecutor capaz de apoyar al Micitt en impulsar la política de ciencia, tecnología e innovación.

Estos y otros estudios concuerdan en la necesidad de que tenga al Micitt en la estructura de gobernanza para que exista rendición de cuentas, pero, a su vez, señalan la importancia de que dicha entidad ejecutora tenga flexibilidad similar a la de Procomer, especialmente en el manejo de su recurso humano, y que priorice la evaluación del impacto de sus programas.

Es de vital importancia considerar algunas idiosincrasias del entorno costarricense para construir sobre el cimiento sólido de buenas prácticas internacionales. Las limitaciones presupuestarias y la gama de actores académicos y gubernamentales que forman parte del SNI implican que en Costa Rica una promotora de impulso a la investigación y la innovación debe tener altísima eficiencia para tener un impacto en la economía, y debe ser capaz de articular con múltiples actores para generar convenios y acuerdos con entes privados y públicos nacionales e internacionales que permitan movilizar mayores recursos.

En virtud de que el Estado costarricense no ha logrado contar con un presupuesto robusto para el impulso de la CTI y dada la presión fiscal actual, se hace inviable reasignar recursos públicos a la CTI. Por ello, la Promotora debe ser eficiente y capaz de utilizar sus capacidades para apalancar recursos a través de convenios y acuerdos con entes privados y públicos nacionales e internacionales.

Se debe buscar integrar y potencializar las capacidades y aportes del sector productivo, sin ignorar la presencia en el país de empresas multinacionales que a nivel global lideran las tendencias de I+D+i, y que en un ecosistema adecuado y con los incentivos adecuados pueden impulsar al país.

a) Propuesta de rediseño institucional

Esta ley propone una reforma que actualiza la Ley N.° 7169 y deroga la N.° 5048 para modernizar la institucionalidad pública para el desarrollo de la CTI sin crear nuevas instituciones, ni requerir fondos adicionales, o canalizar otros fondos de instituciones existentes. Se propone transformar al Conicit en una Promotora Costarricense de Innovación (Proinnova) que pueda ser el brazo ejecutor de la

innovación país. De esta manera se potencian los fondos públicos que ya administra el Conicit, se aprovechan sus más de 40 plazas, se valora su experticia en el manejo de fondos públicos a través de convocatorias, se mantiene su edificio y flota vehicular y se utiliza su figura legal actual como institución autónoma. Se propone la siguiente transformación del funcionamiento interno y relacionamiento externo de la institución:

Funcionamiento interno

- *Recurso humano:* se impulsará una transición paulatina del Servicio Civil al Código de Trabajo. Se respetarán las condiciones de contratación del personal actual y conforme vayan adquiriendo un derecho de pensión y, por ende, saliendo de la institución, sus reemplazos entrarán en el Código de Trabajo.

- *Recursos financieros y operativa:* se tomarán las siguientes medidas para asegurar agilidad, eficiencia, estabilidad y rol estratégico:

a) *Agilidad y eficiencia:* se le dará autonomía operativa a la Promotora Costarricense de Innovación para que diseñe instrumentos, reciba solicitudes, seleccione beneficiarios, firme contratos con entes privados y públicos nacionales e internacionales, otorgue beneficios y le dé seguimiento a proyectos, para asegurar que pueda tener la misma agilidad de las mejores agencias del mundo. Para esto se elimina la Comisión de Incentivos y se le dan funciones meramente estratégicas a la Junta Directiva, de manera tal que esta última no participa, en los procesos de diseño, evaluación y/o selección de beneficiarios.

b) *Estabilidad:* se indexarán los montos de su financiamiento establecidos en la ley, para que se ajusten con la inflación a partir de la entrada en vigencia de esta ley y se establecerán mecanismos efectivos para que los entes ejecutores complementarios puedan entrar en convenios y contratos con entes privados y públicos nacionales e internacionales que permitan transferir fondos a la agencia para buscar colaboración en lograr sus objetivos.

c) *Rol estratégico:* se clarifica su rol como ente ejecutor de la política de CTI. El uso de los recursos asignados a esta institución se dedicará exclusivamente a estos fines.

- *Capacidad de aprendizaje:* se reformará el marco jurídico a fin de lograr la evolución de los instrumentos de política en el tiempo. Se pasarán los detalles acerca de programas específicos para los que se puede usar el Fondo de Incentivos de la Ley N.° 7169 a su reglamento, para que puedan evolucionar en el tiempo sin requerir cambios de ley. Además, se añaden funciones específicas para el Micitt y la Promotora Costarricense de Innovación relacionados al seguimiento y evaluación de impacto para orientar la toma de decisiones acerca de cuáles programas escalar y cuáles discontinuar.

- *Beneficiarios de la Promotora:* son beneficiarios de la Promotora Costarricense de Innovación quienes conformen el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación.

Relacionamiento externo:

- *Coordinación Estratégica:* contará con una Junta Directiva como la única instancia de coordinación estratégica. Dicha Junta Directiva tendrá participación gubernamental, académica y empresarial y será presidida por el ministro o la ministra del Micitt. Se podrá contar con un Consejo Asesor Externo que aconseje sobre estrategias, a la luz de las tendencias internacionales.

- *Supervisión y seguimiento con autonomía:* para garantizar la agilidad y calidad, se establece una diferenciación clara de funciones entre el Micitt y la Promotora Costarricense de Innovación. Se clarifican de esta manera las funciones del Micitt como ente rector de la política de CTI.

- *Colaboración con otros actores:* algunas medidas ya mencionadas, como pasar los detalles acerca de instrumentos de política a reglamentos, asegurar la eficiencia y agilidad de la Promotora Costarricense de Innovación y crear la posibilidad de convenios y contratos con entes privados y públicos nacionales e internacionales, son condiciones necesarias para que otros entes ejecutores públicos puedan apoyarse en la Promotora para potenciar la ciencia, tecnología e innovación en maneras que se alinean con su mandato institucional.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

CREACIÓN DE LA PROMOTORA COSTARRICENSE DE INNOVACIÓN

CAPÍTULO I
FINALIDAD Y ÁMBITO DE LA LEY

ARTÍCULO 1- Transformación del Conicit en la Promotora Costarricense de Innovación e Investigación

Transfórmese al Consejo Nacional para Investigaciones Científicas y Tecnológicas (Conicit) en la Promotora Costarricense de Innovación, cuyo acrónimo será (Proinnova), en adelante conocida como la Promotora. La Promotora estará constituida como institución autónoma con personalidad jurídica y patrimonio propios; contará por tanto con independencia en su funcionamiento operativo y en su administración y tendrá personería jurídica propia. La promotora se registrará por la presente ley y su reglamento.

ARTÍCULO 2- Objetivo de la Promotora

La Promotora tendrá como finalidad el diseño, la administración y la ejecución de instrumentos que coadyuven a la implementación de la política pública para el fomento a la investigación, el desarrollo científico, tecnológico y la innovación, así como para el desarrollo de capacidades empresariales de innovación, actividades emprendedoras (“startups”) de base tecnológica y el desarrollo de la productividad país. Lo anterior de acuerdo con lo indicado en la Ley N.° 7169, para la Promoción del desarrollo científico y tecnológico, así como los lineamientos que dicte el Poder Ejecutivo, por medio del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones (Micitt), como ente rector en ciencia, tecnología e innovación.

ARTÍCULO 3- Ámbito de aplicación

El ámbito de aplicación de la presente ley comprende el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación.

ARTÍCULO 4- Colaboración interinstitucional

Las entidades del sector público y privadas involucradas en la innovación e investigación podrán colaborar con la Promotora para el cumplimiento de los fines establecidos en la presente ley. La Promotora por su parte deberá coordinar actividades y colaborar con cualquier otro ente público o privado nacional e internacional, empresas nacionales y multinacionales, cuyos esfuerzos aunados tiendan a la consecución de sus fines.

CAPÍTULO II DEFINICIONES

ARTÍCULO 5- Definiciones

Actividades científicas, tecnológicas y de innovación: todas las actividades sistemáticas que están estrechamente relacionadas con la producción, la promoción, la difusión y la aplicación de los conocimientos científicos y técnicos en todos los campos de la ciencia y de la tecnología, a saber, las ciencias exactas y naturales, la ingeniería y la tecnología, las ciencias médicas y las agrícolas, así como las ciencias sociales y humanas.

Beneficiarios: los beneficiarios de la Promotora son quienes conformen el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación.

Ciencia: es el conjunto de conocimientos obtenidos mediante la observación y el razonamiento, sistemáticamente estructurados y de los que se deducen principios y leyes generales.

Conare: Consejo Nacional de Rectores.

Desarrollo tecnológico: Trabajos que se dirigen a la fabricación de nuevos materiales, productos o dispositivos; a establecer nuevos procesos, sistemas y servicios; o a la mejora sustancial de los ya existentes.

Empresas de base tecnológica: aquellas organizaciones productoras de bienes y servicios, comprometidas con el diseño, desarrollo y producción de nuevos productos y/o procesos de fabricación innovadores cuyas características y/o usos sean distintos o mejores que los existentes, preferiblemente como mínimo en el país, a través de la aplicación sistemática de conocimientos técnicos y científicos.

Innovación: es un producto o proceso, o combinación de ambos, nuevos o mejorados, que difieren significativamente de los productos o procesos previos de la unidad y que se hacen disponibles a potenciales usuarios o han sido puestos en uso por la unidad. La unidad será entendida como el responsable de las innovaciones.

Micitt: Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones.

Programa Nacional de Ciencia, Tecnología e innovación: instrumento de planificación del desarrollo científico y tecnológico que propone el Gobierno de la República en el período de su administración.

Proinnova: Promotora Costarricense de Innovación.

Propyme: Programa de Apoyo a la Pequeña y Mediana Empresa.

Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación: conjunto de instituciones, entidades y órganos del sector público, del sector privado de capital nacional e internacional y de las instituciones de investigación y de educación nacionales e internacionales, cuyas actividades principales se enmarquen en el campo de la ciencia, la tecnología y la innovación o que dediquen una porción de su presupuesto y recursos humanos a actividades científicas, tecnológicas y de innovación.

Tecnología: es el conjunto de teorías y de técnicas que permiten el aprovechamiento práctico del conocimiento científico.

CAPÍTULO III FUNCIONES Y ORGANIZACIÓN

ARTÍCULO 6- Funciones de la Promotora

La Promotora tendrá las siguientes funciones:

- a) Diseñar, administrar, preparar y ejecutar programas e instrumentos orientados al fortalecimiento de las capacidades de innovación, en particular aquellas de base tecnológica y uso intensivo del conocimiento en el sector productivo y académico, tanto público como privado, potencializando el alineamiento de la estrategia nacional a las tendencias nacionales e internacionales.
- b) Desarrollar programas e instrumentos que incentiven la creación de nuevas empresas en especial aquellas de base tecnológica y uso intensivo del conocimiento.
- c) Crear capacidades empresariales de innovación.
- d) Poner a disposición del público sean personas físicas, jurídicas, entidades académicas y de investigación, tanto nacionales como internacionales, fondos reembolsables y no reembolsables para proyectos de investigación y de desarrollo tecnológico, de transferencia tecnológica y de innovación.
- e) Incentivar el diseño y la ejecución de instrumentos para el desarrollo del capital humano avanzado.
- f) Diseñar y ejecutar programas e instrumentos que promuevan y ayuden a estimular la vinculación entre el sector productivo nacional o multinacional y el académico nacional e internacional, la difusión del conocimiento y la actualización tecnológica.
- g) Velar por el buen uso y destino previsto de los fondos asignados a los proyectos de investigación, desarrollo tecnológico, innovación y transferencia tecnológica.

- h) Apoyar la actividad emprendedora (“startups”) de base tecnológica.
- i) Otras vinculadas al fomento de la investigación, el desarrollo científico-tecnológico y de la innovación.

ARTÍCULO 7- De la organización

La Dirección de la Promotora estará a cargo de una Junta Directiva como su órgano superior; que estará integrado por los siguientes miembros:

- a) El (la) ministro de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones; quien presidirá y fungirá como presidente de la Junta Directiva. En su ausencia, el (la) viceministro (a) de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones.
- b) El (la) ministro (a) de Economía, Industria y Comercio. En su ausencia, el (la) viceministro (a) de Economía, Industria y Comercio.
- c) El (la) ministro (a) de Comercio Exterior. En su ausencia, el (la) viceministro (a) de Comercio Exterior.
- d) El (la) presidente o un vicepresidente designado por la Unión Costarricense de Cámaras y Asociaciones de la Empresa Privada (Uccaep).
- e) El (la) presidente o un vicepresidente designado por la Cámara de Industrias de Costa Rica (CICR).
- f) El (la) presidente o un vicepresidente designado por la Cámara Nacional de Agricultura y Agroindustria (CNAA).
- g) Un representante del Estado de la Nación.
- h) Un representante de la Academia Nacional de Ciencias.
- i) Un representante por la Coalición Costarricense de Iniciativas para el Desarrollo (Cinde).

La Junta Directiva podrá crear un Consejo Asesor Externo (Advisory Board), que apoye la gestión estratégica de la Junta Directiva, integrado por científicos, investigadores, universidades y empresas con trayectoria en I+D+i, tanto nacionales como internacionales.

ARTÍCULO 8- Nombramiento de los miembros de la Junta Directiva

Los miembros de la Junta Directiva nombrados en razón de su cargo formarán parte de esta junta durante el ejercicio de dicho cargo. Los demás serán nombrados por el Consejo de Gobierno y ejercerán su cargo por un periodo de cinco años, pudiendo reelegirse por una única vez.

Para suplir las ausencias temporales de los miembros titulares, cada entidad designará a su respectivo suplente.

ARTÍCULO 9- Atribuciones de la Junta Directiva

Serán atribuciones de la Junta Directiva:

- a) Dictar las normas y reglamentos necesarios relativos a la organización y el funcionamiento de la Promotora para la buena marcha de la institución.
- b) Aprobar el presupuesto anual, sus modificaciones y dar seguimiento a la ejecución presupuestaria.
- c) Conocer y aprobar los estados financieros.
- d) Aprobar el plan estratégico, así como el plan anual de labores.
- e) Proporcionar directrices claras de resultados esperados, brindándole a la gerencia general la autonomía necesaria para sugerir las debidas estrategias para la consecución de esos resultados.
- f) Nombrar y remover al gerente general por mayoría de, al menos, dos tercios de la totalidad de sus miembros.
- g) Nombrar y remover al auditor interno, siguiendo los lineamientos dictados por la Contraloría General de la República y recabando la opinión de esta. Su remoción requerirá ser aprobada por mayoría calificada de dos tercios del total de los miembros.
- h) Conformar comités temáticos o grupos consultivos temporales cuando la Junta Directiva así lo requiera, para tratar temas específicos. La Junta determinará el plazo de existencia y las condiciones de estos comités o grupos de asesoría.
- i) Aprobar la conformación de un consejo asesor externo que apoye las labores de definición estratégica de la junta directiva.
- j) Aprobar la constitución de fideicomisos para la consecución de los objetivos y fines de la Promotora.
- k) Comisionar auditorías y evaluaciones para asegurar el buen uso de los recursos dependientes de la Junta Directiva, para que audite en forma periódica la ejecución presupuestaria de la Promotora.

ARTÍCULO 10- De los recursos y actos contra la Junta Directiva y comisiones

Los procedimientos administrativos y los recursos contra los actos de la Junta Directiva y las comisiones que integre serán regulados por las disposiciones de la Ley General de Administración Pública.

ARTÍCULO 11- Cuórum

La Junta Directiva necesitará la presencia de mayoría simple de los miembros de la Junta Directiva para llevar a cabo sus sesiones.

ARTÍCULO 12- Reglamentación

La Junta Directiva dictará un reglamento para su funcionamiento interno y su organización, el cual requerirá para su aprobación y su reforma al menos dos tercios del total de los miembros de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 13- Funciones del presidente de la Junta Directiva

Serán funciones del presidente de la Junta Directiva, las siguientes:

- a) Presidir, con todas las facultades necesarias para ello, las reuniones del órgano, las que podrá suspender en cualquier momento por causa justificada.
- b) Velar por que el órgano colegiado cumpla las leyes y reglamentos relativos a su función.
- c) Fijar directrices generales e impartir instrucciones en cuanto a los aspectos de forma de las labores del órgano.
- d) Convocar a sesiones de la Junta.
- e) Confeccionar el orden del día, teniendo en cuenta, en su caso, las peticiones de los demás miembros formuladas al menos con tres días de antelación.
- f) Resolver cualquier asunto en caso de empate, para cuyo caso tendrá voto de calidad.
- g) Velar por el buen uso y destino previsto de los fondos destinados a los proyectos, así como por el alineamiento de los programas de la Promotora con el Plan Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación y las políticas públicas en esta materia.
- h) Firmar acuerdos o instrumentos de cooperación con entes u organismos nacionales e internacionales.
- i) Las demás que le asignen las leyes y reglamentos.

ARTÍCULO 14- Gerente general

La Junta Directiva nombrará, previo concurso público promovido por el Departamento de Recursos Humanos de la Promotora, a un Gerente General.

El gerente general deberá cumplir con requisitos establecidos en el reglamento de la presente ley.

ARTÍCULO 15- Funciones del gerente general

El gerente será el responsable ante el Consejo Director, del eficiente y correcto funcionamiento administrativo de la Promotora y tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Fungir como secretario de Actas y Secretaría Técnica de la Junta Directiva. En su ausencia y en la sesión en la que se dé la elección del gerente, la Junta Directiva nombrará a alguno de sus miembros como secretario para esa sesión.
- b) Ejercer las funciones inherentes a su condición de administrador general y jefe superior de la institución, vigilando la organización, funcionamiento y coordinación de todas sus dependencias y la observación de las leyes, reglamentos y resoluciones de la Junta Directiva.
- c) Ejecutar, o hacer ejecutar los acuerdos y resoluciones que dicte de la Junta Directiva.
- d) Participar, con voz, pero sin voto, en las reuniones de la Junta Directiva, excepto cuando se trate del nombramiento del gerente general. Podrá hacer constar en las actas de la Junta Directiva su punto de vista.
- e) Presentar a la Junta Directiva para su aprobación, el presupuesto anual, el plan estratégico, el programa anual de operaciones, los estados financieros y el proyecto del informe anual.
- f) Rendir informes a la Junta Directiva de manera periódica que contengan información regular, exacta y completa que sea necesaria para asegurar el buen gobierno y dirección superior de la Promotora.
- g) Ejercer la representación administrativa, legal, judicial y extrajudicial de la Promotora con las facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma, excepto para comprometer los bienes de la promotora y firmar convenios internacionales, caso en el que deberá hacerlo conjuntamente con el presidente de la Junta Directiva.
- h) Ejercer las demás funciones y facultades que le corresponden, de conformidad con la ley, los reglamentos de la Promotora y otras disposiciones pertinentes.

ARTÍCULO 16- Remoción

El gerente general podrá ser removido por mayoría calificada de dos tercios del total de los miembros de su Junta Directiva, cuando se demuestre que incumple con las obligaciones propias de su cargo, no cumple con los resultados esperados, por pérdida de confianza o por la condena por la comisión de algún delito, los cuales deben estar debidamente comprobados siguiendo el debido proceso y el derecho de defensa.

ARTÍCULO 17- Del auditor interno

La Promotora contará con una auditoría interna, la que ejercerá sus funciones en total apego a las disposiciones de la Ley General de Control Interno, N.° 8292, de 31 de julio de 2002, y sus reformas, y en lo que al efecto establezcan los reglamentos correspondientes.

**CAPÍTULO IV
DEL FINANCIAMIENTO****ARTÍCULO 18- Financiamiento de la Promotora**

La Promotora financiará sus operaciones con los siguientes recursos:

- a) La Promotora recibirá anualmente para su funcionamiento una suma dineraria equivalente a un 12% del presupuesto total del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones (Micitt).
- b) La Promotora podrá firmar convenios o contratos con entes públicos y privados nacionales e internacionales y recibir donaciones de personas físicas y jurídicas tanto públicas como privadas, nacionales e internacionales para capturar fondos adicionales.
- c) La Promotora podrá incorporar Fondos de Cooperación Internacional.

**CAPÍTULO V
DISPOSICIONES FINALES****ARTÍCULO 19- Marco jurídico**

La Promotora conformará sus actuaciones según lo dispuesto en la presente ley, su reglamento y a los principios establecidos en la Ley N.° 7169, Promoción Desarrollo Científico y Tecnológico y Creación del Micyt (Ministerio de Ciencia y Tecnología), y sus reformas, de 26 de junio de 1990.

ARTÍCULO 20- Actividad contractual

La Promotora estará sujeta a los principios de la Ley N.° 7494, Ley de Contratación Administrativa”, de 2 de mayo de 1995, así como a sus excepciones y su reglamento; por tanto, se subordinará a los principios generales de contratación y a las prohibiciones contenidas en esa ley.

ARTÍCULO 21- Prestación de servicios

Se autoriza a la Promotora dentro del ámbito propio de sus competencias, tanto al recibo como a la prestación de servicios a otras instituciones del Estado, así como al sector privado de capital nacional y extranjero. Para estos efectos, la Promotora podrá establecer convenios y firmar contratos con entes privados y públicos nacionales e internacionales de acuerdo con la normativa vigente. El cumplimiento de todos los objetivos y funciones de la Promotora deberá ser prioritario cuando se pondere la capacidad de la organización para recibir o brindar la prestación de servicios autorizada en este artículo.

**CAPÍTULO VI
DEROGATORIAS Y REFORMAS DE OTRAS LEYES****ARTÍCULO 22- Derogación de la Ley N.° 5048**

Deróguese en su totalidad la Ley de Creación del Consejo Nacional para Investigaciones Científicas y Tecnológicas, Ley N.° 5048, de 9 de agosto de 1972.

ARTÍCULO 23- Derogación de la Ley N.° 7169

Deróguense los artículos 30, 31, 33, 34, 35, 36, 37 y 38 de la Ley de Promoción del Desarrollo Científico y Tecnológico, Ley N.° 7169, de 26 de junio de 1990.

**CAPÍTULO VII
REFORMAS DE OTRAS LEYES****ARTÍCULO 24- Reforma de la Ley N.° 7169**

Refórmense los artículos 1, 3, 4, 5, 6, 10, 11, 13, 15, 16, 18, 19, 20, la denominación del capítulo V, 22, 23, 24, 26, 27, 31, 33, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 47, 51, 52, 53, 54, 55, 62, 63, 65, 66, 73, 74, 75, 84, 85, 86, 91 y 96 todos de la Ley N.° 7169, Ley de Promoción del Desarrollo Científico y Tecnológico, de 26 de junio de 1990.

Artículo 1- Para los propósitos del desarrollo científico, tecnológico y de la innovación objeto de esta ley se fija como objetivo general facilitar la investigación científica y la innovación tecnológica que conduzcan a un mayor avance económico y social en el marco de una estrategia de desarrollo sostenible y productividad del país.

Artículo 3- Son objetivos específicos para el desarrollo científico y tecnológico:

- a) Orientar la definición de las políticas específicas para la promoción y el estímulo del desarrollo de la ciencia, la tecnología y la innovación en general, así como de las telecomunicaciones.
- b) Apoyar la actividad científica, tecnológica y de innovación que realice cualquier entidad privada o pública, nacional o extranjera, que contribuya a la productividad, al intercambio científico y técnico con otros países, o que esté vinculada con los objetivos del desarrollo nacional. Asimismo, generar las políticas públicas que garanticen el derecho de los habitantes a obtener servicios de telecomunicaciones, así como asegurar la aplicación de los principios de universalidad y solidaridad del servicio de telecomunicaciones y fortalecer los mecanismos de universalidad y solidaridad de las telecomunicaciones, garantizando el acceso a los habitantes que lo requieran.
- c) Establecer estímulos e incentivos para los sectores privado y público y para las instituciones de educación pública y privada y otros centros de educación, con la finalidad de que incremente la capacidad de generar ciencia y tecnología y de que estas puedan articularse entre sí, para mejorar la productividad del país.
- ch) Fomentar la atracción y aprovechamiento de las capacidades tecnológicas e innovación, investigación y desarrollo de entes académicos, laboratorios de investigación, centros de transferencia tecnológica internacionales al país, que promuevan el desarrollo del ecosistema de innovación nacional y complementen o apoyen el desarrollo de dichas capacidades en los sectores productivos, académicos y en el gobierno.
- d) Estimular la innovación tecnológica como elemento esencial para fortalecer la capacidad del país, para adaptarse a los cambios en el comercio y la economía internacional, y para elevar las capacidades de emprendedurismo y empresariales de innovación.
- e) Estimular la gestión tecnológica en el territorio nacional, para la reconversión del sector productivo costarricense y el incremento de la capacidad competitiva, a fin de que sea capaz de satisfacer las necesidades básicas de la población y elevar la productividad país.
- f) Fomentar todas las actividades de apoyo al desarrollo científico tecnológico sustantivo y de innovación; los estudios técnicos, especializados y de posgrado y la capacitación de recursos humanos, así como el mejoramiento de la enseñanza de las ciencias, las matemáticas y la educación técnica, lo mismo que la documentación e información científica y tecnológica.
- g) Apoyar todas las gestiones que procuren el incremento de la creatividad y el pensamiento científico original de los costarricenses.

h) Estimular la innovación, investigación y desarrollo en los sectores de salud, agricultura, educación y en el sector público.

i) Fomentar y apoyar las investigaciones éticas, jurídicas, económicas, y científico-sociales y de innovación, en general, que tiendan a mejorar la comprensión de las relaciones entre la ciencia, la tecnología y la sociedad; así como del régimen jurídico aplicable en este campo. Todo esto con el fin de hacer más dinámico el papel de la ciencia y la tecnología en la cultura y en el bienestar social.

j) Fomentar todas las actividades en que se apoye el proceso de innovación tecnológica: la transferencia de tecnología, la consultoría e ingeniería, la normalización, la metrología y el control de calidad y otros servicios científicos y tecnológicos.

k) Promover el desarrollo y uso de los servicios de telecomunicaciones dentro del marco de la sociedad de la información y el conocimiento, y como apoyo a sectores como salud, seguridad ciudadana, educación, cultura, comercio y gobierno electrónico, entre otros.

Artículo 4- De conformidad con los objetivos señalados en la presente ley, el Estado tiene los siguientes deberes:

a) Velar por que la ciencia y la tecnología estén al servicio de los costarricenses, les provea bienestar y les permita aumentar el conocimiento de sí mismos, de la naturaleza y de la sociedad.

b) Formular los programas nacionales sobre ciencia y tecnología e innovación en consulta con las entidades y los organismos públicos y privados que integran el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, como parte integrante de los planes nacionales de desarrollo, así como contemplar las consideraciones del Consejo Asesor Externo conformado por la Junta Directiva para definición estratégica.

c) Proporcionar los instrumentos específicos para incentivar y estimular las investigaciones, la transferencia del conocimiento, la ciencia y la tecnología e innovación, como condiciones fundamentales del desarrollo económico, social y productivo y como elementos de la cultura universal.

ch) Estimular, garantizar y promover la libertad constitucional de la enseñanza y de la investigación científica y tecnológica.

d) Promover la coordinación entre los sectores privado y público y los centros de investigación de las instituciones académicas (públicas, privadas, nacionales e internacionales) en todos los niveles para asesorar, orientar y promover las políticas sobre ciencia y tecnología para los diversos sectores de la sociedad.

- e) Establecer las políticas de desarrollo científico y tecnológico, supervisar su ejecución y evaluar su impacto y sus resultados, en el marco de la estrategia de desarrollo nacional.
- f) Fomentar la capacidad creadora del costarricense, mediante el apoyo de los programas y actividades científicas, educativas y culturales que tengan ese propósito, y mediante el otorgamiento de premios y beneficios a aquellas personas que contribuyan con resultados positivos al desarrollo nacional en ciencia y tecnología.
- g) Promover la elaboración de los instrumentos jurídicos adecuados para la promoción del desarrollo científico y tecnológico.
- h) Presupuestar, en forma explícita, los recursos que las instituciones y órganos del Estado destinarán y administrarán para las actividades de investigación y desarrollo científico, tecnológico y de innovación.
- i) Estimular la capacidad de gestión tecnológica y de innovación de las empresas públicas y privadas, el sector académico y los centros de investigación y desarrollo, con el fin de lograr la reconversión industrial y la modernización de los sectores económicos del país, con especial atención al sector agropecuario y forestal, e incrementar la productividad nacional.
- j) Utilizar el poder de adquisición de bienes y servicios, así como de negociación de las entidades del sector público, para impulsar el fortalecimiento empresarial de base tecnológica y de innovación, y la oportuna utilización de la capacidad de consultoría e ingeniería y de prestación de servicios técnicos y profesionales nacionales.
- k) Impulsar la incorporación selectiva de la tecnología moderna en la administración pública, a fin de agilizar y actualizar, permanentemente, los servicios públicos, en el marco de una reforma administrativa, para lograr la modernización del aparato estatal costarricense, en procura de mejores niveles de eficiencia.
- l) Facilitar el intercambio científico y tecnológico del país con la comunidad mundial, para tratar de rescatar lo más valioso de las experiencias y logros de otros países.
- m) Fomentar capacidades de emprendedurismo y del ecosistema empresarial.

Artículo 5- Todas las entidades relacionadas con la ciencia, la tecnología y la innovación, nacionales y extranjeras, así como los órganos públicos estatales, podrán colaborar en el cumplimiento de esta ley, de conformidad con su naturaleza y competencia.

Artículo 6- De acuerdo con el Programa Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación vigente, el Estado fomentará los estudios, las aplicaciones, el desarrollo

y la creación de empresas en las áreas de nuevas tecnologías necesarias para el desarrollo del país.

Artículo 10- Por medio del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación se pretende alcanzar la concertación de intereses de los órganos y entidades de los sectores mencionados y su colaboración, a efecto de lograr la coordinación nacional en materia de ciencia y tecnología, para el desarrollo integral del país. Con ello se establecerán las directrices y las políticas, que serán vinculantes para el sector público y orientadoras para el sector productivo y el sector académico, ambos nacionales e internacionales.

Artículo 11- El Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones (Micitt) será el rector del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, quien mantendrá la debida articulación con cada uno de los actores de este sistema, a fin de coordinar las acciones en los campos de desarrollo científico, tecnológico y de la innovación, de acuerdo con lo establecido en la presente ley, sus reformas y el reglamento.

Artículo 13- Para que una institución de educación privada pertenezca al Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación y goce de los beneficios que esta ley concede deberá contar al menos con un centro de investigación calificado como tal, según el reglamento de esta ley, a juicio del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones (Micitt). Además, deberá dedicar una parte de su presupuesto a investigación y desarrollo científico-tecnológico.

Artículo 15- El Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones (Micitt) será el que defina los mecanismos y los niveles de coordinación, asesoría y ejecución, para la concertación entre los sectores involucrados en la actividad científica y tecnológica nacional, así como para establecer su ámbito de competencia y su estructura organizativa.

Artículo 16- El Programa Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación es el instrumento de planificación del desarrollo científico y tecnológico que propone el gobierno de la República en el período de su administración, tendrá una perspectiva de corto, mediano y largo plazo que permita dar continuidad y proyección a los esfuerzos de los sectores público, privado y el sistema educativo, en esta materia.

Artículo 18- El Programa Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación será vinculante para el sector público e indicativo para el sector privado y para las instituciones de educación, con respeto a la autonomía institucional que establece la Constitución Política en el caso de las universidades públicas.

Artículo 19- Para su elaboración, el Programa Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación se someterá a los diversos niveles de coordinación de los sectores integrantes del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, con el propósito de obtener la armonización de los intereses e iniciativas allí representados.

Artículo 20- El Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones (Micitt) es el órgano rector en materia de ciencia, innovación, tecnología y telecomunicaciones. Tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Definir la política en materia de ciencia, tecnología e innovación mediante el uso de los mecanismos de concertación que establece el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, y contribuir a la integración de esa política con la política global de carácter económico y social del país, en lo cual servirá de enlace y como interlocutor directo ante los organismos de decisión política superior del gobierno de la República.
- b) Coordinar la labor del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación por medio de la rectoría que ejerce el mismo ministro de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones.
- c) Elaborar, poner en ejecución y asegurar el debido cumplimiento de la política nacional de ciencia, tecnología e innovación de conformidad con lo que establece esta ley, y en el marco de coordinación del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación.
- d) En consulta con los ministros rectores de cada sector, sugerir el porcentaje del presupuesto que las instituciones indicadas en el artículo 97 de esta ley deberán asignar para ciencia, tecnología e innovación, de conformidad con las prioridades del Plan Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación.
- e) Promover la creación y el mejoramiento de los instrumentos jurídicos y administrativos necesarios para el desarrollo científico, tecnológico y de la innovación del país.
- f) Apoyar las funciones del Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica (Mideplán) en el campo de la cooperación técnica internacional, con el estímulo del adecuado aprovechamiento de esta en las actividades científicas, tecnológicas y de innovación.
- g) Ejercer la rectoría del sector telecomunicaciones generando políticas públicas que permitan el cumplimiento de los objetivos enumerados en el artículo 2 de la Ley N.º 8642, Ley General de Telecomunicaciones.
- h) Como rector del sector telecomunicaciones deberá observar y cumplir los principios rectores enumerados en el artículo 3 de la Ley N.º 8642, Ley General de Telecomunicaciones.
- i) Apoyo y financiamiento de acciones de promoción de ciencia, tecnología e innovación que se consideren de interés nacional, incluyendo las realizadas por entidades privadas.

- j) Financiamiento de premios para incentivar la difusión de la ciencia, la tecnología y la innovación.
- k) Desarrollo de incentivos de segunda generación para el Sistema Nacional de Innovación.
- l) Velar por el cumplimiento de esta ley.
- ll) Cualquiera otra función que la legislación vigente y futura le asignen.

CAPÍTULO V DE LA PROMOTORA

Artículo 22- La Promotora como institución autónoma con personalidad jurídica y patrimonio propio estará regulada de acuerdo con lo establecido en la presente ley y su reglamento.

Artículo 23- El objetivo de la Promotora es el fomento de la investigación, el desarrollo científico, tecnológico y la innovación, para contribuir a la productividad y al desarrollo social y económico del país.

Artículo 24- La Promotora apoyará la apropiación y generación de nuevo conocimiento, mediante el financiamiento de la investigación, la transferencia de conocimiento y el desarrollo tecnológico, la innovación, la formación de recursos humanos especializados, el emprendedurismo y las capacidades empresariales, la asesoría e información científica y tecnológica y otros servicios técnicos. Para estos efectos, la Promotora otorgará, según sea el caso, la concesión de los incentivos que esta ley establece.

A juicio de la Junta Directiva de la Promotora, y de conformidad con el reglamento respectivo, podrá otorgar fondos reembolsables y no reembolsables destinados a promover el desarrollo tecnológico, la investigación científica y tecnológica y la innovación. Asimismo, a donar equipo y materiales a laboratorios o centros de investigación del sector público o privado que no tengan fines de lucro. Además, mediante la suscripción de un contrato podrá cederle al beneficiario, total o parcialmente, el derecho de propiedad intelectual resultante de un proyecto de investigación, desarrollo o innovación, cuando haya sido financiado con recursos de la referida institución, en casos especiales, según el reglamento, y a juicio de la Junta Directiva.

Artículo 26- Le corresponderá al Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones (Micitt) la administración y la organización del citado registro.

Artículo 27- Los objetivos de este registro son:

- a) Cuantificar los recursos que se destinan al quehacer de la ciencia, la tecnología y la innovación, sean estos nacionales o extranjeros, públicos o privados, presupuestarios o extrapresupuestarios.
- b) Ser fuente de información para los interesados en la actividad científica, tecnológica y de innovación del país, para ejecutar las acciones que correspondan.

TÍTULO III RECURSOS Y MECANISMOS PARA INCENTIVAR EL DESARROLLO CIENTÍFICO, TECNOLÓGICO Y DE INNOVACIÓN

CAPÍTULO I OTORGAMIENTO DE INCENTIVOS PARA LA CIENCIA, LA TECNOLOGÍA Y LA INNOVACIÓN

Artículo 31- La Junta Directiva de la Promotora creará comisiones para seleccionar a aquellas personas físicas o jurídicas que cumplan con los requisitos establecidos al efecto.

Artículo 33- Las comisiones estarán integradas por personal técnico especializado de la Promotora y de ser necesario, por expertos externos a la institución.

CAPÍTULO II CONTRATO DE INCENTIVOS PARA LA PROMOCIÓN Y EL DESARROLLO DE LA CIENCIA, LA TECNOLOGÍA Y LA INNOVACIÓN

Artículo 39- Para otorgarle contenido financiero a los planes, programas y proyectos que se desarrollen en virtud de la aplicación de la presente ley, se crea el Fondo de Incentivos para el desarrollo científico, tecnológico y de la innovación.

La Promotora percibirá los ingresos del Fondo de Incentivos, los que deberá incluir en su presupuesto anual y manejar por medio de una cuenta especial en un banco del Estado, con una contabilidad separada.

El Fondo de Incentivos obtendrá su financiamiento de las siguientes fuentes de ingresos:

- a) El Poder Ejecutivo deberá incluir en el primer presupuesto ordinario o extraordinario que envíe a la Asamblea Legislativa, después de aprobada la presente ley, una partida no inferior a $\text{¢}1.000.000.00$ millones (mil millones de colones) que se destinarán a alcanzar los objetivos de esta ley que deberá aumentar de acuerdo con la inflación anual pronosticada por el Banco Central.
- b) Las donaciones, las transferencias, las contribuciones y los aportes que realicen las personas físicas y las entidades públicas o privadas, nacionales o

extranjeras; las que podrán ser descontadas del impuesto sobre la renta según corresponda.

Quedan autorizadas las instituciones del sector público y empresas privadas para incluir aportes en sus presupuestos para este Fondo, además del presupuesto específico que destinen para ciencia, tecnología e innovación, conforme al artículo 97 de esta ley.

Las sumas que se le entreguen al Fondo gozarán de las exenciones del impuesto sobre la renta establecidas en el inciso q) del artículo 8 de la Ley N.º 7092, de 21 de abril de 1988.

c) Las contribuciones especiales que, conforme al reglamento, podrán dar las empresas beneficiadas con los incentivos de esta ley, una vez transcurrido el período de crecimiento adecuado y cuando se encuentren consolidadas.

ch) Se autoriza a la Promotora para firmar contratos, convenios con entes públicos y privados nacionales e internacionales, crear fideicomisos y constituir cualquier otro mecanismo, según se lo permita el ordenamiento jurídico vigente, para aumentar y administrar los recursos de este Fondo, lo mismo que para recibir donaciones, financiamiento y cooperación nacional o extranjera para el cumplimiento de los objetivos de esta ley.

Artículo 40- Los recursos a que se refiere el artículo anterior se destinarán a los siguientes rubros, según los propósitos de la presente ley:

a) Los incentivos para los investigadores, nacionales y extranjeros, la formación y atracción al país de recursos humanos, los centros y los proyectos de investigación y extensión se emplearán de la siguiente manera:

1- Complemento de becas para estudio de carreras técnicas y profesionales en las áreas de ciencia y tecnología y programas técnicos, de especialización y de posgrado, en instituciones de educación, para fomentar la formación de recursos humanos en estas áreas.

2- Financiamiento para la creación, el desarrollo y el mantenimiento, tanto para la infraestructura, equipos, recursos humanos y operación de proyectos de centros de investigación y laboratorios, así como para unidades y programas de investigación o extensión en áreas de interés nacional.

3- Cofinanciamiento de proyectos de investigación, innovación, transferencia tecnológica y servicios de información que, en investigación básica o aplicada y gestión tecnológica, realicen los actores del sistema nacional de ciencia, tecnología e innovación.

b) Los incentivos para el fortalecimiento de la capacidad tecnológica y de innovación de las empresas se emplearán así:

- 1- Cofinanciamiento de los proyectos de innovación tecnológica y uso racional de la energía en las empresas de bienes y servicios nacionales e internacionales.
 - 2- Cofinanciamiento de la gestión tecnológica para la reconversión industrial y la modernización agropecuaria.
 - 3- Cofinanciamiento del fondo de capital de riesgo para facilitar la creación de empresas de base tecnológica, tanto nacionales como internacionales, en este último caso como parte de un programa de softlanding de “startups” en áreas de interés nacional.
 - 4- Cofinanciamiento de programas nacionales de nuevas tecnologías y de actividades para el establecimiento y desarrollo de parques tecnológicos.
 - 5- Cofinanciamiento del proceso de transferencia tecnológica para grupos organizados de las zonas rurales, por parte de centros de investigación de las instituciones de educación.
- c) Para el emprendedurismo y capacidades empresariales de innovación.
 - d) Atracción de talento extranjero en las áreas de interés nacional (incluyendo a la diáspora tica).
 - e) Desarrollo de un fondo de capital de riesgo para la atracción o desarrollo de emprendedores de base tecnológica.
 - f) Otros incentivos que con fundamento en lo que dispone esta ley podrían otorgarse.

Artículo 41- El ministro de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones, en su calidad de rector del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e innovación, definirá anualmente el porcentaje de los recursos creados en esta ley, que será asignado a cada una de las actividades enumeradas en el artículo anterior, atendiendo los propósitos del Plan Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación y el Plan Nacional de Desarrollo y que podrían ser ajustados según la actividad o la demanda.

Artículo 42- Los porcentajes fijados para cada rubro según el artículo anterior, serán presupuestados por la Promotora conforme con las disposiciones que rigen esa materia, y su disposición queda sujeta al control de la Contraloría General de la República y del Ministerio de Hacienda, en lo que fuere pertinente.

Artículo 43- Créase el régimen de promoción del investigador nacional o extranjero, denominado también régimen de promoción, que consiste en un escalafón de méritos y desempeño, para impulsar la formación y la integración en el país de un equipo altamente calificado de investigadores, dedicados a la realización de actividades y proyectos sobre ciencia, tecnología e innovación.

Artículo 44- La Promotora, el Consejo Asesor Externo y el Consejo Nacional de Rectores (Conare) establecerán, conjuntamente, los requisitos de ingreso y permanencia en el régimen de promoción del investigador, en el reglamento respectivo, buscando lograr un proceso objetivo de definición de los requisitos, alineados a las necesidades de país y las mejores prácticas. Para esto se tomará en cuenta que:

- a) El investigador se encuentre inscrito como tal en el Sistema de Información Nacional de Ciencia y Tecnología.
- b) El investigador ejecute un proyecto de investigación durante todo el período en que disfrute de los beneficios.
- c) El proyecto califique de acuerdo con los criterios de evaluación del reglamento respectivo por su interés nacional, de conformidad con el Plan Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, o bien, por sus méritos científicos.
- d) El investigador firme un contrato con la Promotora y cumpla con las obligaciones que ahí se estipulen. El plazo de los contratos será de dos años, pero podrá prorrogarse a juicio de la Promotora, según la calidad de los resultados obtenidos por el investigador.

Artículo 45- La Promotora deberá calificar, dar seguimiento y evaluar las actividades de aquellos investigadores que ingresen en este régimen de promoción.

Artículo 47- Los incentivos para los investigadores, correspondientes al régimen de promoción del investigador según el artículo anterior, en el caso del inciso a) serán concedidos por la Promotora.

Artículo 51- La Promotora podrá financiar programas de becas de formación técnica, especializada o de posgrado, en instituciones de reconocida excelencia en el país y en el exterior en campos de interés para el desarrollo científico y tecnológico nacional, según las prioridades u orientaciones del Plan Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación. Esta financiación se hará tanto por medio de la cooperación internacional como con los recursos estipulados en la presente ley u otros disponibles.

Artículo 52- El Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones (Micitt) coordinará con las instituciones de educación con el fin de establecer programas de formación técnica, especializada y de posgrado que tiendan a aumentar el porcentaje de estudiantes que cursan especialidades científicas y tecnológicas.

Artículo 53- El Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones (Micitt), en coordinación con el Consejo Nacional de Rectores (Conare), le propondrán al Ministerio de Educación Pública programas y proyectos para el mejoramiento de la enseñanza de las ciencias naturales y exactas y de la

educación técnica, así como los programas anuales para el fortalecimiento de actividades en áreas de interés científico y tecnológico nacional, susceptibles de financiamiento por la Promotora. La Promotora podrá recurrir a fuentes de referencia local o internacional que aporten en la definición de programas y proyectos para el mejoramiento de la educación en las áreas de Steam en el país.

Artículo 54- Con el objeto de difundir y participar a la población costarricense de los avances científicos y tecnológicos, así como para estimular la vocación y el sentido investigativo en niños, jóvenes y adultos, se crea el Centro Nacional de la Ciencia y la Tecnología.

El Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones (Micitt), la Promotora y las instituciones de educación y cualquier otra entidad pública y privada quedan autorizados para hacer transferencias y donaciones, y facilitar los recursos humanos capacitados que requiera la entidad a cuyo cargo estarán la administración y la dirección del Centro.

Artículo 55- Con el propósito de estimular la creatividad, el espíritu investigativo, el pensamiento científico y las habilidades y destrezas en el área científica y tecnológica en los estudiantes, se organizará anualmente la Feria Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación para los ciclos III y IV de la educación media. La organización de esta feria estará a cargo del Ministerio de Ciencia, Tecnología, Innovación y Telecomunicaciones (Micitt), y el Ministerio de Educación Pública, con la colaboración de las instituciones de educación.

Artículo 62- Con una periodicidad de dos años, el Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones premiará a la empresa editorial o afín que haya cumplido mejor los objetivos de difusión de obras de interés científico y tecnológico. En el reglamento se establecerá el monto del premio. Este premio podrá ser declarado desierto, a criterio del Micitt.

Artículo 63- Anualmente, el Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones podrá otorgar un reconocimiento especial para los promotores y organizadores de la mejor actividad o iniciativa de divulgación científica y tecnológica, conforme se disponga en el reglamento.

Artículo 65- La Promotora apoyará financieramente los programas y proyectos de innovación, investigación y extensión, el mejoramiento de la infraestructura y el equipo, el fortalecimiento de programas técnicos, de especialización y de posgrado, así como otras actividades consideradas en el artículo 40, que desarrollen las unidades y centros de reconocida excelencia en el país, nacionales y extranjeros, de acuerdo con el Plan Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación.

Para tales efectos la Promotora podrá utilizar los recursos creados por esta ley de acuerdo con los artículos 43 y 44, los que destine en sus propios presupuestos y aquellos provenientes de la cooperación internacional, así como de las donaciones públicas y privadas.

Artículo 66- Con los recursos creados en esta ley y otros de que dispongan la Promotora y el Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones (Micitt), se contribuirá con el desarrollo de la Academia Nacional de Ciencias.

Su funcionamiento y administración será independiente de la Promotora y el Micitt y tendrán representación en el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación.

Artículo 73- El Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones (Micitt) otorgará premios periódicamente a las empresas que operen en el país cuya adaptación, asimilación o innovación tecnológica se haya distinguido por su alcance o beneficio económico y social para el país, de acuerdo con lo que dicte el reglamento.

Artículo 74- El Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones, en consulta con la Promotora, propondrá anualmente, según las normas y las disposiciones del Banco Central de Costa Rica, un programa crediticio que ejecutarán los bancos comerciales estatales que integren el Sistema Bancario Nacional, para financiar la innovación tecnológica en empresas nuevas y consolidadas, en cualquier región del país.

Con base en el artículo 41 se definirá el monto anual que la Promotora podrá aportar para complementar los recursos que los bancos designen con este propósito, y que permitan mantener tasas de interés apropiadas para los propósitos que esta ley pretende.

Artículo 75- La Promotora contribuirá a la evaluación técnica de los proyectos para la respectiva tramitación del crédito bancario, sin perjuicio de los estudios y la evaluación financiera que haga el banco, a efecto de garantizar la factibilidad y la calidad de la innovación tecnológica propuesta.

Artículo 84- A las empresas nacionales, aunque no reúnan todos los requisitos que por reglamento se fijarán para las empresas de base tecnológica, pero que presenten un programa de inversiones sostenido, de investigación y desarrollo tecnológico y otras actividades conexas, podrán otorgárseles algunos o todos los incentivos asignados a las empresas de base tecnológica, luego de un examen riguroso por parte de la Promotora.

Artículo 85- Las empresas extranjeras que establezcan centros de investigación y desarrollo tecnológico en el país, cuyo personal sea costarricense en números relevantes según lo indique el reglamento de esta ley, podrán hacerse acreedoras a algunos o a todos los incentivos asignados a las empresas de base tecnológica, luego de un riguroso examen por parte de la Promotora.

Artículo 86- Las empresas extranjeras que inviertan en el país y que transfieran tecnología a otras personas o empresas costarricenses gozarán de los beneficios

anteriores, previo estudio y calificación de la Promotora, mediante los cuales se constate que cumplen con los requisitos señalados en esta ley y en su reglamento.

Artículo 91- Anualmente el Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones (Micitt) valorará, junto con la Promotora, la posibilidad de promover alianzas estratégicas con empresas que promuevan el desarrollo de parques tecnológicos, especialmente para la ejecución de programas de vinculación entre universidades y empresas de bienes y servicios nacionales y extranjeras que operen en el país.

Artículo 96- Los centros de investigación, las instituciones públicas y privadas, así como los grupos organizados de las comunidades urbanas y rurales que desarrollen programas de innovación, desarrollo y transferencia de tecnología, con proyectos apropiados para el desarrollo de las diferentes regiones del país, recibirán apoyo financiero mediante los recursos de esta ley, según los artículos 39 y siguientes, o de cualquier otra fuente que el Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones (Micitt) o la Promotora dispongan para este propósito y para facilitar ese proceso, previa selección y aprobación de acuerdo con los procedimientos que establezca el reglamento de esta ley.

ARTÍCULO 25- Reforma de la Ley N.º 8262

Refórmense los artículos 13, 14, 15, 16 y 19 de la Ley N.º 8262, Ley de Fortalecimiento de las Pequeñas y Medianas Empresas, de 23 de abril del 2008, los textos serán los siguientes:

Artículo 13- Se crea el Programa de Apoyo a la Pequeña y Mediana Empresa (Propyme), el cual tendrá como objetivo financiar las acciones y actividades dirigidas a promover y mejorar la capacidad de gestión y competitividad de las pequeñas y medianas empresas costarricenses, así como el emprendedurismo, mediante el desarrollo tecnológico como instrumento para contribuir al desarrollo económico y social de las diversas regiones del país. El Propyme obtendrá para su operación los recursos del presupuesto nacional de la República y el Ministerio de Hacienda los transferirá anualmente a un fideicomiso creado por la Promotora como ente administrador de los recursos, para el uso exclusivo por parte de las pequeñas, medianas empresas y los microempresarios. Este programa se enmarca dentro del Fondo de Incentivos que contempla la Ley N.º 7169, Ley de Promoción del Desarrollo Científico y Tecnológico, de 26 de junio de 1990.

Artículo 14- El contrato del fideicomiso que creará la Promotora por medio de la Junta Directiva según el artículo anterior, comprenderá las siguientes condiciones generales:

- a) Las calidades del fideicomitente y del fiduciario.
- b) La constitución del fideicomiso y los sujetos participantes.
- c) El origen de los recursos.
- d) Los objetivos y propósitos del fideicomiso.

- e) El establecimiento y las atribuciones del Comité Especial de Crédito.
- f) Las obligaciones, responsabilidades y atribuciones del fideicomitente y del fiduciario.
- g) El reglamento de operación del fideicomiso.
- h) Las condiciones generales de operación del fideicomiso.
- i) Los costos, honorarios y gastos administrativos del fideicomiso.
- j) El plazo de vigencia del fideicomiso.
- k) La forma de modificar el contrato de fideicomiso.
- l) Las disposiciones generales en caso de incumplimiento, resolución de conflictos y nulidades del contrato del fideicomiso.
- m) La fecha de suscripción del contrato del fideicomiso.

Artículo 15- El Propyme será la base para el financiamiento de las pymes, así como de los emprendedores nacionales y extranjeros, como un instrumento para fomentar la innovación y el desarrollo tecnológico nacional; el Estado asignará estos recursos por medio de la Promotora Costarricense de Innovación e Investigación, en adelante la Promotora. Como complemento del presupuesto ordinario de la Promotora, se le asignará un tres por ciento (3%) de cada proyecto aprobado con recursos del Propyme, para que cree y aplique los mecanismos que aseguren la administración, la promoción, la evaluación, el control y el seguimiento de los proyectos presentados a este al Propyme.

Artículo 16- El aporte del Estado a un proyecto consistirá en otorgar apoyo financiero no reembolsable por un monto máximo hasta del ochenta por ciento (80%) del costo total de dicho proyecto, programa, acción o plan, con base en los criterios técnicos emitidos por la Promotora u otros entes técnicos competentes que esta determine.

Artículo 19- Los plazos de ejecución de los proyectos serán, como máximo, de veinticuatro meses. Excepcionalmente, la Promotora podrá autorizar plazos mayores que estos, siempre que se justifique rigurosamente de acuerdo con las necesidades del proyecto.

ARTÍCULO 26- Refórmese el subinciso 4.02, del inciso IV, Ejecución, correspondiente al Anexo único denominado "El proyecto" Programa de Innovación y Capital Humano para la Competitividad, Ley N.° 9218, Contrato de Préstamo N.° 2852/OC-CR con el Banco Interamericano de Desarrollo para Financiar el Programa de Innovación y Capital Humano para la Competitividad, de 1 de abril del 2014, para que se lea de la siguiente manera:

4.02 Mecanismo de asignación de las ayudas complementarias. Con el objetivo de garantizar la transparencia y eficiencia en la asignación de los recursos públicos, se emplearán mecanismos de adjudicación competitivos a través de convocatorias. Los detalles de proceso y la documentación requerida para dichas convocatorias serán descritos con mayor detalle en el MOP. La selección de los proyectos o individuos se basará en calidad y siguiendo las mejores prácticas internacionales, que incluyen la amplia difusión de las convocatorias en medios de comunicación, la

revisión técnica de las propuestas por parte de evaluadores externos y transparencia en la comunicación de los resultados. Las ayudas complementarias para apoyo a empresas no podrán superar el 80% de cada proyecto. El porcentaje máximo de ayuda para cada gasto elegible, así como también los toques máximos y los criterios de elegibilidad se definirán en el MOP. Los proyectos que se presenten para las ayudas financieras ingresarán a la plataforma tecnológica del Micitt, luego de la cual serán enviados, según los casos, para evaluación técnica por parte de la Promotora y/o Procomer. El Micitt instrumentará convenios interinstitucionales con estas dos instituciones, respectivamente, para definir las obligaciones de cada institución en la implementación del Proyecto. Las ayudas serán adjudicadas por el Micitt con fundamento en la recomendación de la Comisión de Incentivos. Esto se aplica a todos los subcomponentes del proyecto.

CAPÍTULO VIII DISPOSICIONES TRANSITORIAS

TRANSITORIO I- Recursos del Consejo Nacional de Investigación (Conicit)

La Promotora conservará el patrimonio, las obligaciones y los recursos humanos del actual Consejo Nacional de Investigación (Conicit). El presupuesto previamente asignado al Conicit será destinado a la Promotora para el cumplimiento de sus funciones.

TRANSITORIO II- Continuidad de los incentivos asignados por Consejo el Nacional de Investigación (Conicit)

Todas las personas físicas o jurídicas que cuenten con incentivos científicos, tecnológicos y para la innovación o similares, autorizados por el Conicit a la entrada en vigencia de la presente ley, conservarán su situación jurídica sin modificación alguna hasta el vencimiento de sus respectivos contratos.

TRANSITORIO III- Nombramiento inicial de la Junta Directiva de la Promotora

La Junta Directiva de la Promotora deberá estar conformada en un plazo no mayor a seis meses a partir de la vigencia de la presente ley. Durante el período previo a dicha conformación los miembros del Consejo Directivo del Consejo Nacional de Investigación (Conicit) deberán prorrogar sus funciones en preserva del principio de continuidad de los actos públicos de acuerdo a lo establecido en el artículo 4 de la Ley General de la Administración Pública, Ley N.° 6227, de 2 de mayo de 1978. En el mismo sentido, los miembros de la Comisión de Incentivos para la Ciencia y la Tecnología derogada por la presente ley deberán dar continuidad a sus funciones hasta el nombramiento de los miembros de la Junta Directiva de la Promotora.

TRANSITORIO IV- Obligaciones y patrimonio

Una vez conformada la Junta Directiva, la Promotora asumirá todas las obligaciones y el patrimonio con que cuente el Conicit. Durante dicho plazo la Junta Directiva

deberá implementar un proceso de transición de funciones del Conicit a la Promotora. Para facilitar el proceso de transición, durante dicho plazo se habilita lo siguiente:

- a) Los dineros del Fondo de Incentivos del Conicit así como del Fondo Propyme y cualquier otro recurso serán asignados al presupuesto de la Promotora por Junta Directiva salvaguardando el interés nacional y todos los aspectos legales y contractuales aplicables.
- b) Previo análisis de la capacidad de la Promotora, la Junta Directiva podrá aprobar antes del cumplimiento del plazo de transición la absorción de obligaciones dentro de las competencias de la Promotora que se encuentren en ejecución o por ejecutar en el Conicit.

TRANSITORIO V- Labores iniciales de la Junta Directiva

Una vez conformada la Junta Directiva, la Promotora deberá realizar las siguientes funciones en un plazo no mayor a seis meses:

- a) Contratar al gerente general y personal temporal para permitir la ejecución de labores operativas relacionadas con la transición de funciones del Conicit a la Promotora y la implementación de sus acuerdos y otras acciones relacionadas con esta. Dichas contrataciones se realizarán por servicios profesionales y por un plazo que nunca podrá superar la totalidad del plazo de transición definido en el transitorio IV.
- b) Aprobar la nueva estructura organizacional, el Reglamento Autónomo de Servicio, el Manual de Descripción y Estructuración de Puestos y la estructura de remuneración de los empleados de la Promotora, hasta que se cumpla la obligación definida en el presente inciso.

TRANSITORIO VI- Conservación de infraestructura y patrimonio del Conicit

La Promotora conservará la Infraestructura y el patrimonio del Conicit.

TRANSITORIO VII- Finalización del Contrato de Préstamo N.° 2852/OC-CR con el Banco Interamericano de Desarrollo

La Comisión de Incentivos, creada y regulada conforme a lo dispuesto en la Ley N.° 9218, de 1 de abril del 2018, continuará en sus funciones, únicamente por el plazo necesario, hasta concluir con las obligaciones y términos establecidos en el Contrato de Préstamo N.° 2852/OC-CR con el Banco Interamericano de Desarrollo para financiar el programa de innovación y capital humano para la competitividad, aprobado por la Ley N.° 9218.

TRANSITORIO VIII- Reforma de la Denominación del Micitt

A partir de la publicación de la presente ley, toda disposición legal, reglamentaria o administrativa que haga referencia al Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (Micitt) deberá leerse como Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones (Micitt).

TRANSITORIO IX- Reforma de la denominación de Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología

A partir de la publicación de la presente ley, toda disposición legal, reglamentaria o administrativa que haga referencia al Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología deberá leerse como Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación.

TRANSITORIO X- Reforma de la denominación del cargo de ministro de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones

A partir de la publicación de la presente ley, toda disposición legal, reglamentaria o administrativa que haga referencia al ministro de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones deberá leerse como ministro de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones.

TRANSITORIO XI- Reforma de la denominación del Consejo Nacional para Investigaciones Científicas y Tecnológicas (Conicit)

A partir de la entrada en vigencia de la presente ley, toda disposición legal, reglamentaria o administrativa que haga referencia al Consejo Nacional para Investigaciones Científicas y Tecnológicas (Conicit) deberá leerse como Promotora Costarricense de Innovación e Investigación (Proinnova).

La presente Ley será reglamentada por el Poder Ejecutivo en un plazo de seis meses contados a partir de su publicación.

Rige a partir de su publicación.

Silvia Vanessa Hernández Sánchez
Diputada

NOTA: Este proyecto pasó a estudio e informe de la Comisión Permanente Especial de Ciencia y Tecnología y Educación.

PROYECTO DE LEY

LEY PARA EL RESCATE DE LAS FINANZAS DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD Y SUS EMPRESAS

Expediente N° 21.670

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

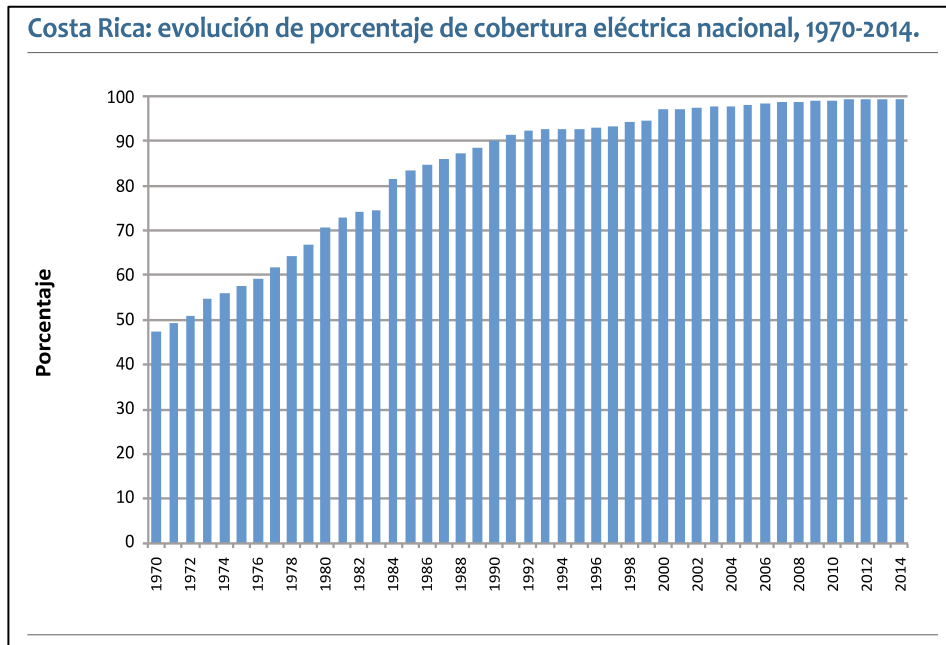
El Instituto Costarricense de Electricidad (ICE) es y ha sido una Institución Estatal clave en el desarrollo del país desde hace 70 años, puesto que la electrificación y las telecomunicaciones juegan un papel fundamental en el crecimiento económico y social.

El desarrollo eléctrico costarricense sirve de ejemplo en el Mundo por dos aspectos: cobertura eléctrica y matriz eléctrica renovable.

El primer aspecto sobre la cobertura eléctrica, la electricidad llega al 99,4%¹ de la población, lo cual es un logro social fundamental para mejorar las condiciones de vida de todos los costarricenses puesto que la electricidad genera desarrollo y bienestar.

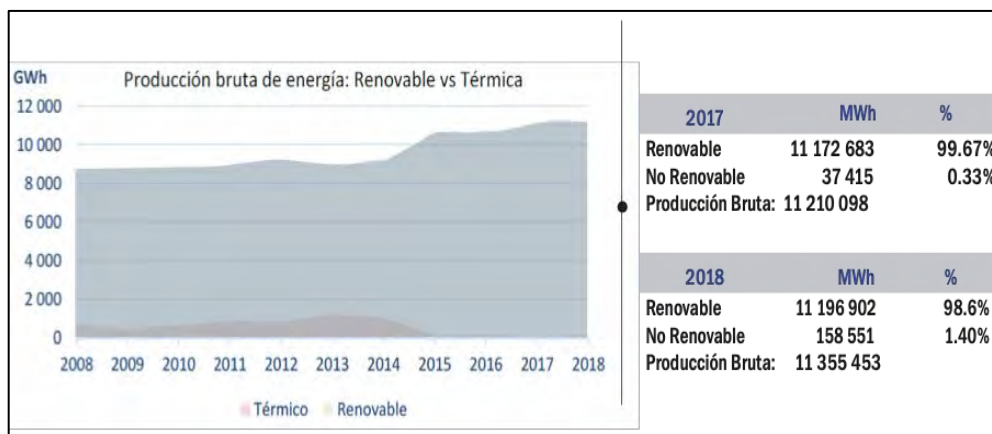
Gráfico 1: Costa Rica: evolución de porcentaje de cobertura eléctrica nacional, 1970-2014.

¹ VII Plan Nacional de Energía 2015-2030, Pág. 50 donde consta dicho dato y el gráfico 1 que se muestra.



El segundo aspecto sobre la matriz eléctrica renovable, en Costa Rica se genera la electricidad a partir de fuentes renovables en un 98,60%². Se trata de un logro ambiental motivo de orgullo y debemos agradecerlo a quienes desde los orígenes del ICE tuvieron la visión de construir fuentes de generación renovable aprovechando las riquezas de nuestros recursos naturales.

Gráfico 2: Producción bruta de energía: Renovable vs Térmica



En materia de telecomunicaciones el ICE también ha jugado un papel esencial en el desarrollo nacional, prestando servicios de calidad dirigidos a todos los

² Informe Anual del Centro Nacional de Control de Energía del año 2018, Pág. 4, donde consta dicho dato y el gráfico 2 sobre Producción bruta de energía: Renovable vs Térmica, que se muestra.

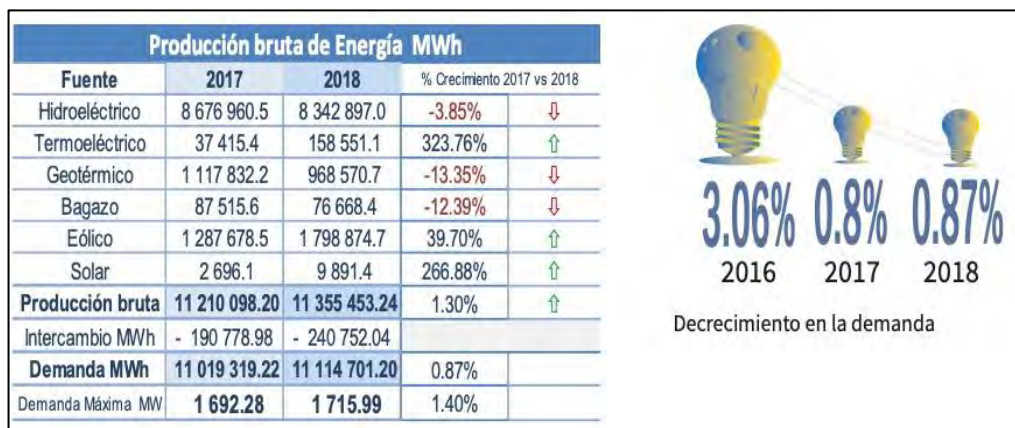
costarricenses. El ICE ha demostrado su fortaleza manteniéndose como la empresa más importante de telecomunicaciones desde la apertura de dicho mercado.

Sin embargo, el ICE afronta retos importantes y muy serios problemas. El costo de la energía eléctrica ha venido aumentando de forma significativa en lo que llevamos de este Siglo XXI generando un impacto económico en las familias, comercios e industrias, que si bien el servicio eléctrico se considera un servicio del que los usuarios no van a prescindir hay que tener claro que lo que sí pueden hacer es bajar su consumo con la consecuente disminución de los ingresos para el ICE.

La disminución del consumo eléctrico genera disminución de ingresos, pero no conlleva una disminución de costos, dado que la mayoría de costos del ICE en dicha área son costos fijos que tiene que seguirse pagando. Especialmente relevantes son los costos de los proyectos de generación de energía eléctrica y los financiamientos adquiridos de dichos proyectos, que pueden llegar a más de \$1,500,000,000 dólares como es el caso del Proyecto Hidroeléctrico Reventazón^{3 4}. La situación antes planteada produce una espiral descendente en la cual el aumento de tarifa reduce el consumo, la reducción del consumo reduce los ingresos, la reducción de los ingresos hace que el pago de los costos fijos genere un aumento de la tarifa, lo que termina nuevamente bajando el consumo y los ingresos del ICE.

Así por ejemplo, la producción bruta de energía del año 2018 subió un 1,30%⁵ respecto del año 2017 a pesar de que la demanda creció un 0,87%:

Grafico 3: Producción bruta de Energía MWh



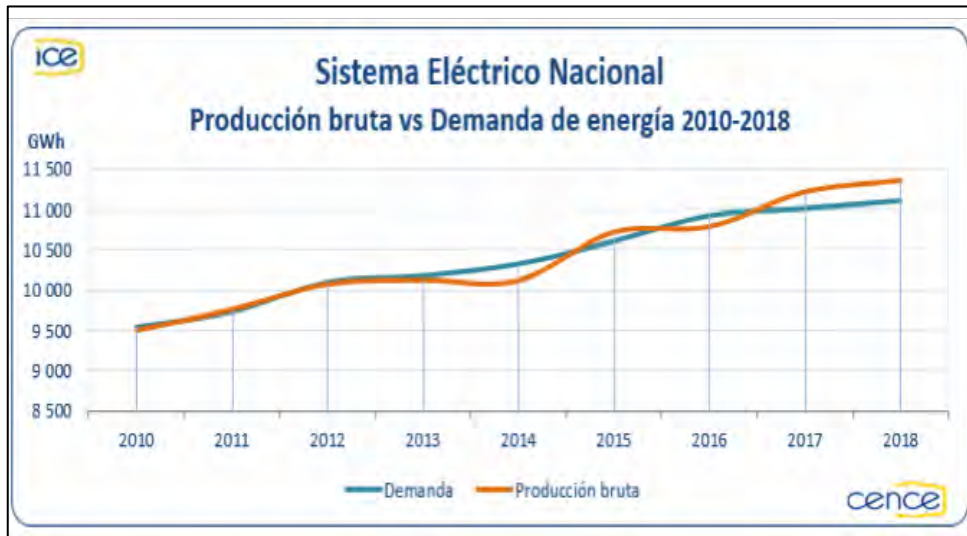
³ Informe Contraloría General de la República: https://cgrfiles.cgr.go.cr/publico/docs_cgr/2018/SIGYD_D_2018016084.pdf

⁴ <https://www.nacion.com/el-pais/infraestructura/omisiones-y-debilidades-explicarian-sobrecosto-de-VOLQZRZRZNEKFD4SJ562MG6ZBY/story/>
https://teletica.com/216891_ice-no-ha-podido-explicar-en-que-gasto-200-millones-invertidos-en-proyecto-reventazon

⁵ Informe Anual del Centro Nacional de Control de Energía del año 2018, Págs. 5 y 6, donde consta dicho dato y los gráficos 3 y 4 que se muestran.

La diferencia entre la producción bruta de energía y el consumo ha tenido en años recientes una tendencia a distanciarse lo cual genera la distorsión antes mencionada, de tener mayores costos fijos por los proyectos construidos y financiados mientras se tienen menos ingresos para hacer frente a esos costos fijos por la disminución del consumo de los usuarios.

Grafico 4: Sistema Eléctrico Nacional. Producción bruta vs Demanda de energía 2010- 2018.



Si bien esa situación era previsible, en el tanto era de suponer que los constantes aumentos tarifarios iban a generar una disminución del consumo, en el ICE no se previó en su momento o al menos no se tomaron las medidas a tiempo con respecto al Plan de Expansión y se siguieron construyendo y financiando proyectos de generación a costos, tasas y plazos que no eran viables desde un punto de vista tarifario.⁶

Esta situación seguirá empeorando si no se toman medidas contundentes que pueden permitir cambiar la trayectoria de ese círculo vicioso.

La reducción del consumo e ingresos se seguirá dando y en consecuencia se mantendrá la tendencia de aumentos tarifarios para cubrir los costos fijos.

⁶ Estado Consolidado de Situación Financiera al 31 de diciembre de 2018, en los Estados Financieros del ICE auditados por la Firma KPMG, debidamente firmados por el Jefe de la División de Finanzas del ICE, el señor Jesús Orozco Delgado. El monto en dólares es resultado de convertir los colones a dólares a un tipo de cambio de 575 colones.

La ausencia de medidas para detener esa espiral que está llevando al ICE a una situación más crítica cada año, puede poner en peligro su patrimonio construido a lo largo de 70 años.

El Patrimonio del ICE al año 2018 era de \$4,583,725,217 dólares, es decir, \$4,5 billones de dólares⁷.

Sin embargo, la deuda del ICE alcanza un total de \$5,968,944,347 dólares, es decir, \$5,9 billones de dólares. Las deudas del ICE son un 30% mayores que el Patrimonio que dicha Institución ha ido desarrollando a lo largo de siete décadas.

Adicionalmente es motivo de preocupación la situación propiamente de la deuda del ICE, puesto que según se revela en el Informe de los Auditores Independientes del ICE⁸, el ICE ha venido incumpliendo los indicadores financieros de varios de sus préstamos internacionales. El Auditor Independiente indica lo siguiente:

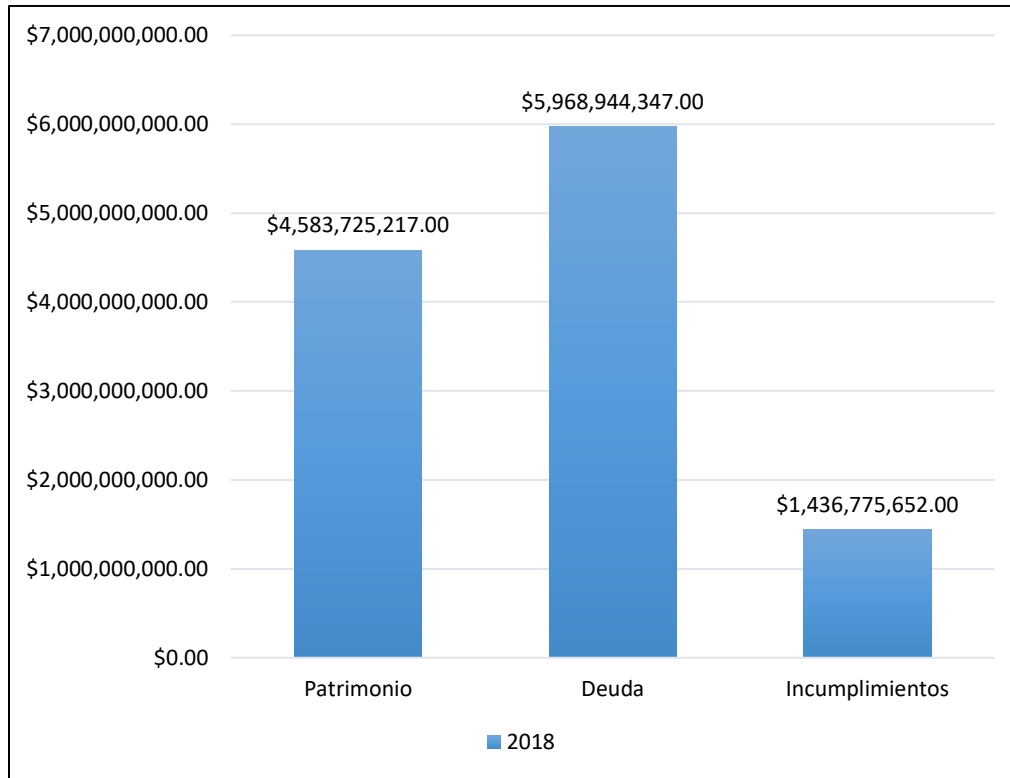
“Tal y como se indica en la nota 20 ‘Deuda financiera’, el ICE mantiene diversos contratos de préstamo y obligación por arrendamiento financiero, por un monto de 826.146 millones, los cuales establecen una serie de compromisos en materia financiera (‘razones financieras – covenants’), que el ICE incumplió.”

Los créditos en los cuales el ICE incumplió las razones financieras suman un total de \$1,436,775,652 dólares según el dato indicado por el Auditor Independiente, es decir un 24% de la deuda del ICE, según se muestra en el siguiente gráfico:

Gráfico 5: Deuda del ICE

⁷ IDEM

⁸ Informe auditado de la Firma KPMG, suscrito por el señor Carlomagno Suñol Herrera, el 28 de mayo de 2019, página 2.



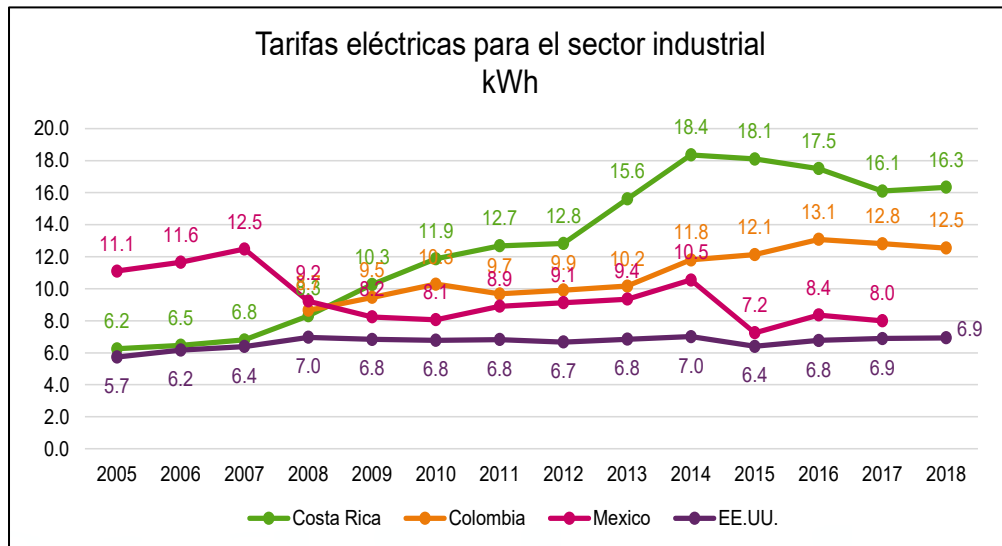
En relación con los costos en que incurrió el ICE para construir algunas plantas de generación de electricidad no se puede hacer nada en este momento, porque es algo que ya sucedió y no se puede revertir, pero en lo que sí se puede hacer algo es con respecto al financiamiento (deuda) en que ha incurrido el ICE para construir esos proyectos.

Es apremiante reducir la deuda del ICE para evitar que las tarifas sigan subiendo y se reduzca aún más el consumo de sus usuarios, agravando aún más la situación financiera del ICE que requiere ser rescatada.

Conforme las tarifas del ICE suben el país va perdiendo competitividad, mientras que hace 15 años las tarifas de media tensión de Costa Rica eran similares a las tarifas industriales de Estados Unidos, se llegaron a triplicar desde entonces como muestra el siguiente gráfico⁹:

Gráfico 6: Tarifas eléctricas para el sector industrial KWH

⁹ Fuente: Costa Rica: Promedio Media tensión a grandes industrias, factor de carga de 50%. ICE (2019). Colombia: Promedio Industrial y Comercial, Empresa de Servicios Públicos (2019). México: Promedio media tensión, Comisión Federal de Electricidad (2018). Estados Unidos: Promedio industrial en todo el país, US Energy Information Administration (2018).



Fuentes:

Costa Rica: Promedio Media tensión a grandes industrias, factor de carga de 50%. ICE (2019). Colombia: Promedio Industrial y Comercial, Empresa de Servicios Públicos (2019). México: Promedio media tensión, Comisión Federal de Electricidad (2018). Estados Unidos: Promedio industrial en todo el país, US Energy Information Administration (2018)

El c Nota: Datos para Colombia entre el 2005-2007 no están disponibles. Dato para México 2018 no disponible.

también se ha dado a nivel de las tarifas residenciales y comerciales del ICE, las cuales impactan a las familias y empresas de todo tamaño.

Resulta esencial sanear las finanzas del ICE para que no sean los usuarios los que estén pagando mes a mes el rescate financiero del Grupo ICE mediante tarifas crecientes, que como se muestra en la gráfica 6 se llegaron a triplicar en un periodo de apenas 15 años.

La pérdida de competitividad se da a nivel internacional pero también a nivel nacional entre el ICE y otras empresas municipales o cooperativas. Por ejemplo, una familia que consuma 280 kwh (consumo máximo exonerado del IVA) paga los siguientes montos dependiendo del lugar de residencia¹⁰:

- Liberia, San Ramón, Turrialba (ICE): 28.475 colones
- Santa Cruz (Coopeguanacaste): 21.790 colones
- San Carlos (Coopelesca): 22.689 colones
- Cartago (JASEC): 21.089 colones
- Heredia (ESPH): 24.958 colones
- San José (CNFL): 24.223 colones

10

[https://app.powerbi.com/view?r=eyJrIjoiY2I2YTM1MzEtYzlmYS00NmE1LWFIM2QtYWYyYTYzYTYzYTEzZmFlIiwidCI6IjBkNzIzOGY4LWI3ODQtNDk2MC1iZGUyLzZIMzM1MWQyNDcwZCIsImMiOiR9](https://app.powerbi.com/view?r=eyJrIjoiY2I2YTM1MzEtYzlmYS00NmE1LWFIM2QtYWYyYTYzYTEzZmFlIiwidCI6IjBkNzIzOGY4LWI3ODQtNDk2MC1iZGUyLzZIMzM1MWQyNDcwZCIsImMiOiR9)

Un local comercial ubicado en Limón paga al ICE 127 colones por cada kwh de electricidad, mientras que ese mismo local comercial pagaría 100 colones a la ESPH si estuviera ubicado en Heredia o 97 colones a COOPELESCA si estuviera ubicado en San Carlos.

Las diferencias del costo de la electricidad también afectan a las familias, dado que en consumos superiores a 200 kWh el ICE cobra una tarifa de 152 colones mientras que la ESPH cobra 90 colones y COOPELESCA cobra 94 colones.

Carece de toda lógica, proporción y razonabilidad, que una familia en Limón, Golfito, Liberia o Alajuela le paguen al ICE una tarifa que es 68% mayor que la tarifa que paga un usuario en Heredia.

Reducir las deudas del ICE es una necesidad urgente y por ello las decisiones de ventas de activos es una acción que el ICE tiene que considerar para lo cual se quiere ratificar que se puede proceder con un acuerdo del propio Consejo Directivo del ICE.

El ICE puede tener activos ociosos o inversiones que ya no hacen sentido bajo las circunstancias actuales por lo que es necesario que el ICE pueda tener la flexibilidad de tomar la decisión de vender activos que le permita usar esos ingresos para disminuir significativamente sus deudas y estabilizar su situación financiera. No obstante, esta iniciativa de ley expresamente excluye a la CNFL y RACSA, puesto que no se quiere incidir en la actividad comercial que hoy en día tienen dichas empresas. Así, en el presente proyecto de ley se plantea que el Consejo Directivo del ICE pueda tomar la decisión de vender activos del ICE y sus empresas, exceptuando a la CNFL y RACSA que seguirán requiriendo de una ley especial.

Por otra parte, los proyectos que el ICE financia tienen vidas útiles bastante amplias como por ejemplo 40 años o más en el caso de los Proyectos Hidroeléctricos, por ello es importante que los financiamientos de dichos Proyectos guarden una correlación con la vida útil dado que caso contrario se está forzando el flujo de caja de corto plazo amortizando proyectos que podrían amortizarse en plazos mayores sin impactar tan fuertemente las tarifas.

En virtud de lo anterior se plantea que los Proyectos Build Operate and Transfer (Construir, Operar y Transferir por sus siglas en inglés) que se crearon en el Capítulo II de la Ley 7200 como un mecanismo especial de financiamiento del ICE, puedan tener plazos de hasta 40 años con el fin de que permitan que tecnologías de generación como la hidroeléctrica e incluso la eólica puedan amortizarse en plazos mayores a los que actualmente aplican de 20 años, incluyendo el periodo de construcción, es decir, plazos de financiamiento de 18 años o menos para equipos con vidas útiles de mínimo 40 y 25 años, con el consecuente impacto en el flujo de financiamiento de la institución.

En la misma línea de lo anterior, se establece que el ICE y sus empresas deberán estructurar sus créditos, así como sus mecanismos especiales de financiamiento

(fideicomisos, titulaciones, arrendamientos, etc.), para que los plazos de esos financiamientos se encuentren lo más cercano posible a la vida útil de esas inversiones, con el fin ya mencionado de que la amortización impacte lo menos posible en el corto plazo y permita dar un respiro a las deterioradas finanzas de la Institución.

Por último, se establece un Transitorio con el fin de que la ARESEP ajuste sus metodologías tarifarias, a efectos de que el aumento en los plazos de los financiamientos de los activos, genere un beneficio tarifario a los usuarios. Lo anterior partiendo de que la metodología de costo de capital que aplica ARESEP actualmente al ICE conocida como WACC (Weighted Average Cost of Capital) o en español Costo Promedio Ponderado de Capital, no traslada al usuario el beneficio de mayores plazos en los financiamientos, mientras que el CAPM (Capital Asset Pricing Model) o Modelo de Fijación de Precios de Activos de Capital que utilizaba antes sí tenía un impacto en función del plazo de los financiamientos.

De esta manera, esta iniciativa de ley plantea una serie de instrumentos claros, concretos y precisos para darle al ICE mecanismos para reducir y refinanciar su deuda, y en consecuencia mejorar su flujo de caja, contribuir a que las tarifas no sigan subiendo y proteger el patrimonio del ICE.

Por todo esto, sometemos a consideración de los señores y señoras Diputados el presente proyecto de ley:

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

**LEY PARA EL RESCATE DE LAS FINANZAS DEL INSTITUTO
COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD Y SUS EMPRESAS**

ARTÍCULO 1- CRITERIOS PARA LA ADQUISICIÓN DE CRÉDITOS

Los créditos que obtenga el Instituto Costarricense de Electricidad y las empresas de su mismo Grupo Económico para adquirir activos, deberán tener plazos lo más cercanos posible a la vida útil de los activos que se financian con dichos créditos.

ARTÍCULO 2- FIDEICOMISOS, TITULACIONES Y ARRENDAMIENTOS

Lo dispuesto en este artículo aplica también a los Contratos de Fideicomiso establecidos en el artículo 11 de la Ley 8660, así como cualquier otra forma de financiamiento a través de titulaciones o arrendamientos.

ARTÍCULO 3- REFORMA A LA LEY 8660

Refórmese el último párrafo del artículo 5 de la Ley de fortalecimiento y modernización de las entidades públicas del sector telecomunicaciones, ley N° 8660, del 13 de agosto del 2008, y en adelante se lea de la siguiente manera:

Artículo 5- El Instituto Costarricense de Electricidad y sus empresas

Para los propósitos de esta Ley, son empresas del ICE:

- a) Radiográfica Costarricense Sociedad Anónima, en adelante denominada Racsa.
- b) Compañía Nacional de Fuerza y Luz Sociedad Anónima, en adelante denominada CNFL.
- c) Compañía Radiográfica Internacional Costarricense Sociedad Anónima, en adelante denominada Cricsa.
- d) Las demás empresas que el ICE constituya o adquiera, en ambos casos, con una participación no menor que el cincuenta y uno por ciento (51%) del capital accionario.

El ICE podrá constituir y capitalizar empresas, filiales y sucursales, tanto en el territorio nacional, como fuera de él, con el fin de cumplir los propósitos que señale el ordenamiento jurídico. El ICE y sus empresas podrán operar dentro del país y fuera de él. Las empresas que el ICE constituya fuera del territorio nacional, una vez cumplidos los trámites legales correspondientes, estarán autorizadas para operar en el país, de conformidad con lo que al efecto disponga la legislación aplicable y lo que acuerde el Consejo Directivo del ICE.

Las empresas del ICE podrán constituir o participar en otras empresas, previa autorización del Consejo Directivo del ICE. Para esto, serán aplicables, a las empresas del ICE, las facultades expresamente indicadas en esta Ley.

La venta de acciones de cualquier empresa del ICE deberá ser autorizada mediante Acuerdo el Consejo Directivo del ICE, el cual deberá ser ratificado por el Consejo de Gobierno. La venta de activos de cualquier empresa del ICE se podrá autorizar mediante Acuerdo el Consejo Directivo del ICE. Se excluye de la venta de acciones a la Compañía Nacional de Fuerza y Luz (CNFL) y Radiográfica Costarricense Sociedad Anónima (RACSA).

ARTÍCULO 4- REFORMA A LA LEY 7200

Refórmese el artículo 22 de la Ley que Autoriza la Generación Eléctrica Autónoma o Paralela, ley N° 7200 del 18 de octubre de 1990, para que en adelante se lea de la siguiente manera:

Artículo 22- Vigencia de los contratos

Los contratos de compraventa de electricidad podrán tener una vigencia de hasta cuarenta años, definiéndose el plazo del contrato en función de la vida útil de tipo de generación de que se trate, y los activos de la planta eléctrica en operación deberán ser traspasados, libres de costo y gravámenes, al ICE al finalizar el plazo del contrato.

TRANSITORIO ÚNICO- METODOLOGÍAS TARIFARIAS

La ARESEP deberá modificar en un plazo de seis meses a partir de la vigencia de ésta Ley, las metodologías tarifarias de energía eléctrica, a efectos de que el aumento de los plazos de financiamiento de los activos tenga un efecto en las tarifas de electricidad en beneficio de los usuarios.

Rige a partir de su publicación.

Silvia Vanessa Hernández Sánchez

Luis Fernando Chacón Monge

Luis Antonio Aiza Campos

Paola Alexandra Valladares Rosado

Jorge Luis Fonseca Fonseca

Roberto Hernán Thompson Chacón

Yorleni León Marchena

Aida María Montiel Héctor

David Hubert Gourzong Cerdas

Pablo Heriberto Abarca Mora	Pedro Miguel Muñoz Fonseca
Carlos Ricardo Benavides Jiménez	Zoila Rosa Volio Pacheco
Erwen Yanan Masís Castro	Daniel Isaac Ulate Valenciano
Otto Roberto Vargas Víquez	Jonathan Prendas Rodríguez
María Vita Monge Granados	Rodolfo Rodrigo Peña Flores
Erick Rodríguez Steller	Carmen Irene Chan Mora
Ivonne Acuña Cabrera	Dragos Dolanescu Valenciano

Wagner Alberto Jiménez Zúñiga

Diputadas y diputados

NOTA: Este proyecto aún no tiene comisión asignada.

1 vez.—Solicitud N° 170565.—(IN2019404248).

PODER EJECUTIVO**DECRETOS****DECRETO EJECUTIVO N° 41960-MAG-MINAE****EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA****Y LOS MINISTROS DE AGRICULTURA Y GANADERÍA****Y DE AMBIENTE Y ENERGÍA**

En ejercicio de las facultades contenidas en los artículos 50, 140, incisos 3), 8), 18) y 20), y 146 de la Constitución Política, los artículos 25, 27.1, 28.2b, de la Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978, Ley General de la Administración Pública; la Ley N° 7064 del 29 de abril de 1987, Ley de Fomento a la Producción Agropecuaria FODEA y Orgánica del MAG; la Ley N° 7554 del 4 de octubre de 1995, Ley Orgánica del Ambiente; la Ley N° 7152 del 05 de junio de 1990, Ley Orgánica del Ministerio de Ambiente y Energía, la Ley N° 8149 del 5 de noviembre del 2001, Ley del Instituto Nacional de Innovación y Transferencia en Tecnología Agropecuaria, la Ley de Aguas N° 276 del 27 de agosto de 1942, la Ley N° 7575 del 13 de febrero de 1996, Ley Forestal, y la Ley N°7779 del 30 de abril de 1998, Ley de Uso, Manejo y Conservación de Suelos; y

CONSIDERANDO

1°-Que es necesario que el país cuente con una actualización de la metodología oficial de clasificación de tierras, para promover un ordenamiento territorial adecuado a las expectativas del desarrollo nacional.

2°-Que debido a los cambios dinámicos en el conocimiento, valoración de las tierras se requiere establecer modificaciones a la metodología oficial para La Determinación de la Capacidad de Uso de las Tierras en Costa Rica, creada mediante el Decreto Ejecutivo N° 23214-MAG-MIRENEM del 13 de abril de 1994, publicado en La Gaceta N° 107 del 6 de junio de 1994.

3°- Que la Junta Directiva del Instituto Nacional de Innovación y Transferencia en Tecnología Agropecuaria (INTA), mediante Acuerdo No. 05 de la Sesión Ordinaria número 410 de fecha 19 de marzo del 2018 aprobó la actualización de la METODOLOGIA PARA LA DETERMINACION DE LA CAPACIDAD DE USO DE LAS TIERRAS DE COSTA RICA”,

4°- Que se procedió a llenar el Formulario de Evaluación Costo Beneficio, Sección I, denominada Control Previo de Mejora Regulatoria, siendo que el mismo dio un resultado negativo y la propuesta no contiene trámites ni requisitos.

Por tanto;

Decretan

“ESTABLECIMIENTO DE LA METODOLOGIA PARA LA DETERMINACION DE LA CAPACIDAD DE USO DE LAS TIERRAS AGROECOLOGICAS DE COSTA RICA”

Artículo 1°- Con el objeto de realizar la evaluación, clasificación y planificación de tierras, se establece oficialmente la herramienta denominada: “METODOLOGIA PARA LA DETERMINACION DE LA CAPACIDAD DE USO DE LAS TIERRAS AGROECOLOGICAS DE COSTA RICA”, la cual se describe a continuación:

1 ESTRUCTURA DEL SISTEMA

La estructura del sistema de clasificación de capacidad de uso de las tierras comprende tres niveles: clases, subclases y unidades de manejo.

1.1 Clases de capacidad de uso

Se define como clase a grupos de tierras que presentan condiciones similares en el grado relativo de limitaciones y riesgo de deterioro para su uso en forma sostenible.

1.2 Subclases de capacidad de uso

Las subclases son grupos de tierras dentro de una clase que tienen limitaciones del mismo tipo.

1.3 Unidades de manejo

Constituyen una subdivisión de las subclases de capacidad de uso, que indican la o las limitantes condicionantes que restringen su utilización en actividades agrícolas, pecuarias y forestales. Estas tierras son lo suficientemente homogéneas como para requerir sistemas de manejo y conservación similares.

El sistema incluye también dentro de su nivel tecnológico, las prácticas de manejo y conservación de suelos especificadas para cada clase de capacidad, como se indica en el cuadro 2 y la definición de las mismas en el anexo 1.

El nivel empleado en los estudios, dependerá del detalle utilizado en el levantamiento de acuerdo al anexo 2 y 3.

Para efectos de esta metodología se han clasificado los usos y coberturas de las tierras según se indican en el anexo 4.

2 DESCRIPCIÓN GENERAL DE LAS CLASES DE CAPACIDAD DE USO

Esta metodología consta de ocho clases representadas por números romanos, en las cuales se presenta un aumento progresivo de limitaciones para el desarrollo de las actividades agrícolas, pecuarias y forestales. Cada una de estas clases de capacidad de uso de las tierras, se fundamenta en los límites máximos permisibles para el desarrollo de una determinada actividad agrícola, pecuaria y forestal.

Las clases I, II, III permiten el desarrollo de cualquier actividad agrícola, pecuaria o forestal. La selección de las actividades dependerá de criterios socioeconómicos, tecnológicos y de asistencia técnica.

En las clases IV, V, VI su uso se restringe al desarrollo de cultivos semi perennes, perennes y actividades forestales. En la clase IV los cultivos anuales se pueden desarrollar únicamente en forma ocasional, en dependencia de prácticas de manejo y conservación de suelos intensivas.

La clase VII tiene limitaciones tan severas que sólo permiten el manejo del bosque primario o secundario. En las tierras denudadas debe procurarse el restablecimiento y manejo de la vegetación natural.

La clase VIII está compuesta de terrenos que no permiten ninguna actividad productiva agrícola, pecuaria o forestal.

A continuación se presenta una descripción detallada de las diferentes clases, cuyos parámetros para efectos operativos del sistema se encuentran en el cuadro 1.

2.1 Clase I

Dentro de esta clase se incluyen tierras que no presentan limitación alguna para el desarrollo de actividades agrícolas, pecuarias o forestales, adaptadas ecológicamente a la zona.

Las tierras de esta clase se encuentran sobre superficies planas o casi planas, con erosión sufrida nula, con suelos muy profundos, de texturas medias superficiales sobre moderadamente gruesas o moderadamente finas en el subsuelo, sin piedras, sin problemas por toxicidad de cobre u otros elementos, salinidad, drenaje bueno, sin riesgo de inundación, en zonas de vida de condición húmeda, período seco moderado y sin efectos adversos por neblina y viento.

2.2 Clase II

Las tierras de esta clase presentan leves limitaciones que solas o combinadas reducen la posibilidad de elección de actividades agrícolas, pecuarias y forestales a desarrollar o se incrementan los costos de producción debido a la necesidad de usar prácticas de manejo y conservación de suelos.

Las limitaciones que se pueden presentar solas o combinadas son: pendiente ligeramente ondulada, erosión sufrida leve, suelos profundos, texturas moderadamente finas o moderadamente gruesas superficiales sobre finas en el subsuelo, ligeramente pedregosos, fertilidad media, toxicidad leve de cobre u otros elementos, salinidad leve, drenaje moderadamente excesivo o moderadamente lento, riesgo de inundación leve, zonas de vida muy húmedas, excepto bosque muy húmedo Montano (bmh-M), con período seco fuerte o ausente, y condición de neblina y viento moderada.

2.3 Clase III

Las tierras de esta clase presentan limitaciones moderadas solas o combinadas, que restringen la elección de las actividades agrícolas, pecuarias o forestales a desarrollar o se incrementan los costos de producción. Para desarrollar los cultivos anuales se requieren prácticas intensivas de manejo y conservación de suelos y aguas.

Entre las limitantes presentes en esta clase están: pendiente moderadamente ondulada, erosión sufrida moderada, profundidad efectiva moderada, texturas finas o muy finas superficiales sobre muy finas en el subsuelo, pedregosidad moderada, toxicidad de cobre u otros elementos, leve riesgo de inundación moderado, en zonas de vida de bosque seco Tropical (bs-T) y bosque muy húmedo Montano (bmh-M), con período seco muy fuerte.

2.4 Clase IV

Las tierras de esta clase presentan fuertes limitaciones, que solas o combinadas, restringen su uso a cultivos semiperennes, perennes y actividades forestales.

Los cultivos anuales se pueden desarrollar únicamente en forma ocasional y con prácticas muy intensivas de manejo y conservación de suelos y aguas, excepto en climas pluviales, donde este tipo de actividad no es recomendable.

Entre las limitaciones que pueden presentarse solas o combinadas en esta clase tenemos: pendiente ondulada, pedregosidad y fertilidad baja.

2.5 Clase V

Las tierras de esta clase presentan severas limitaciones para el desarrollo agrícola por lo cual su uso se restringe al uso pecuario y forestal.

Las limitaciones que pueden ocurrir solas o combinadas son: suelos poco profundos, las texturas del suelo y subsuelo gruesas, fuertemente pedregosos, toxicidad de cobre u otros elementos moderada, salinidad moderada, drenaje lento o excesivo, riesgo de inundación severo, bosques pluviales, condición de neblina y viento fuerte.

2.6 Clase VI

Las tierras de esta clase presentan severas limitaciones para el desarrollo de actividades agrícolas anuales y semiperennes, pecuarias, y constituye el nivel máximo en el que se pueden desarrollar actividades de producción forestal u otros cultivos perennes. Las plantaciones forestales que se establezcan en esta clase, deberán desarrollarse con prácticas de manejo adecuadas a las limitaciones de la tierra y los requerimientos de la especie.

Las limitaciones que se pueden presentar, solas o combinadas son pendiente fuertemente ondulada, erosión sufrida severa y fertilidad muy baja.

2.7 Clase VII

Las tierras de esta clase tienen severas limitaciones para los usos agropecuarios, por lo cual sólo se permite el manejo forestal en caso de cobertura boscosa. En aquellos casos en que el uso actual sea diferente al bosque, se procurará la rehabilitación del uso forestal o del manejo de la vegetación natural. En el caso en que el uso actual del suelo no incluya patrimonio natural del Estado, se permitirá el cambio de uso agropecuario a otro.

Las limitaciones que se pueden presentar solas o combinadas son: pendiente escarpada, toxicidad de cobre u otros elementos fuerte y riesgo de inundación muy severo.

2.8 Clase VIII

Estas tierras no reúnen las condiciones mínimas para actividades de producción agrícola, pecuaria o forestal. En el caso en que el uso actual del suelo no incluya patrimonio natural del Estado, se permitirá el cambio de uso agropecuario a otro.

Las limitaciones que se pueden presentar solas o combinadas son: pendiente fuertemente escarpada, erosión muy severa, profundidad efectiva superficial, extremadamente pedregosos, salinidad fuerte, drenaje nulo y una zona de vida de páramo pluvial Sub Alpino (pp-SA).

3 DESCRIPCION DE LAS SUBCLASES DE CAPACIDAD DE USO

En este sistema se reconocen a la erosión, suelo, drenaje y clima como factores para definir a las subclases.

Para determinar las subclases se deben comparar las condiciones del terreno con respecto a las permitidas en la clase I.

3.1 Erosión (e)

Es la pérdida actual de suelo provocada por la escorrentía superficial o cualquier otro agente causal.

La erosión actual o sufrida ocurre por malas prácticas de manejo de la tierra y potencial según el grado de inclinación de la pendiente.

3.2 Suelo (s)

Se refiere a las limitaciones que se presentan, provocadas por uno o varios de los siguientes factores: profundidad efectiva, textura, pedregosidad, fertilidad, toxicidad por cobre u otros elementos y salinidad.

3.3 Drenaje (d)

Agrupar las limitaciones causadas por exceso o deficiencia de humedad en el suelo o por riesgo de inundación.

3.4 Clima (c)

Son limitaciones debidas a las distintas características climáticas que afectan negativamente el crecimiento de las plantas. Para caracterizar las limitaciones por clima, el sistema emplea las zonas de vida (Holdridge, Leslie R. Ecología basadas en zonas de vida. Quinta reimpresión-San José, Costa Rica. Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura, 1996, c 1978), el período seco, el viento y la neblina.

4 UNIDADES DE MANEJO

Las unidades de manejo constituyen una subdivisión de las subclases de capacidad de uso, que representan el o las limitantes de las tierras para su uso en actividades agrícolas, pecuarias y forestales. Estas tierras son lo suficientemente homogéneas como para requerir prácticas de manejo y conservación de suelos, que eviten la degradación de éstas.

La unidad de manejo es un nivel de clasificación muy específico, el cual debe estar correlacionado con el grado de generalización cartográfica del estudio.

Simbólicamente las unidades de manejo se representa por un número romano que indica la clase de capacidad, una o más letras minúsculas que indican los factores que definen la subclase de capacidad de uso, y uno o más números naturales como subíndices correspondientes a las limitantes que definen a la unidad de manejo (Figura 1). Esta metodología contempla 14 limitantes, las cuales se describen en el punto 5.

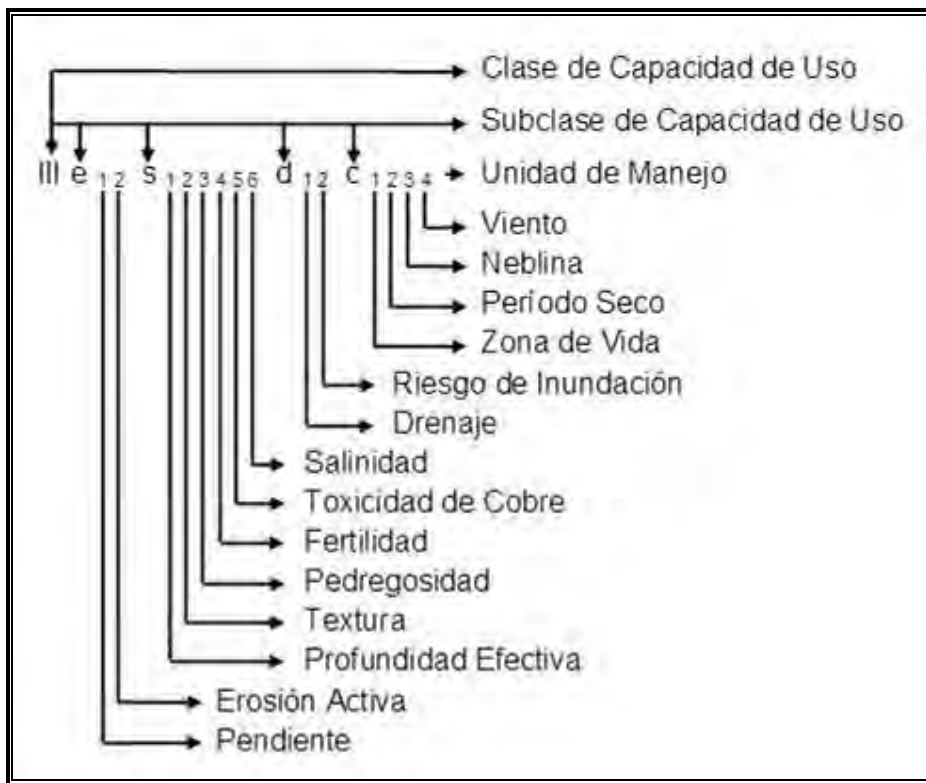


Figura 1 Esquema representativo de las limitantes de capacidad de uso de las tierras

Para definir las limitantes, se deben comparar con las condiciones establecidas para la clase I, la o las limitantes condicionantes deberán subrayarse y son las que definen la clase de capacidad de uso, excepto en la clase I y II. En cualquiera de los casos, los diferentes factores llevarán la siguiente secuencia: **e, s, d, c.**

Ejemplo:

III —————> Clase de capacidad de Uso
 III e s d c —————> Subclase de capacidad de Uso
 III e₁ s₁₂₄ d₁ c₁₂ —————> Unidad de Manejo
 └—————> Limitante (subrayada) que define la Clase

5 FACTORES Y LIMITANTES EVALUADORES DE LA CAPACIDAD DE USO

5.1 DE EROSION (e)

5.1.1 Pendiente (e₁)

La pendiente de un terreno se expresa como el grado de declive, lo que significa, una relación entre las distancias vertical y horizontal de dos puntos en términos porcentuales.

Para estudios a nivel de detalle o superiores, la pendiente debe tener una mayor consideración en el micro relieve, por lo que la frecuencia de su medición debe ser mayor, pues afecta labores de labranza y movimiento del agua sobre el suelo.

5.1.1.1 Categorías y parámetros de pendiente en función del relieve

a. Plana o casi plana	0 a 3%
b. Ligeramente ondulada	4 a 8%
c. Moderadamente ondulada	9 a 15%
d. Ondulada	16 a 30%
e. Fuertemente ondulada	31 a 55%
f. Escarpada	56 a 75%
g. Fuertemente escarpada	>75%

5.1.2 Erosión activa (e₂)

Se refiere al daño visible causado a los suelos por la erosión acelerada no controlada. Para medir el grado de erosión se recurre a la observación, en el campo, de pedestales, raíces

desnudas, la existencia de canalículos, terracetas, surcos, cárcavas, deslizamientos, remoción de masas y la acumulación de sedimentos en el pie de pendientes y vías de desagüe.

5.1.2.1 Categorías de erosión

- a. **Nula:** Sin evidencias de erosión.
- b. **Ligera o leve (Erosión laminar o en surcos ligera):** Los suelos presentan pocos canalículos de escasos centímetros de profundidad después de las lluvias, la presencia de pedestales de poca altura (menores a 3 cm) puede ser un índice de erosión leve, lo mismo que muestras leves de pisoteo de ganado en pastos.
- c. **Moderada (Erosión laminar o en surcos poco profundos):** Se observan evidencias de erosión a través de la presencia generalizada durante todo el ciclo del cultivo, de canalículos y surcos pocos profundos, o pedestales altos (3 a 5 cm).
- d. **Severa (Erosión laminar, en surcos profundos, o cárcavas incipientes):** Se observa la presencia de abundantes surcos, aún después de la labranza, de canalículos y surcos profundos durante todo el ciclo del cultivo, y la presencia de trillos profundos sin vegetación y pequeños deslizamientos en laderas, con macollas de pasto sobre pedestales de suelo (5 a 10 cm); así como los efectos de las aguas mal encausadas, provenientes de obras de infraestructura vial.
- e. **Muy severa:** Se presentan cárcavas profundas y densas. Los suelos están prácticamente destruidos o son fuertemente truncados. En esta categoría se incluyen los deslizamientos y remoción en masa.

5.2 DE SUELO (s)

5.2.1 Profundidad efectiva (s_1).

Se define como la profundidad efectiva al grosor de las capas del suelo, que permiten la penetración y el desarrollo normal de los sistemas radiculares.

Su límite inferior está definido por capas o estratos contrastantes que impiden el desarrollo de las raíces. Algunos ejemplos de impedimentos son: arcillas muy finas y compactadas, estratos cementados, o panes endurecidos, capas gleizadas, estratos antrópicos (basureros), horizontes con concentraciones tóxicas de algún elemento (Al, Cu, Mn, Na, otros) y estratos rocosos, pedregosos, gravillosos o arenosos continuos. En el caso de éstos últimos, estratos <15 cm de grosor, no se consideran como limitantes de profundidad efectiva.

5.2.1.1 Categorías y parámetros de profundidad efectiva

- a. Muy profundo: >120 cm.
- b. Profundo: 91 a 120 cm.
- c. Moderadamente profundo: 61 a 90 cm.
- d. Poco Profundo: 31 a 60 cm.
- e. Superficial: ≤ de 30 cm.

5.2.2 Textura del suelo (s_2).

La textura se refiere a la proporción relativa de las partículas de la fracción fina del suelo mineral (<2 mm), a saber: arcilla, limo y arena.

Las texturas determinadas serán las predominantes en dos estratos de la sección control: de 0-30 cm y 31-60 cm de profundidad, con respecto al nivel de superficie del suelo.

5.2.2.1 Categorías y parámetros de textura

- a. **Gruesa:** arenosa (a), arenosa franco (aF)
- b. **Moderadamente gruesa:** franco arenosa (Fa)
- c. **Media:** franca (F), franco limosa (FL), limosa (L)
- d. **Moderadamente fina:** franco arcillosa (FA), franco arcillo limosa (FAL), franco arcillo arenosa (FAa)
- e. **Fina:** arcillosa (A) con menos de 60% de arcilla, arcillo arenosa (Aa) y arcillo limosa (AL)
- f. **Muy fina:** arcillosa (A) con más de 60% de arcilla

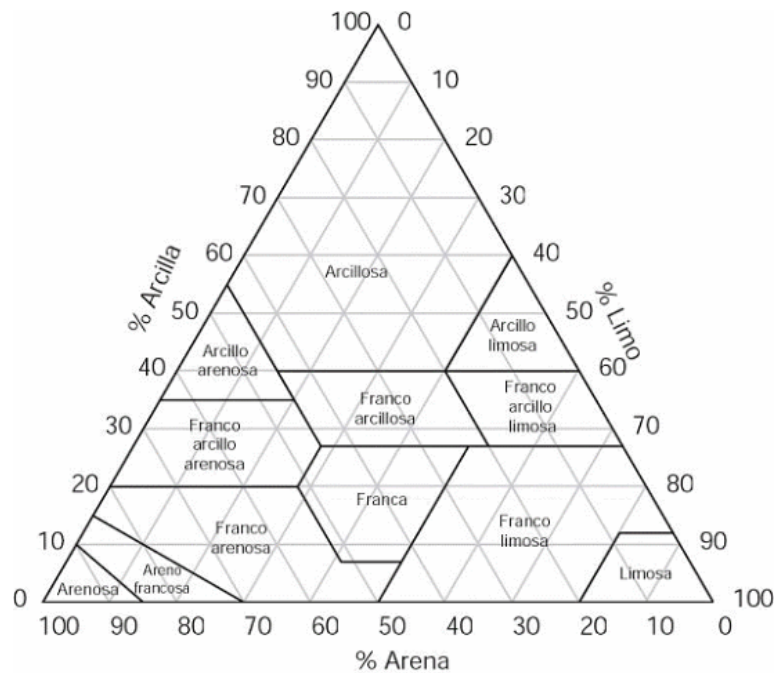


Figura 2 Triángulo textural USDA

5.2.3 Pedregosidad o rocosidad (s3)

Es el contenido de piedras o rocas que interfieren en las labores de labranza, crecimiento de raíces y el movimiento de agua. Para propósitos de esta metodología, la pedregosidad se define como el contenido de grava (2 a 7,5 cm), piedras (de 7,5 cm hasta 60 cm) y la rocosidad a la proporción relativa de exposición de la roca, ya sea por afloramiento en suelos muy delgados o por conglomerados.

5.2.3.1 Categorías y parámetros de pedregosidad y rocosidad

- a. **Ausente.** No hay piedras o son tan pocas que no interfieren en la preparación del suelo.

- b. ***Ligeramente Pedregoso.*** El contenido de piedras sólo permite la utilización de maquinaria liviana o herramientas de mano para preparar el terreno. El área ocupada por piedras expuestas varía de 1 a 1000 m²/ha, es decir, 0,01-10% del área.
- c. ***Moderadamente Pedregoso.*** El contenido de piedras es suficiente para impedir cualquier uso de maquinaria agrícola en la preparación de terrenos, por lo que sólo se pueden usar implementos manuales. El área ocupada por las piedras supera los 1000 m², hasta los 2000 m²/ha, es decir, de 11 a 20%.
- d. ***Pedregoso.*** La superficie se encuentra cubierta de piedras, las cuales ocupan entre 21 y 50% de la superficie. Sólo se podrán usar implementos manuales ocasionalmente.
- e. ***Fuertemente pedregoso.*** La superficie se encuentra cubierta de piedras, las cuales ocupan entre el 51% y 75% de la superficie. Para la preparación de los terrenos, sólo se podrán usar implementos manuales ocasionalmente.
- f. ***Extremadamente pedregoso:*** La superficie se encuentra prácticamente cubierta de piedras, en más del 75% de éstas cubriendo la superficie.

5.2.4 Fertilidad (s4).

Para efectos de la clasificación, el criterio de fertilidad se deberá utilizar en aquellos terrenos con pendientes menores del 55%.

Para evaluar la fertilidad del suelo se deberá utilizar la determinación de:

- a. Suma de bases intercambiables (Olsen Modificado que es una metodología de laboratorio de suelos desarrollado por United States Department of Agriculture –

USDA por sus siglas en Inglés)

- b. pH en agua (potenciométricamente, relación suelo:agua 1:2:5)
- c. Acidez intercambiable (extraída con KCL 1N)
- d. Porcentaje de saturación de acidez, (extraída con KCl 1N) la cual se determinará por medio de la siguiente fórmula:

$$\% SA = \frac{\text{acidez intercambiable}}{\text{CICE (acidez intercambiable + suma de bases intercambiables)}} \times 100$$

5.2.4.1 Categorías y parámetros de fertilidad

- a. **Alta.** Suma de bases mayor que 15 $\text{cmol}^{(+)}/\text{l}$, acidez $< 0,3 \text{ cmol}^{(+)}/\text{l}$, pH neutro ($> 6,5$ a 7) y saturación de acidez menor de 10%.
- b. **Media.** Suma de bases mayor de 5 $\text{cmol}^{(+)}/\text{l}$, acidez $< 0,5 \text{ cmol}^{(+)}/\text{l}$, pH ligeramente ácido ($> 5,5$ a 6,5) y saturación de acidez menor que 30%.
- c. **Baja.** Suma de bases menor a 5 $\text{cmol}^{(+)}/\text{l}$, acidez de 0,5 a 1 $\text{cmol}^{(+)}/\text{l}$, pH fuertemente ácido (de 4,5 a 5,5) y saturación de acidez menor a 50 %.
- d. **Muy baja.** Suma de bases menor a 5 $\text{cmol}^{(+)}/\text{l}$, acidez $> 1 \text{ cmol}^{(+)}/\text{l}$, pH extremadamente ácido ($< 4,5$) y saturación de acidez mayor a 50 %.

5.2.5 Toxicidad de cobre (ss).

Se refiere a las concentraciones de cobre en el suelo, que pueden llegar a ser tóxicas para la mayoría de los cultivos.

5.2.5.1 Categorías y parámetros de toxicidad de cobre

- a. Nula 0 - 25 mg/l
- b. Leve 26 - 75 mg/l
- c. Moderada 76 - 150 mg/l
- d. Fuerte más de 150 mg/l

5.2.6 Salinidad (s₆).

Es la concentración total de sales solubles en el suelo, la cual se determina por la conductividad eléctrica del estrato saturado del suelo.

5.2.6.1 Categorías y parámetros de salinidad

- a. Nula a Leve: 0 - 4 dS/m.
- b. Moderada: 4.1 - 16 dS/m.
- c. Fuerte: más de 16 dS/m.

5.3 DRENAJE (d)

5.3.1 Drenaje (d₁).

Es la rapidez con que el agua se desplaza, ya sea por escurrimiento superficial (drenaje externo) o por su movimiento a través del perfil hacia espacios subterráneos (drenaje interno) En este sentido, la categoría drenaje tiene una relación directa con la pendiente y clase textural.

5.3.1.1 Categorías de drenaje

- a. **Excesivo.** El agua se elimina del suelo rápidamente, ya sea porque posee texturas gruesas; o pendientes onduladas o mayores asociadas a texturas finas.
- b. **Moderadamente excesivo.** El agua se elimina del suelo en forma moderadamente rápida. Muchos de estos suelos son de texturas moderadamente gruesas o de relieve moderadamente ondulado a fuertemente ondulado asociado a texturas moderadamente finas a finas.
- c. **Bueno.** El agua se elimina del suelo con facilidad. Los suelos planos bien drenados tienen comúnmente texturas medias; sin embargo, suelos con texturas finas, con buena estructura, en pendientes hasta moderadamente onduladas, pueden incluirse dentro de esta clase. Además no debe poseer características redoximórficas dentro de los primeros 90 cm de profundidad.
- d. **Moderadamente lento.** En esta categoría, el agua se elimina del suelo con cierta lentitud, de modo que el perfil permanece saturado por periodos menores a tres meses. El drenaje moderadamente lento por lo general se da en suelos de relieves planos a casi planos, con características redoximórficas después de los 30 cm de profundidad, pueden aparecer ocasionalmente capas gleyzadas después de los 60 cm de profundidad.
- e. **Lento.** El agua se elimina del suelo con lentitud suficiente para mantenerlo saturado durante períodos muy apreciables de tiempo (3 a 9 meses al año). Los suelos de drenaje lento pueden tener características redoximórficas dentro de los primeros 30 cm de profundidad, y es frecuente que se presenten capas gleyzadas después de los 30 cm de profundidad.

- f. **Nulo.** El agua permanece sobre la superficie del suelo la mayor parte del año (más de 9 meses al año) Estos suelos presentan hidromorfismo o gleyzación a través de todo el perfil.

5.3.2 Riesgo de inundación (d₂).

Se refiere a la probabilidad y frecuencia de ocurrencia de desbordes de ríos o quebradas inundando las áreas adyacentes.

5.3.2.1 Categorías de riesgo de inundación

- a. **Nulo.** Los suelos no presentan ningún riesgo de sufrir inundaciones.
- b. **Leve.** Se presentan en forma ocasional y por lo general en años excepcionalmente lluviosos, sin embargo su permanencia no es mayor de una semana.
- c. **Moderado.** Las inundaciones por lo general ocurren todos los años, pero su permanencia es inferior a dos semanas.
- d. **Severo.** Las inundaciones ocurren varias veces al año y permanecen por períodos cortos (menos de dos semanas)
- e. **Muy severo.** Las inundaciones ocurren varias veces al año y por períodos mayores a dos semanas.

5.4 CLIMA (c)

5.4.1 Zonas de vida (c₁).

La zona de vida es un conjunto de ámbitos específicos de los factores climáticos principales, constituido por la biotemperatura, precipitación y la humedad, los cuales caracterizan una condición ambiental particular para un área geográfica determinada. De acuerdo con el mapa ecológico de Costa Rica el país cuenta con doce zonas de vida diferentes.

5.4.1.1 Categorías de zonas de vida

Nombre	Sigla
Bosque Húmedo Tropical	bh -T
Bosque Húmedo Premontano	bh -P
Bosque Húmedo Montano Bajo	bh -MB
Bosque Seco Tropical	bs -T
Bosque Muy Húmedo Tropical	bmh -T
Bosque Muy Húmedo Premontano	bmh -P
Bosque Muy Húmedo Montano Bajo	bmh -MB
Bosque Muy Húmedo Montano	bmh -M
Bosque Pluvial Premontano	bp -P
Bosque Pluvial Montano Bajo	bp -MB

- b. **Moderada.** Esta categoría corresponde a lugares afectados por neblina casi a diario durante la época lluviosa y en forma menos frecuente durante la época seca. En el campo se determinan tales condiciones por la abundancia de musgo, el cual cubre gran parte de las ramas y de los troncos de casi todos los árboles. Este puede ser colgante (5 a 15 cm de longitud) o en forma más corta pero formando capas. Se excluye de esta categoría la proliferación de barba de viejo (*Tillandsia sp.*).

- c. **Fuerte.** Corresponde a áreas en las que la neblina es tan frecuente que ocurre casi todos los días y es producida por el contacto diario entre las nubes y el terreno. Son sitios fácilmente reconocibles por la abundancia del musgo, el que cubre todo o casi todo el árbol, formando en la mayoría de los casos una verdadera "alfombra" sobre las ramas o tronco de los árboles maduros o viejos. Resulta común observar bajo tales condiciones, que los postes de las cercas, los cortes de caminos, los suelos y las rocas se encuentran cubiertos de musgos. Los bosques naturales de tales sectores son de baja altura.

5.4.4 Viento (c₄)

El viento ejerce un efecto mecánico directo sobre las plantas, desecamiento del ambiente y provoca erosión.

5.4.4.1 Categorías de viento

- a. **Ausente.** Corresponde a la categoría de viento, que no provoca problemas en la producción agrícola. Incluye los vientos constantes o frecuentes, con velocidades promedio inferiores a 15 km/hora. En estas condiciones, los árboles crecen verticalmente y desarrollan sus ramas o dosel normalmente.
- b. **Moderado.** Comprende el viento constante o muy frecuente, con velocidades entre los 15 y 30 km/hora, el cual causa problemas moderados en las actividades agrícolas, pecuarias o forestales. También abarca los de velocidades mayores, pero con menor frecuencia. Esta categoría de viento se reconoce en el campo por la tendencia de los árboles expuestos directamente a tener sus copas inclinadas ligeramente en la dirección del viento (sotavento).
- c. **Fuerte.** Corresponde a la categoría de viento que alcanza velocidades superiores a los 30 km/hora y que tiene una frecuencia mayor al 50% del tiempo. Este tiene efectos muy perjudiciales para actividades agrícolas, pecuarias y forestales. Se reconoce en el campo, porque las ramas y los fustes de los árboles se desarrollan en el mismo sentido de la dirección del viento; consecuentemente los árboles se encuentran inclinados por tal efecto (efecto bandera).

La cuantificación de los factores y limitantes para la evaluación de la capacidad de uso de las tierras se describen a continuación en forma resumida en el cuadro N°1.

Cuadro 1./ Factores y limitantes para la evaluación de la capacidad de uso de las tierras

CLASES	EROSIÓN		SUELO							DRENAJE		CLIMA			
	Pendiente (%)	Erosión	Profundidad efectiva (cm)	TEXTURA		Pedregosidad	Fertilidad	Toxicidad de Cobre	Salinidad	Drenaje	Riesgo Inundación	Zona de Vida	Período Seco	Neblina	Viento
				Textura superficial (0-30 cm)	Textura subsuelo (31-60 cm)										
e ₁	e ₂	s ₁	s ₂	s ₂	s ₃	s ₄	s ₅	s ₆	d ₁	d ₂	c ₁	c ₂	c ₃	c ₄	
I	0-3 Plana o casi plana	Nula	>120 Muy profunda	Medias	Medias; Mod. Gruesas, Mod. Finas	Ausente	Alta	Nula	Nula a Leve	Bueno	Nulo	bh-T, bh-P, bh-MB	Moderado	Ausente	Ausente
II	4 – 8 Ligeramente ondulada	Leve	91 – 120 Profunda	Mod. Finas o Mod. Gruesas	Finas	Ligeramente pedregoso	Media			Mod. Lento o Mod. Exc.	Leve	bmh-T, bmh-P, bmh-MB	Ausente o Fuerte	Moderada	Moderado
III	9 – 15 Moderadamente ondulada	Moderada	61 – 90 Moderadamente profunda	Finas o Muy finas	Muy Finas	Moderadamente pedregoso		Leve			Moderado	bs-T, bmh-M	Muy Fuerte		
IV	16 – 30 Ondulada					Pedregoso	Baja								
V			31 – 60 Poco profunda	Gruesas	Gruesas	Fuertemente pedregoso		Moderada	Moderada	Lento o Excesivo	Severo	bp-P, bp-MB, bp-M		Fuerte	Fuerte
VI	31 – 55 Fuertemente ondulada	Severa					Muy baja								
VII	56 – 75 Escarpada							Fuerte			Muy severo				
VIII	> 76 Fuertemente escarpada.	Muy Severa	≤ 30 Superficial			Extremadamente pedregoso			Fuerte	Nulo		pp-SA			

6 USO DEL SISTEMA

Para llevar a cabo la clasificación de una unidad de tierra, es necesario, primero contar con los datos de campo, los cuales deben tomarse después de haber realizado una adecuada separación de unidades fisiográficas, preferiblemente mediante fotointerpretación.

Limitantes para la evaluación de la capacidad de uso de la tierra, como son la toxicidad de cobre y la salinidad, deberán sustentarse en criterios cuantificables de laboratorio o campo, únicamente en aquellas zonas donde son reconocidos como limitantes a nivel local, tal es el caso del Pacífico Sur y los litorales, respectivamente.

Después de completar la totalidad de los datos referentes a la cuantificación de las limitantes del sistema, se procede a determinar la clase, subclase o unidad de manejo según corresponda.

Ejemplo práctico del sistema

De las observaciones de campo realizadas en un determinado terreno bajo cobertura de bosque primario se obtuvieron los siguientes datos:

Pendiente dominante: 12%

Erosión activa: Nula

Profundidad efectiva: 110 cm

Textura del suelo: (0-30 cm): Franco Arcillo Limosa (FAL)

(31-60 cm): Arcillo Limosa (AL)

Pedregosidad: Ausente

Fertilidad: Baja

Toxicidad: Nula

Salinidad: Nula

Drenaje: Moderadamente excesivo

Riesgo de inundación: Nulo

Zona de Vida: bosque seco Tropical (bs-T)

Periodo Seco: 5,5 meses

Neblina: Ausente

Viento: Ausente

Para determinar la Unidad de Manejo se procede a comparar los datos con los del cuadro 1 de esta metodología, para lo cual se utiliza el siguiente cuadro de campo.

FACTOR	LIMITANTES	PARÁMETROS	CATEGORÍA	CLASE
Erosión	Pendiente (e_1)	12%	Moderadamente ondulada	III
	Erosión activa (e_2)		Nula	I
Suelo	Profundidad efectiva (s_1)	110 cms.	Profunda	II
	Textura (s_2) de 0 a 30 cms.	FAL	Moderadamente finas	II
	Textura (s_2) de 31a 60 cms.	AL	Finas	II
	Pedregosidad (s_3)	0	Ausente	I
	Fertilidad (s_4)		Baja	IV
	Toxicidad (s_5)		Nula	I
	Salinidad (s_6)		Nula	I
Drenaje	Drenaje (d_1)		Moderadamente	II

			excesivo	
	Riesgo de inundaciones (d ₂)		Nulo	I
Clima	Zona de Vida (c ₁)		Bs-T	III
	Periodo Seco (c ₂)	5,5 meses	Muy fuerte	III
	Neblina (c ₃)		Ausente	I
	Viento (c ₄)		Ausente	I

De esta comparación se obtiene que las tierras de esta parcela son de clase **IV**, que la subclase es **IV e s d c** y que la unidad de manejo es **IV e₁ s₁₂ d₁ c₁₂**, en donde la limitante condicionante que definió la clase de capacidad de uso es la fertilidad catalogada como baja.

7 LIMITANTES MODIFICABLES DE LA CAPACIDAD DE USO DE LAS TIERRAS

Cuando en una tierra con determinadas limitaciones se desarrollan prácticas específicas de manejo y conservación de suelos, las cuales corrigen dichas limitaciones, la tierra podría reclasificarse según las limitaciones que permanezcan en dicha tierra.

Así por ejemplo, la pendiente, erosión activa, pedregosidad, fertilidad, drenaje y riesgo de inundación, pueden modificarse con prácticas específicas de manejo y conservación de suelos, el efecto del viento puede corregirse con la implementación de rompevientos y el drenaje puede también ser modificado con obras de avenamiento siempre y cuando la textura y la permeabilidad del suelo lo permitan.

En el cuadro 2 se presentan una serie de prácticas que de aplicarlas adecuadamente potenciarían la utilización de dichas clases en usos más intensivos sin que esto conlleve a procesos de degradación de los recursos suelo y agua.

Cuadro 2 Recomendación de prácticas de manejo y conservación de suelos y aguas según la clase de capacidad de uso

DESCRIPCIÓN DE LAS PRÁCTICAS	CLASES						
	I	II	III	IV	V	VI	VII
Labranza a contorno		X	X	X			
Labranza con equipos dentados	X	X	X	X			
Labranza mínima	X	X	X	X	X	X	
Labranza en fajas		X	X	X		X	
Alomillado, creado, surcado, trillado	X	X	X	X		X	
Reciclaje de residuos de cosechas	X	X	X	X		X	
Fertilización con base a análisis de suelo	X	X	X	X	X	X	
Utilización de enmiendas minerales	X	X	X	X	X	X	
Utilización de enmiendas orgánicas	X	X	X	X	X	X	
Siembra de cultivos en asocio	X	X	X	X		X	
Siembra de cultivos en relevo	X	X	X	X		X	
Siembra de cultivos en fajas	X	X	X	X		X	
Siembra de cultivos en rotación	X	X	X	X		X	
Siembra de cultivos intercalados	X	X	X	X		X	
Siembra de abonos verdes	X	X	X	X		X	
División de potreros (apartos)	X	X	X	X	X		
Establecimiento de cercas vivas	X	X	X	X	X		
Siembra de pastos mejorados	X	X	X	X	X		
Producción de pastos de corta	X	X	X	X	X	X	X
Establecimiento de bancos de proteínas	X	X	X	X	X	X	X
Aprovechamiento del estiércol y efluentes	X	X	X	X	X		
Tratamiento de aguas servidas	X	X	X	X	X		
Sistemas silvopastoriles	X	X	X	X	X		
Siembra de bosques de protección							X
Reforestación de protección de acuíferos	X	X	X	X	X	X	X
Siembra de cortinas rompevientos			X	X	X	X	
Diseño y mantenimiento de caminos	X	X	X	X	X	X	
Evacuación de aguas de caminos	X	X	X	X	X	X	
Diseño y protección de taludes			X	X	X	X	
Acequias de ladera			X	X		X	
Canal de guardia		X	X	X	X	X	
Cajas de retención			X	X		X	
Gavetas de infiltración			X	X		X	
Terrazas individuales			X	X		X	
Terrazas de banco			X	X		X	
Terrazas de huerto			X	X		X	
Canal de infiltración		X	X	X	X	X	
Surcos en contorno en pastizales					X		
Muros de piedra		X	X	X	X	X	
Diques en contorno (melgas)			X				
Sistemas de riego		X	X	X	X	X	
Barreras vivas		X	X	X		X	
Control de cárcavas					X	X	X
Control de inundaciones			X	X	X	X	

Artículo 2º.- Se establece esta Metodología como complemento en la elaboración de todas las estrategias, políticas, proyectos, programas, planes y ejecución de actividades específicas que se lleven a cabo en el territorio nacional, por instituciones nacionales e internacionales de carácter público o privado.

Artículo 3º.- Esta Metodología es de aplicación obligatoria para efectos de la determinación de la capacidad de uso de las tierras en estudios de desarrollo agrícola, pecuario, forestal, protección de recursos naturales, crédito, titulación de tierras, ordenamiento, planificación territorial y catastral, planes reguladores, fraccionamientos, estudios de evaluación del impacto ambiental y cambios de uso de las tierras.

Artículo 4º.- Posterior a la publicación de este Decreto, el Estado y sus instituciones no podrán facilitar o incentivar actividades de manejo y uso de las tierras diferentes a las establecidas y recomendadas para las distintas clases y subclases definidas en el presente Decreto.


Artículo 5º.- Sobre la toxicidad de otros elementos químicos diferentes al cobre (Cu), se autoriza al MAG y al MINAE para que definan los rangos de toxicidad correspondientes cuando así lo amerite.

Artículo 6º.- Esta metodología podrá ser modificada en todos sus alcances cuando así se justifique por parte de las autoridades técnicas y especializadas de los Ministerios de Agricultura y Ganadería (MAG) y Ambiente y Energía (MINAE)


Artículo 7º- Deróguese el Decreto Ejecutivo número 23214-MAG-MIRENEM de fecha 13 de abril de 1994, denominado “METODOLOGIA PARA LA DETERMINACION DE LA CAPACIDAD DE USO DE LAS TIERRAS DE COSTA RICA”, publicado en La Gaceta N° 107 del 06 de junio del 1994.

Artículo 8º- Rige a partir de su publicación.

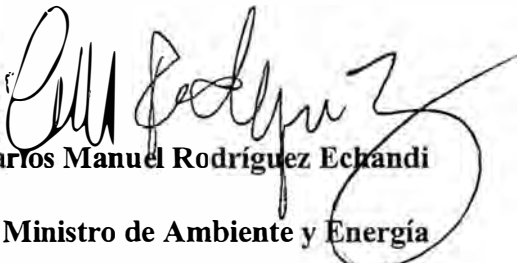
Dado en la Presidencia de la República. San José, a los dieciocho días del mes de julio del dos mil diecinueve.


CARLOS ALVARADO QUESADA




Luis Renato Alvarado Rivera
Ministro de Agricultura y Ganadería




Carlos Manuel Rodríguez Echandi
Ministro de Ambiente y Energía

ANEXO 1

Prácticas de manejo, conservación y recuperación de los suelos

Con base al artículo N°19 de la Ley 7779, las prácticas de manejo, conservación y recuperación de los suelos que se planificarán y aplicarán deberán basarse en los aspectos agroecológicos y socioeconómicos específicos del área considerada y deberán cubrir, por lo menos, los siguientes campos de acción:

- a) Labranza y mecanización agroecológica.
- b) Uso y manejo de coberturas vegetales.
- c) Uso racional de riego.
- d) Sistemas agroforestales y silvopastoriles.
- e) Prácticas estructurales de drenaje y evacuación de escorrentía.
- f) Prácticas estructurales y agronómicas de infiltración de aguas.
- g) Manejo de fertilizantes y agrotóxicos, según recomendación técnica del Ministerio de Agricultura y Ganadería.
- h) Fertilización orgánica.
- i) Manejo de lixiviados y desechos de origen vegetal y animal.
- j) Control de erosión en obras de infraestructura vial.

Para tales efectos se definen las siguientes prácticas de manejo, conservación y recuperación de los suelos

❖ **Levantamiento topográfico**

Consiste en determinar los accidentes naturales y artificiales de un terreno (planimétrico) y el relieve del mismo (altimétrico) con el fin de poderlo representar en un plano. (Torres y Villalta, 1968).

❖ **Estudios de suelos**

Consiste en determinar las propiedades físicas, químicas y biológicas del suelo, con el objeto de clasificarlos y definir las unidades de mapeo.

❖ **Planificación conservacionista de la finca**

Consiste en determinar en forma clara y objetiva las limitaciones, necesidades técnicas y las potencialidades productivas de cada unidad de tierra en la finca.

❖ **Prácticas agroconservacionistas**

Son prácticas culturales y agronómicas que implican por lo general la utilización de material biológico vivo o muerto para control de erosión. Dentro de ellas se pueden indicar:

➤ **Prácticas en contorno**

Consiste en realizar todas las labores y operaciones culturales siguiendo la curva de nivel. Son efectivas hasta el 7% de pendiente si se trazaran solas, y en combinación lo son hasta el 20%.

➤ **Cultivos múltiples (Cultivos asociados o intercalados)**

Se refiere a varios cultivos que crecen simultáneamente en la misma parcela. La disposición espacial de los cultivos puede ser en surcos o en fajas. En el tiempo, los cultivos pueden ser contemporáneos o alternos.

Son efectivos hasta una pendiente del 15%, y en combinación se pueden usar en una mayor pendiente.

➤ **Coberturas muertas del suelo**

Es la utilización de materias vegetales muertas para cubrir el suelo. Son eficientes hasta un 20% de pendiente.

➤ **Cultivos de cobertura**

Son plantas anuales o perennes de sistemas radiculares y foliares densos, las que se intercalan con el cultivo principal para lograr la completa cobertura del suelo e impedir el desarrollo de las malezas. Se recomienda hasta un 15% de pendiente.

➤ **Cultivos en fajas**

Consiste en disponer cultivos en rotación en un arreglo sistémico en fajas perpendiculares a la pendiente en línea recta o contorno. La alternancia de cultivos densos con cultivos limpios, permite repartir la escorrentía y reducir su velocidad.

➤ **Labranza mínima**

Es la menor cantidad de labranza requerida para crear las condiciones de suelo adecuadas para la germinación de la semilla y el desarrollo de la planta. Este concepto se adapta a una amplia gama de suelos, cultivos y hasta una pendiente del 50%.

➤ **Labranza en contorno**

Consiste en trabajar el suelo según las curvas de nivel o guiándose a partir de las obras de conservación establecidas.

➤ **Siembra en contorno**

Consiste en sembrar las plantas en hileras siguiendo las curvas de nivel o guiándose con base a obras de conservación establecidas.

➤ **Barreras vivas**

Consiste en sembrar las plantas perennes y de crecimiento denso sembradas perpendicularmente a la pendiente, se usan en terrenos de hasta 15% de pendiente.

➤ **Cortinas rompevientos**

Son hileras de árboles o arbustos dispuestos perpendicularmente a la dirección principal del viento.

➤ **Apartos para pastoreo en rotación**

Es un sistema intensivo basado en la explotación de pastos, donde las praderas son divididas en unidades de producción iguales, para establecer un sistema de pastoreo y descanso.

➤ **Sistemas agroforestales**

Son técnicas de manejo de la tierra que implican la combinación de árboles forestales con cultivos, o con una combinación de ambos.

➤ **Ubicación de bebederos**

Consiste en procurar distribuir los bebederos en forma adecuada en cada apartado, para obligar al ganado a recorrer el potrero con el fin de obtener un pastoreo más uniforme y evitar la compactación del suelo.

❖ **Medidas de manejo de suelo**

Son las prácticas que se usan para mantener y mejorar las propiedades físicas, químicas y biológicas del suelo y así aumentar su capacidad productiva.

➤ **Labranza profunda**

Consiste en trabajar el suelo a profundidades mayores que la labranza tradicional y se realiza con arado de vertedera, es un tipo de labranza primaria se usa en terrenos hasta con 15% de pendiente.

➤ **Roturación profunda**

Se le llama también vertical, la cual reemplaza a la labranza primaria y se realiza con un implemento de dientes cincel y subsolado a profundidades mayores que las labranzas convencionales, se usa en terrenos hasta con 15% de pendiente.

➤ **Labranza reducida o superficial**

Consiste en trabajar en forma superficial el suelo para destruir los terrones gruesos y voltear ligeramente la tierra, es una labranza secundaria.

➤ **Cero Labranza**

Consiste en la siembra de cultivos que se hace directamente en los suelos, sin necesidad de removerlo ni eliminar el rastrojo que lo cubre.

➤ **Compost**

Es la incorporación al terreno de material descompuesto por condiciones aeróbicas.

➤ **Enmiendas orgánicas animales**

Consiste en la incorporación en el suelo de estiércol de animales previamente descompuesto.

➤ **Abonos verdes**

Son plantas de rápido crecimiento que producen abundante follaje y cuyo destino es la incorporación para mejorar el suelo.

➤ **Barreras muertas**

Estas barreras están compuestas de material vegetal muerto, como troncos de árboles, ramas y rastrojos de cosechas que se acordonan en el terreno.

➤ **Barbecho**

Es el período de tiempo más o menos largo en que se deja descansar la tierra, con lo cual se restaura la fertilidad de los suelos a través de la acumulación de la materia orgánica y el mejoramiento de la estructura.

- **Uso de fertilizantes y enmiendas minerales**
Es la aplicación de nutrimentos al suelo por medio de fertilizantes o el uso de cal como enmienda.
 - **Rotación de cultivos**
Es el establecimiento de una secuencia definida de cultivos, la que se repite ciclo tras ciclo sobre una misma parcela.
 - **Caminos de accesos y drenajes**
Diseño, trazado, construcción y mantenimiento por prácticas apropiadas de drenaje
 - **Establecimiento de cercas**
Diseño y plantío de especies forestales de rápido crecimiento sobre la cerca.
- ❖ **Prácticas mecánicas de conservación de suelos**
- Son estructuras específicas que se construyen principalmente para proteger y controlar el suelo de la erosión hídrica.
- **Canal de guardia**
Es un canal trapezoidal que intercepta gran cantidad de escorrentía proveniente de la parte alta.
 - **Vía de agua empastada**
Es el uso de depresiones naturales como vía de agua natural para recibir y desviar el agua de escorrentía provenientes de los drenajes laterales.
 - **Terrazas de desagüe**
Son aptas en zonas húmedas con períodos de lluvia prolongadas, su función es eliminar el exceso de agua que provoca erosión de suelo.
 - **Acequias de ladera**
Son estructuras de control de erosión hídrica para tierras escarpadas, se pueden construir en pendientes de 10 a 50% y con profundidad mínima del suelo de 50 cm.
 - **Terrazas de desviación**
Consiste en modificar la pendiente del terreno, constituida por una sección de corte triangular con capacidad para evacuar el exceso de agua de escorrentía y una sección de relleno con forma de cama elevada que se utiliza para siembra de cultivos anuales. Se usa para control de erosión en terrenos con pendientes inferiores al 15%

➤ **Canal de desviación**

Consiste en un canal que se construye a través de la pendiente para interceptar el escurrimiento superficial y llevar las aguas hasta un lugar seguro.

➤ **Terrazas de huerta o escalones**

Son terrazas de banco angostas construidas en pendientes de 30 a 50%, donde el suelo es apto para la producción de frutales entre las terrazas.

➤ **Barreras de piedra**

Son estructuras para desviar el exceso de esorrentía hacia un desagüe natural o vía de agua empastada, especial para suelos volcánicos con piedras superficiales.

❖ **Conservación de agua**

➤ **Canal de infiltración**

Se utiliza en zonas secas, para conservar mayor cantidad de agua de lluvia. El canal está a nivel y tiene profundidad variable.

➤ **Terrazas de banco**

Consiste en una terraza de talud 1:1 y con un ancho que permite ser cultivado.

➤ **Terrazas individuales**

Consiste en una pequeña estructura en forma de banco cuadrado o de media luna en donde se siembra un árbol y se utiliza en terrenos que tienen hasta un 50% de pendiente.

➤ **Surcos en contorno en pastizales**

Son surcos que se usan para disminuir la esorrentía superficial en los pastizales con pendiente.

➤ **Melgas en contorno**

Se usan para el control, distribución y profundidad del agua. El ancho de la melga varía entre 10 y 20 metros en pendiente del 1% y se reduce entre 5 y 10 metros en pendiente de 2% según la profundidad del agua seleccionada.

➤ **Aprovechamiento de manantiales**

Identificación de fuentes naturales de agua para su posible utilización

- **Sistemas de riego**
Diseño, construcción y mantenimiento de proyectos de regadío
- **Represas de conservación de suelos**
Es la conservación de la esorrentía por medio de una represa en una depresión o quebrada.
- **Estanques de agua**
Fosos que se excavan en el suelo para el almacenamiento de aguas de lluvia o de fuentes naturales.
- **Represas para contener agua**
Estructuras transversales a la dirección del flujo de agua
- **Control de cárcavas**
Se debe cercar y establecer vegetación, para controlar la cárcava.
- **Control de deslizamiento de tierras**
Se debe suavizar la superficie de las depresiones o grietas para poder establecer las coberturas.
- **Control de inundación**
El control de inundación se puede efectuar por medio de pared de gaviones, diques de desviación, re canalización, muros de sedimentación, alcantarillas de drenaje.

ANEXO 2

TIPOS Y NIVELES DE DETALLE PARA LEVANTAMIENTOS DE SUELOS Y CAPACIDAD DE USO DE LAS TIERRAS *(Tomado de Cortés y Malagón, 1984)*

Escala de publicación	INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI Bogotá, Colombia (IGAC)				
1:10.000	Muy detallado	1º orden	---	Intensidad alta	muy Muy detallado

1:10.000 1:25.000	a	Detallado	2º orden	Detallado	Intensidad alta	Detallado a semidetallado
1:25.000 1:50.000	a	Semidetallado	3º orden	Semidetallado	Intensidad media	Semidetallado
1:50.000 1:100.000	a	General	4º orden	Reconocimiento	Intensidad baja	Detallado-Reconocimiento
1:100.000 1:250.000	a	General Preliminar	a 5º orden	Gran visión	Intensidad baja	Reconocimiento Generalizado
1:250.000 1:500.000	a	Exploratorio	6º orden	Esquemático	Exploratorio	---
1:500.000 1:1.500.000	a	Esquemático	7º orden	Síntesis	---	---

ANEXO 3

*Tipos de levantamientos de suelos y algunas de sus características
(Tomado de Cortés y Malagón, 1984)*

Tipo de Levantamiento	Dens.min. de observ. /Km ²	Escala de publicación	Área mín. de mapeo	Usos	Unidades Cartográficas. a delinear
Muy detallado (1er. orden)	200	1:5.000 menor	ó 0,25 Ha	Estaciones experimentales, horticultura, parcelas de validación de tecnología, ensayos de campo.	Consociaciones y fases de las mismas; algunos complejos.
Detallado (2º orden)	60 a 100	1:5.000 a 1:10.000	1 Ha	Proyectos de desarrollo agrícola intensivo, proyectos de riego y avenamiento.	Consociaciones y complejos; grupos no diferenciados.

Semidetallado (3er. orden)	3 a 10	1:20.000 (1:50.000	a 4 Ha	Planificación general de fincas, recomendaciones generales de uso y manejo, desarrollo agropecuario poco intensivo, desarrollo forestal, estudios de factibilidad.	Asociaciones y complejos; algunas con asociaciones y grupos no diferenciados.
Reconocimiento (4° orden)	0.5 a 1	1:50.000 a1:100.000	25 Ha	Recomendaciones de manejo agropecuario extensivo, planificación general de zonas o regiones, estudios de pre-factibilidad.	Asociaciones; algunas consociaciones, complejos y grupos no diferenciados.
General (5° orden)	0.2	1:100.000 a1:200.000	200 Ha	Inventario general para indicar zonas que merecen estudios más intensivos.	Asociaciones; algunas consociaciones, complejos y grupos no diferenciados.
Exploratorio	--	1:200.000 a1:500.000	2500 Ha	Para mostrar la distribución y predominancia general de suelos a nivel regional o nacional.	Principalmente asociaciones.
Esquemático	--	mayor de 1:500.000	--	Se emplea con fines didácticos o académicos, para mostrar grandes agrupaciones de suelos.	Asociaciones de suelos.

ANEXO 4

NOMENCLATURA PARA LOS DIFERENTES USOS Y COBERTURAS DE LAS TIERRAS

SIGLA	DEFINICIÓN
<i>BP</i>	<i>Bosque Primario</i>
<i>BS</i>	<i>Bosque Secundario</i>
<i>PF</i>	<i>Plantaciones Forestales</i>
<i>TA</i>	<i>Tacotal, (> 2 m de altura)</i>
<i>CH</i>	<i>Charral, (< 2 m de altura)</i>
<i>BA</i>	<i>Barbecho, (< 1 m de altura)</i>
<i>RA</i>	<i>Rastrojo</i>
<i>PA</i>	<i>Pasturas, (Pasto mejorado, natural o su combinación)</i>
<i>FO</i>	<i>Forrajes (Pastos de corta, cratilia, caña, etc.)</i>
<i>SPA</i>	<i>Silvopastoril (Pastos con árboles dispersos)</i>
<i>CP</i>	<i>Cultivos permanentes (Identificar cada cultivo y su área)</i>
<i>CA</i>	<i>Cultivos anuales (Identificar cada cultivo y su área)</i>
<i>INV</i>	<i>Invernaderos</i>
<i>INF</i>	<i>Infraestructura (Solo cuando la construcción abarque la totalidad del área de estudio)</i>
<i>ZV</i>	<i>Zona verde o jardín</i>
<i>HO</i>	<i>Huerto (Frutales y/o raíces y tubérculos)</i>
<i>HA</i>	<i>Huerta (Solo hortalizas)</i>
<i>SD</i>	<i>Suelo desnudo</i>
<i>SP</i>	<i>Suelo preparado (Tracción mecánica, animal o manual)</i>
<i>SD</i>	<i>Suelo disturbado (Horizontes enterrados, decapitados, rellenos por: remoción en masas o acumulo de escombros u otros materiales como piedra, lastre, cemento, asfalto)</i>
<i>HU</i>	<i>Humedales</i>

DOCUMENTOS VARIOS

GOBERNACIÓN Y POLICÍA

DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA

RESOLUCIÓN N° D. JUR-120-10-2019-ABM

DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San José, al ser las catorce horas cincuenta y cinco minutos del catorce de octubre del dos mil diecinueve. Se establece proceso de excepción para la resolución de solicitudes de permanencia legal que a la fecha del dictado de la presente resolución se encuentren pendientes de resolver por parte de la Gestión de Extranjería y la Gestión Administrativa Regional.

RESULTANDO:

PRIMERO: Que el Estado costarricense cuenta con la potestad soberana de fiscalizar la permanencia de extranjeros en el país, conforme a las facultades que otorga la Constitución Política, los tratados internacionales debidamente ratificados y la Ley General de Migración y Extranjería N°8764.

SEGUNDO: Que conforme al artículo 2 de la Ley General de Migración y Extranjería, la materia migratoria es de interés público para el desarrollo del país, sus instituciones y la seguridad pública.

TERCERO: Que el artículo 5 de la Ley General de Migración y Extranjería establece como obligación del Poder Ejecutivo, el dictado de la política migratoria que debe ejecutar la Dirección General de Migración y Extranjería, misma que de conformidad con los incisos 1) y 4) del artículo 6 del mismo cuerpo normativo deberá estar orientada a promover, orientar y ordenar la dinámica migratoria para contribuir al desarrollo nacional.

CUARTO: Que la Política Migratoria Integral para Costa Rica 2013-2023, oficializada mediante decreto ejecutivo número 38099-G, publicado en el diario Oficial La Gaceta número 245 del 19 de diciembre de 2013, constituye el marco orientador de objetivos y acciones en materia migratoria, para la programación y definición de programas y estrategias por parte de las instituciones involucradas en el tema migratorio.

QUINTO: Que uno de los objetivos de dicha Política Migratoria es promover mejoras en el proceso de servicios migratorios mediante la simplificación de trámites, la coordinación interinstitucional y la creación de servicios accesibles para todos los sectores de la población migrante, de manera que se garantice no solo el acceso al proceso de regularización migratoria si no la seguridad nacional.

SEXTO: Que el artículo 12 de la Ley General de Migración y Extranjería establece que la Dirección General de Migración y Extranjería, es un órgano de desconcentración mínima adscrito al Ministerio de Gobernación y Policía, el cual se encargará de ejecutar la política migratoria que dicte el poder ejecutivo.

SETIMO: Que los incisos 13 y 19 del artículo 13 de la Ley General de Migración y Extranjería, como funciones de la Dirección General de Migración y Extranjería, ejecutar la política migratoria de conformidad con la Constitución Política y los Tratados Internacionales, además de otorgar los documentos que acrediten la permanencia migratoria legal de las personas extranjeras.

OCTAVO: Que los cambios producidos en las últimas décadas en relación con los flujos migratorios internacionales, han provocado un crecimiento exponencial de la población extranjera residente en el territorio nacional, una persistente presión de movimientos migratorios irregulares y un paulatino crecimiento de nuevas obligaciones para el Estado, que plantean la necesidad de definir un nuevo marco de orientaciones jurídicas que permitan el desarrollo de una profunda transformación del sistema de gestión migratoria.

NOVENO: El inciso 36 del artículo 13 de la Ley General de Migración y Extranjería establece que mediante resolución motivada la Dirección General de Migración y Extranjería podrá resolver discrecionalmente aquellos casos que requieran un tratamiento diferenciado.

DÉCIMO: Que según estudio realizado en la Gestión de Extranjería a la fecha de cuenta con un aproximado de 6210 solicitudes pendientes de resolver, que han superado el plazo legal de tres meses establecido en el numeral 200 de la Ley General de Migración y Extranjería.

DECIMO PRIMERO: Que la Ley General de la Administración Pública número 6227 establece en el numeral 225 establece que *“El órgano deberá conducir el procedimiento con la intención de lograr un máximo de celeridad y eficiencia, dentro del respeto del ordenamiento y a los derechos e intereses del administrado.”*

DECIMO SEGUNDO: Que el artículo 269 inciso 1) de la Ley General de la Administración Pública establece que *“La actuación administrativa se realizará con arreglo a normas de economía, simplicidad, celeridad y eficiencia”* y en su inciso 2) establece que *“Las autoridades superiores de cada centro o dependencia velarán, respecto de sus subordinados, por el cabal cumplimiento de este precepto, que servirá también de criterio interpretativo en la aplicación de las normas de procedimiento”*.

DÉCIMO TERCERO: Que la Sala Constitucional ha indicado en lo que nos interesa, con relación a los principios de eficacia, eficiencia, simplicidad y celeridad procesal en los servicios que brinda la Administración Pública, que: *“...La Constitución Política, en su parte orgánica, recoge o enuncia algunos principios rectores de la función y organización administrativas, que como tales deben orientar, dirigir y condicionar a todas las administraciones públicas en su cotidiano quehacer. Dentro de tales principios destacan la eficacia, eficiencia, simplicidad y celeridad (artículos –todos de la Constitución Política- 140, inciso 8, en cuanto le impone al Poder Ejecutivo el deber de “Vigilar el buen funcionamiento de los servicios y dependencias administrativas”, el 139, inciso 4, en la medida que incorpora el concepto de “buena marcha del Gobierno” y el 191 al recoger el principio de “eficiencia de la administración”). Estos principios de orden constitucional, han sido desarrollados por la normativa infra constitucional, así, la Ley General de la Administración Pública los recoge en los artículos 4°, 225, párrafo 1°, y 269, párrafo 1°, y manda que deben orientar y nutrir toda organización y función*

administrativa. La eficacia como principio supone que la organización y función administrativa deben estar diseñadas y concebidas para garantizar la obtención de los objetivos, fines y metas propuestos y asignados por el propio ordenamiento jurídico, con lo que debe ser ligado a la planificación y a la evaluación o rendición de cuentas (artículo 11, párrafo 2°, de la Constitución Política). La eficiencia, implica obtener los mejores resultados con el mayor ahorro de costos o el uso racional de los recursos humanos, materiales, tecnológicos y financieros. La simplicidad demanda que las estructuras administrativas y sus competencias sean de fácil comprensión y entendimiento, sin procedimientos alambicados que retarden la satisfacción de los intereses públicos empeñados. Por su parte, la celeridad obliga a las administraciones públicas cumplir con sus objetivos y fines de satisfacción de los intereses públicos, a través de los diversos mecanismos, de la forma más expedita, rápida y acertada posible para

evitar retardos indebidos. Este conjunto de principios le impone exigencias, responsabilidades y deberes permanentes a todos los entes públicos que no pueden declinar de forma transitoria o singular.” (Voto 2011-6335, 17 de mayo de 2011)

DECIMO CUARTO: Que la *Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos* número 8220 y su reforma, contiene en su articulado un conjunto de medidas de aplicación de la Administración Pública central y descentralizada, para que, mediante la mejora y simplificación de trámites, se eliminen los excesos de requisitos y trámites que afectan al administrado, y así garantizar los principios de seguridad, certeza jurídica, racionalidad, celeridad y eficacia.

DÉCIMO QUINTO: Para la emisión de la presente resolución se han observado las prescripciones legales vigentes a la fecha de emisión.

CONSIDERANDO:

I. FUNDAMENTO.

El incremento de solicitudes de personas extranjeras que pretenden regularizar su permanencia legal en el país ha generando graves consecuencias jurídicas no solo para las personas usuarias que no reciben una respuesta definitiva oportuna, sino también para la Administración, que se ve sometida a constantes condenas generadas por recursos constitucionales y procesos contencioso-administrativos que interponen los usuarios, a efectos de que esta Dirección General atienda sus peticiones, lo cual, se traduce en afectación al erario público debido a la obligación de pago de daños y perjuicios.

En virtud de lo anterior, se ha realizado un mapeo en la Gestión de Extranjería, a efectos de determinar la cantidad de solicitudes que a la fecha se encuentran pendientes de resolver, lo que nos ha permitido determinar un exceso significativo de casos que superan el plazo de tres meses establecido en el artículo 200 de la Ley General de Migración y Extranjería, y que deben ser atendidas con urgencia (alrededor de 6210).

Esta situación genera la necesidad de establecer estrategias excepcionales que permitan – conforme a la legislación vigente - agilizar los procesos de resolución. En ese contexto, esta Administración ha decidido autorizar un proceso que establezca las bases para conocer de manera expedita todas aquellas solicitudes de permanencia legal que se encuentren pendientes de resolver a la fecha de emisión de la presente resolución (con fundamento en el artículo 140 de la Ley General de la Administración Pública, que establece la posibilidad de que los actos administrativos tengan efecto a partir de su emisión, cuando causen beneficio al administrado), a efectos de solventar la inercia de la Administración y así garantizar a los usuarios el conocimiento y dictado de los actos finales que resuelvan sus solicitudes.

Para lograr lo anterior, se requiere de una flexibilización temporal de requisitos, lo cual está así previsto por la legislación vigente. En ese marco, nótese que el inciso 36) del artículo 13 de la Ley General de Migración y Extranjería, otorga la potestad a esta Dirección General, de emitir una resolución motivada mediante la cual de manera excepcional, permita resolver casos cuya especificidad amerite un conocimiento diferenciado, exonerando a las personas solicitantes de todos aquellos requisitos que no

tengan relevancia jurídica imperante para la solicitud que presenta, modificando otros a efectos de que la solicitud puede ser abordada de una forma más flexible y establecimiento procedimientos de simplificación de trámites que beneficien el conocimiento expedito de estas peticiones, en beneficio del usuario.

Se aclara que no se exonerará ningún requisito de valor probatorio que respalde la solicitud o que garantice la idoneidad de la persona para acceder a una categoría migratoria, tales como antecedentes penales, documentos que acrediten la identidad de la persona o la comprobación del supuesto que prevé la subcategoría solicitada por la persona extranjera (ejemplo vínculo, renta, inversión, etcétera), conforme a los numerales 66 y 67 de la Ley General de Migración y Extranjería, los cuales indican que la Dirección General de Migración y Extranjería otorgará permanencia en el país a la persona extranjera que cumpla con los requisitos establecidos para la categoría migratoria que se encuentra gestionando, condicionando el otorgamiento de la misma a la verificación de presupuestos de seguridad pública, desarrollo económico y social del país.

En caso de que la persona no cumpla con dichos requisitos, se procederá a emitir la denegatoria de su petición, conforme con el artículo 62 de Reglamento de Extranjería, garantizando el debido proceso y el derecho de defensa a la persona migrante.

II. GENERALIDADES.

a) Sobre la permanencia legal de la persona solicitante al momento de presentar su solicitud.

De conformidad con lo establecido en el numeral 69 de la Ley General de Migración y Extranjería, será inadmisibles la solicitud de permanencia legal de la persona extranjera que hay ingreso al territorio nacional en condición irregular o, habiendo ingresado por las vías legales ordinarias establecidas para ello, haya permanecido en el país por más tiempo del autorizado al momento de su ingreso. En ese sentido, se deberá rechazar por inadmisibles, toda solicitud de residencia presentada por una persona extranjera en condición migratoria irregular, salvo las de personas menores de edad, según lo establece el citado artículo de ley.

Para acreditar la condición migratoria regular, la Dirección General podrá verificar en sus bases de datos, los movimientos migratorios de la persona extranjera, de conformidad con lo indicado en el numeral 314 del Reglamento de Extranjería, sin necesidad de requerirle pruebas adicionales a la persona extranjera, como por ejemplo copia de la visa o sello de ingreso al país.

Del mismo modo, a efectos de verificar la condición migratoria de la persona solicitante en el país, los valoradores de la Gestión de Extranjería deberán realizar la respectiva revisión de los sistemas de extranjería, a efectos de determinar si la persona extranjera contaba con algún estatus legal provisional, diferente la permanencia como turista, al momento de la presentación de su trámite migratorio ante la Dirección General de Migración y Extranjería.

Solo en caso de que no conste a nombre de la persona extranjera movimientos migratorios en el sistema, se procederá a prevenir a la persona usuario la presentación de los documentos que prueben su permanencia regular en el país al momento de la presentación de su solicitud.

b) Verificación de antecedentes penales de los solicitantes.

La Ley General de Migración y Extranjería establece en su numeral 70 que no se autorizará la permanencia legal a personas extranjeras que hayan cumplido condena por delitos dolosos en los últimos diez años en Costa Rica o en el extranjero (en este último caso, siempre que el ilícito sea reconocido como tal en la legislación costarricense).

En ese sentido, procederá la Dirección General de manera obligatoria a realizar la revisión de antecedentes penales en Costa Rica de todas las personas solicitantes de una condición migratoria, a través de los medios electrónicos establecidos para dichos efectos, en virtud de los de convenios de cooperación institucional establecidos entre esta Administración y el Poder Judicial.

Del mismo modo, se procederá a la revisión obligatoria de los antecedentes delictivos de las personas extranjeras en las bases de datos de la INTERPOL, a través de los mecanismos tecnológicos de consulta que tiene esta Dirección General en coordinación con ese ente.

En caso de que se encuentren en estas revisiones antecedentes delictivos de la persona extranjera solicitante, se aplicará el ya citado artículo 70.

La revisión de los antecedentes penales será obligatoria, incluso, en virtud de la obligación de ordenar y practicar todas las diligencias necesarias para determinar la verdad real de la prueba aportada por las personas extranjeras que pretendan residir en el país, de conformidad con el artículo 190 de la Ley 8764, se debe acreditar de forma fehaciente que la persona extranjera no ha cometido delito alguno en la totalidad del territorio de su país de origen o en el que haya residido.

En ese sentido, siendo este un proceso de excepción, se autoriza a la Gestión de Extranjería a realizar de manera aleatoria consultas biométricas a las personas que se van a beneficiar de este proceso, para lo cual deberá emitirse una prevención donde se otorgue a la persona extranjera una cita para que acuda a la realización de las verificación biométrica, la cantidad de consultas a realizar, las condiciones en que se van a aplicar las pruebas biométricas y demás temas relacionados con este proceso serán coordinados por la Gestión de Extranjería y comunicados a la persona usuaria vía resolución.

Además, en razón de que algunos países como México, Brasil, Estados Unidos y Canadá u otros, cuentan con sistemas penales conformados por una jurisdicción local y una federal, se deberá exigir a los nacionales de esos países certificaciones que comprendan la revisión de antecedentes penales por nombre, número de identificación y huella dactilar, para garantizan de manera definitiva que la persona no cuente con antecedentes penales.

Concretamente a los nacionales de Estados Unidos, se les deberá exigir la certificación de antecedentes penales federales en el que conste la información del "NCIC National Crime Information Center, interstate identification index o triple III" (Centro Nacional de Información sobre Delitos, Índice de identificación interestatal triple III), debidamente apostillado, vigente y con la traducción en lo literal, emitida por traductor oficial o por notario público.

Para esos efectos, cuando la persona extranjera no haya aportado el documento en las condiciones aquí indicadas, así se deberá prevenir, utilizando la siguiente redacción:

"...Certificación de antecedentes penales federales de la persona extranjera mayor de edad, emitida oficialmente por su país de origen o en donde haya residido legalmente los últimos tres años, debidamente apostillada, o en su defecto, legalizada y autenticada por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto. Para esos efectos deberá demostrar adicionalmente la legalidad de su permanencia en ese país mediante copia certificada del documento migratorio obtenido en el plazo indicado. Dicha certificación deberá contener la información de consulta de antecedentes penales por nombre, número de identificación y huella dactilar. Lo anterior, debido a que los antecedentes penales presentados no registran información en forma completa..."

En caso de que la certificación de antecedentes penales federales indique arrestos o procesos pendientes, el usuario también deberá aportar certificación de antecedentes penales de la localidad donde se tramitó la causa judicial, en la que se indique el resultado del proceso.

En este último supuesto, se deberá prevenir a la persona extranjera, utilizando la siguiente redacción:

"...En razón de que la certificación de antecedentes penales federales presentada indica que existen en arrestos o procesos judiciales, deberá la persona extranjera aportar al expediente certificación de antecedentes penales original debidamente apostillada (o en su defecto legalizada, en caso de que el país de origen del extranjero no esté adscrito a la "Convención para la Eliminación del Requisito de Legalización para los Documentos Públicos Extranjeros, aprobada por Ley N° 8923 del 22 de febrero de 2011", de la localidad en la que se tramitó la causa penal, en la que demuestre el resultado final del proceso judicial. Lo anterior, debido a que los antecedentes penales federales presentados no registran información en forma completa..."

III. MODIFICACIÓN DE REQUISITOS.

a) Vigencia del certificado de nacimiento:

Se tendrá por válido el certificado de nacimiento de la persona solicitante, debidamente apostillado o legalizado ante el Ministerio de Relaciones Exteriores, a pesar de que tenga fecha de emisión superior a seis meses, siempre que los datos contenidos en dicho documento concuerden con los que constan en el pasaporte de la persona extranjera y se encuentre en perfecto estado de conservación, no contenga tachones, borrones, sobre escritura, ni se encuentre roto, pegado con cinta adhesiva o contenga cualquier otra alteración que haga dudar de su legitimidad.

En caso de discordancia entre los datos del pasaporte y el certificado de nacimiento, se deberá realizar la prevención respectiva, con el fin de que se aclare la divergencia y/o se aporten los documentos correspondiente que justifiquen el motivo de la diferencia entre los documentos, o bien presente documentos debidamente corregidos.

b) Sobre la fotocopia del pasaporte:

No será necesaria la presentación de fotocopias de todas las páginas de pasaporte de la persona extranjera, sino que se admitirá copia de la página del donde consten sus calidades personales y fotografía, la página en la que se estampo su visa (en caso de requerirlo según su nacionalidad) y la que contiene el sello de ingreso a Costa Rica. Las fotocopias deberán ser legibles y encontrarse debidamente confrontadas por el funcionario público que recibió el trámite o certificadas por notario público.

En caso de que no conste en la solicitud la copia del pasaporte o que la existente no sea legible o no se encuentre debidamente confrontada ante el funcionario público o certificada por notario público, la Gestión de Extranjería procederá a realizar la prevención de dicho requisito en los términos indicados en el párrafo anterior.

c) En el caso de solicitudes bajo cualquier categoría que requieran demostrar solvencia económica.

El artículo 22 del Reglamento de Extranjería decreto ejecutivo número ejecutivo número 37112-GOB, establece los documentos mediante los cuales se podrá demostrar la solvencia económica ya sea de la persona solicitante como de la persona empleadora. Sin embargo, a lo largo de ese Reglamento cuando se solicita ese requisito se hicieron variaciones injustificadas a dicho requisito, existiendo algunas limitaciones al respecto pues varios artículos omitieron la inclusión de los requisitos establecidos en el citado numeral 22.

En virtud de dicha problemática, **en todos los casos en que se deba demostrar solvencia económica** permitirá la presentación **de uno** de los documentos que se indican a continuación:

a) Orden patronal vigente o cartas de los empleadores con membrete y sello de la empresa que indique salario bruto y neto, años de servicio y puesto.

b) Las personas jubiladas, recibos, o certificación emitida por autoridad competente que indique el monto y tiempo de jubilación.

c) En caso de los estudiantes, certificación emitida por contador público autorizado, en la que se indique la procedencia de la solvencia económica. Si es estudiante becado, deberá aportar certificación de la institución que brinda la beca indicando el monto, el plazo y los gastos que comprende.

d) Certificación de Contador Público Autorizado donde se detallen los ingresos y egresos de persona física o estados financieros mediante balance de situación debidamente auditados de personas jurídicas, ambos del último año fiscal. De ser necesario, la Dirección podrá solicitar el expediente completo de la información con la que se generó la certificación.

e) Fotocopia del programa de voluntariado donde se detalle el financiamiento.

f) En caso que el financiamiento de los estudios o voluntariado sea por otro medio distinto a los mencionados deberá aportar los documentos correspondientes.

g) En caso de imposibilidad de presentación de cualquiera de estos documentos, se admitirá declaración jurada, sin embargo, esta Dirección General se reserva el derecho de verificar los datos contenidos en la declaración.

d) En el caso de estudiantes, certificación firmada por el representante legal del centro educativo.

El artículo 124 del Reglamento de Extranjería en su inciso j) establece como requisito para acceder a la categoría especial de estudiante, una certificación emitida por el representante legal del centro educativo o su director, donde se indique que la persona extranjera es estudiante.

Tomando en consideración que ese tipo de certificaciones normalmente son emitidas por el área administrativa o de registro del centro educativo y que en ocasiones conseguir la firma del representante legal o el director conlleva un trámite engorroso, se tendrá por cumplido el requisito cuando se aporte alguno de los siguientes documentos:

1. Carta, oficio o Constancia emitida por el encargado de la oficina de registro del Centro Educativo u oficina equivalente. Esa carta deberá contener el nombre y la firma de quien la emite, estar impresa en papel membretado con el logo del centro educativo y contener el respectivo sello.
2. Comprobante de matrícula en el Centro Educativo, el cual deberá contener el nombre y la firma del funcionario que realizó el proceso de matrícula, estar impresa en papel membretado con el logo del centro educativo y contener el respectivo sello.

La Administración se reserva la potestad de verificar la información incluida en dichos documentos, directamente con el centro educativo por los medios que considere pertinentes para ello.

IV. EXONERACION DE REQUISITOS

Se exonera de la presentación de los siguientes requisitos:

- a) **Comprobante de Huellas.** Este se exigirá en la fase de documentación.
- b) **Inscripción Consular.**
- c) **Formulario de Filiación.**
- d) **Carta de la persona empleadora garantizando la permanencia de la persona extranjera**, en aquellos trámites de categoría especial como trabajador de ocupación específica. Ese requisito será cumplido con la presentación de la oferta de trabajo o contrato que debe ser presentada con la solicitud.
- e) **Copia certificada del acta constitutiva de la empresa**, en aquellos casos así lo requiera el Reglamento de Extranjería. En estos trámites, la existencia real de la empresa y sus aspectos generales, será demostrada con una personería jurídica que al efecto emita el Registro Nacional o un notario público.
- f) **Requisitos que se pueden comprobar en bases de datos en línea (internet).** El artículo 8 de la “*Ley de Protección al ciudadano contra exceso de requisitos y trámites administrativos*”, indica que la Administración Pública que para resolver requiera documentos o información que emita o posea otra entidad u órgano público, deberá coordinar su obtención por los medios a su alcance.

En concordancia con dicha norma, el artículo 24 del Reglamento de Extranjería (decreto ejecutivo número 37112-GOB), establece que la Administración podrá sustituir la presentación física de documentos por una remisión electrónica de los mismos, sin perjuicio de la verificación del documento original que pueda realizar la Dirección General.

Del mismo modo, el artículo 25 del citado reglamento establece que la verificación de Certificaciones del Registro Civil de matrimonio y la Adscripción a los seguros de la Caja Costarricense del Seguro Social de los asegurados directos, se realizará accediendo a los servicios electrónicos de esas instituciones, sin perjuicio de la solicitud del documento original en caso de ser necesario.

En virtud de ello, se exonera la presentación de los requisitos que se enlistan a continuación, siendo que los mismos serán verificados directamente por parte de la Gestión de Extranjería, a través de las bases de datos disponibles para tales efectos:

1) En el caso de solicitudes para cualquier categoría que refieran a una relación laboral:

Copia de la identificación del patrono. Este requisito será verificado a través de la página web del Tribunal Supremo de Elecciones, en caso de personas nacionales, o en los sistemas de esta Administración en caso de patronos extranjeros. Para ello bastará con que en los documentos presentados conste el nombre completo del patrono y el número de identificación, de manera que se prescindirá de la presentación de la copia del dicho documento de identidad.

Si el patrono es una persona extranjera no residente, la identidad se acreditará con la copia de la página de calidades y fotografía del pasaporte, el sello de ingreso a Costa Rica y la visa en caso de requerirlo según su nacionalidad.

2) En el caso de las solicitudes bajo cualquier categoría que refieran a un vínculo con persona costarricense:

Prueba de vínculo con costarricense. La comprobación del vínculo se realizará a través de la página web del Tribunal Supremo de Elecciones, sin que sea necesaria la presentación del certificado de nacimiento o matrimonio, según sea el caso, por parte del solicitante, quien únicamente deberá indicar el nombre completo y/o número de identificación de la persona costarricense.

3) En el caso de las solicitudes bajo cualquier categoría que refieran a un vínculo con persona residente:

La verificación de la condición migratoria de la persona extranjera con quien el solicitante tiene vínculo, se realizará en la base de datos de la Dirección General de Migración y Extranjería, por lo cual, no será necesario que conste copia del documento de acreditación migratoria. También cuando se alegue ser padre de residente, este dato se podrá verificar en la certificación de nacimiento que conste en el expediente del hijo.

Sin embargo, sí será obligatorio presentar certificado de nacimiento para trámites de hijos menores o mayores hasta 25 años que demuestren dependencia económica de sus padres o encargados, así como el certificado de matrimonio con un plazo de emisión que no supere los dos meses, cuando el vínculo se haya concretado fuera del territorio nacional. En ambos casos las certificaciones deberán presentarse debidamente apostilladas o legalizadas ante el Ministerio de Relaciones Exteriores.

POR TANTO:

De conformidad con los artículos 225 y 269 de la Ley General de la Administración, la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos número 8220 y sus reformas, artículos 5, 6 incisos 1) y 4), 12, 13 incisos 13), 19) y 36), 66, 67, 69, 70 y 221 de la Ley General de Migración y Extranjería N° 8764 y los artículos 24, 25, 62 y 63 del Reglamento de Extranjería Decreto Ejecutivo número 37112, **se resuelve:**

PRIMERO: Establecer un proceso de excepción para la resolución de solicitudes de permanencia legal que a la fecha del dictado de la presente resolución se encuentren pendientes de resolver por parte de la Gestión de Extranjería y la Coordinación Administrativa Regional, que implica la flexibilización de los requisitos que en adelante se indicarán, para la resolución de las solicitudes de personas extranjeras que pretendan su permanencia legal en el país, que hayan sido presentadas a la fecha de emisión de la presente resolución y se encuentren pendientes de resolución final.

SEGUNDO: La acreditación de la permanencia legal del solicitante, en los términos del artículo 69 de la Ley General de Migración y Extranjería, se deberá verificar en las bases de datos de esta Dirección General, de conformidad con lo indicado en el numeral 314 del Reglamento de Extranjería, sin necesidad de requerirle pruebas adicionales a la persona extranjera, como por ejemplo copia de la visa o sello de ingreso al país. En caso de que no conste a nombre de la persona extranjera movimientos migratorios en el sistema, se procederá a prevenirle la presentación de los documentos que prueben su permanencia regular en el país al momento de la presentación de su solicitud. Además, cuando se trate de un cambio de categoría o subcategoría, la verificación de la condición de la persona extranjera solicitante se deberá realizar a través de los sistemas de extranjería.

TERCERO: Además del requisito de presentación de certificación de no antecedentes penales debidamente apostillada o legalizada, traducida oficialmente cuando haya sido emitida en idioma diferente al español, se deberá de manera obligatoria a realizar la revisión de antecedentes penales en Costa Rica de todas las personas solicitantes de una condición migratoria, a través de los medios electrónicos establecidos para dichos efectos, en virtud de los de convenios de cooperación institucional establecidos entre esta Administración y el Poder Judicial. Del mismo modo, se procederá a la revisión obligatoria de los antecedentes delictivos de las personas extranjeras en las bases de datos de la INTERPOL, a través de los mecanismos tecnológicos de consulta que tiene esta Dirección General en coordinación con ese ente. En caso de que se encuentren en estas revisiones antecedentes delictivos de la persona extranjera solicitante, se aplicará el ya citado artículo 70. Además, siendo este un proceso de excepción, se autoriza a la Gestión de Extranjería a realizar de manera aleatoria consultas biométricas a las personas que se van a beneficiar de este proceso, para lo cual deberá emitirse una prevención donde se otorgue a la persona extranjera una cita para que acuda a la realización de la verificación biométrica, la cantidad de consultas a realizar, las condiciones en que se van a aplicar las pruebas biométricas y demás temas relacionados con este proceso serán coordinados por la Gestión de Extranjería y comunicados a la persona usuaria vía resolución. Tratándose de solicitudes de permanencia legal de personas nacionales de México, Brasil, Estados Unidos y Canadá u otros que cuenten con sistemas penales conformados por una jurisdicción local y una federal, se deberá exigir certificaciones que comprendan la revisión de antecedentes penales por nombre, número de identificación y huella dactilar, para garantizar de manera definitiva que la persona no cuente con antecedentes penales. Concretamente a los nacionales de Estados Unidos, se les deberá exigir la **certificación de antecedentes penales federales en el que conste la información del “NCIC National Crime Information Center, interstate identification index o triple III” (Centro Nacional de Información sobre Delitos, Índice de identificación interestatal triple III), debidamente apostillado, vigente y con la traducción en lo literal, emitida por traductor oficial o por notario público.** Para esos efectos, cuando la persona extranjera no haya aportado el documento en las condiciones aquí indicadas, así se deberá prevenir, utilizando la siguiente redacción:

“...Certificación de antecedentes penales federales de la persona extranjera mayor de edad, emitida oficialmente por su país de origen o en donde haya residido legalmente los últimos tres años, debidamente apostillada, o en su defecto, legalizada y autenticada por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto. Para esos efectos deberá demostrar adicionalmente la legalidad de su permanencia en ese país mediante copia certificada del documento migratorio obtenido en el plazo indicado. Dicha certificación deberá contener la información de consulta de antecedentes penales por nombre, número de identificación y huella dactilar. Lo anterior, debido a que los antecedentes penales presentados no registran información en forma completa...”.

En caso de que la certificación de antecedentes penales federales indique arrestos o procesos pendientes, el usuario también deberá aportar certificación de antecedentes penales de la localidad donde se tramité la causa judicial, en la que se indique el resultado del proceso.

En este último supuesto, se deberá prevenir a la persona extranjera, utilizando la siguiente redacción:

“...En razón de que la certificación de antecedentes penales federales presentada indica que existen en arrestos o procesos judiciales, deberá la persona extranjera aportar al expediente certificación de antecedentes penales original debidamente apostillada (o en su defecto legalizada, en caso de que el país de origen del extranjero no esté adscrito a la “Convención para la Eliminación del Requisito de Legalización para los Documentos Públicos Extranjeros, aprobada por Ley N° 8923 del 22 de febrero de 2011”, de la localidad en la que se tramitó la causa penal, en la que demuestre el resultado final del proceso judicial. Lo anterior, debido a que los antecedentes penales federales presentados no registran información en forma completa...”.

CUARTO: Vigencia del certificado de nacimiento: Se tendrá por válido el certificado de nacimiento de la persona solicitante, debidamente apostillado o legalizado ante el Ministerio de Relaciones Exteriores, a pesar de que tenga fecha de emisión superior a seis meses, siempre que los datos contenidos en dicho documento concuerden con los que constan en el pasaporte de la persona extranjera y se encuentre en perfecto estado de conservación, no contenga tachones, borrones, sobre escritura, ni se encuentre roto, pegado con cinta adhesiva o contenga cualquier otra alteración que haga dudar de su legitimidad. En caso de discordancia entre los datos del pasaporte y el certificado de nacimiento, se deberá realizar la prevención respectiva, con el fin de que se aclare la divergencia y/o se aporten los documentos correspondiente que justifiquen el motivo de la diferencia entre los documentos, o bien presente documentos debidamente corregidos.

QUINTO: Sobre la fotocopia del pasaporte: No será necesaria la presentación de fotocopias de todas las páginas de pasaporte de la persona extranjera, sino que se admitirá copia de la página del donde consten sus calidades personales y fotografía, la página en la que se estampo su visa (en caso de requerirlo según su nacionalidad) y la que contiene el sello de ingreso a Costa Rica. Las fotocopias deberán ser legibles y encontrarse debidamente confrontadas por el funcionario público que recibió el trámite o certificadas por notario público. En caso de que no conste en la solicitud la copia del pasaporte o que la existente no sea legible o no se encuentre debidamente confrontada ante el funcionario público o certificada por notario público, la Gestión de Extranjería procederá a realizar la prevención de dicho requisito en los términos indicados en el párrafo anterior. Obviamente en caso de incumplimiento se procederá a denegar la petición de permanencia legal.

SEXTO: Se permitirá en todos los casos en que se deba demostrar solvencia económica tener por válidos los documentos que se indican a continuación:

a) Orden patronal vigente o cartas de los empleadores con membrete y sello de la empresa que indique salario bruto y neto, años de servicio y puesto.

b) Las personas jubiladas, recibos, o certificación emitida por autoridad competente que indique el monto y tiempo de jubilación.

c) En caso de los estudiantes, certificación emitida por contador público autorizado, en la que se indique la procedencia de la solvencia económica. Si es estudiante becado, deberá aportar certificación de la institución que brinda la beca indicando el monto, el plazo y los gastos que comprende.

d) Certificación de Contador Público Autorizado donde se detallen los ingresos y egresos de persona física o estados financieros mediante balance de situación debidamente auditados de personas jurídicas, ambos del último año fiscal. De ser necesario la Dirección podrá solicitar el expediente completo de la información con la que se generó la certificación.

e) Fotocopia del programa de voluntariado donde se detalle el financiamiento.

f) En caso que el financiamiento de los estudios o voluntariado sea por otro medio distinto a los mencionados deberá aportar los documentos correspondientes.

g) En caso de imposibilidad de presentación de cualquiera de estos documentos, se admitirá declaración jurada, sin embargo, esta Dirección General se reserva el derecho de verificar los datos contenidos en la declaración.

SETIMO: En el caso de estudiantes, certificación firmada por el representante legal del centro educativo. Al tenor del artículo 124 inciso j) del Reglamento de Extranjería quien pretenda autorización de la categoría especial de Estudiante, podrá presentar:

- a) Certificación del centro educativo en la que se indique que la persona extranjera es estudiante, firmada por su representante legal, el director o el personal del área administrativa o de registro. Esa carta deberá contener el nombre y la firma de quien la emite, estar impresa en papel membretado con el logo del centro educativo y contener el respectivo sello.
- b) Comprobante de matrícula en el Centro Educativo, el cual deberá contener el nombre y la firma del funcionario que realizó el proceso de matrícula, estar impresa en papel membretado con el logo del centro educativo y contener el respectivo sello.

La Administración se reserva la potestad de verificar la información incluida en dichos documentos, directamente con el centro educativo por los medios que considere pertinentes para ello.

OCTAVO: Se exonera de la presentación de los siguientes requisitos:

- g) Comprobante de Huellas. Este se exigirá en la fase de documentación.
- h) Inscripción Consular.
- i) Formulario de Filiación.
- j) Carta de la persona empleadora garantizando la permanencia de la persona extranjera, en aquellos trámites de categoría especial como trabajador de ocupación específica. Ese requisito será cumplido con la presentación de la oferta de trabajo o contrato que debe ser presentada con la solicitud.
- k) Copia certificada del acta constitutiva de la empresa, en aquellos casos así lo requiera el Reglamento de Extranjería. En estos trámites, la existencia real de la empresa y sus aspectos generales, será demostrada con una personería jurídica que al efecto emita el Registro Nacional o un notario público.
- l) La presentación de los requisitos que se enlistan a continuación, siendo que los mismos serán verificados directamente por parte de la Gestión de Extranjería, a través de las bases de datos disponibles en internet para tales efectos:

4) En el caso de solicitudes para cualquier categoría que refieran a una relación laboral:

Copia de la identificación del patrono. Este requisito será verificado a través de la página web del Tribunal Supremo de Elecciones, en caso de personas nacionales, o en los sistemas de esta Administración en caso de patronos extranjeros. Para ello bastará con que en los documentos presentados conste el nombre completo del patrono y el número de identificación, de manera que se prescindirá de la presentación de la copia del dicho documento de identidad. Si el patrono es una persona extranjera no residente, la identidad se acreditará con la copia de la página de calidades y fotografía del pasaporte, el sello de ingreso a Costa Rica y la visa en caso de requerirlo según su nacionalidad. En este último caso, sino se presentó el requisito, se procederá a prevenir que aporte lo indicado en el párrafo anterior.

5) En el caso de las solicitudes bajo cualquier categoría que refieran a un vínculo con persona costarricense:

Prueba de vínculo con costarricense. La comprobación del vínculo se realizará a través de la página web del Tribunal Supremo de Elecciones, sin que sea necesaria la presentación del certificado de nacimiento o matrimonio, según sea el caso, por parte del solicitante, quien únicamente deberá indicar el nombre completo y/o número de identificación de la persona costarricense.

6) En el caso de las solicitudes bajo cualquier categoría que refieran a un vínculo con persona residente:

La verificación de la condición migratoria de la persona extranjera con quien el solicitante tiene vínculo, se realizará en la base de datos de la Dirección General de Migración y Extranjería, por lo cual, no será necesario que conste copia del documento de acreditación migratoria. También cuando se alegue ser padre de residente, este dato se podrá verificar en la certificación de nacimiento que conste en el expediente del hijo.

Sin embargo, sí será obligatorio presentar certificado de nacimiento para trámites de hijos menores o mayores hasta 25 años que demuestren dependencia económica de sus padres o encargados, así como el certificado de matrimonio con un plazo de emisión que no supere los dos meses, cuando el vínculo se haya concretado fuera del territorio nacional. En ambos casos las certificaciones deberán presentarse debidamente apostilladas o legalizadas ante el Ministerio de Relaciones Exteriores.

NOVENO: Las disposiciones contenidas en la presente resolución rigen a partir de su suscripción, de conformidad con lo establecido en el numeral 140 de la Ley General de la Administración Pública, que se indica que los actos administrativos que beneficien al administrado producirán efectos desde su adopción.

DECIMO: La presente resolución no afectará la aplicación de lo dispuesto en las resoluciones de esta Dirección General AJ-060-04-2019-JM, publicada en *La Gaceta* 109, del 12 de junio 2019, mediante la cual se determinó un procedimiento especial para la obtención de permanencia legal en el país de las personas de nacionalidad venezolana, y AJ-117-10-2019-JM, publicada en *La Gaceta* 199 del 21 de octubre 2019, en la que se autorizó el uso de pasaportes venezolanos prorrogados conforme al Decreto de la Presidencia de la República Bolivariana de Venezuela de fecha 21 de mayo del año en curso, denominado “Atribuciones Especiales de los Servicios Consulares en el Extranjero para el Resguardo del Derecho a la Identificación de la Diáspora Venezolana”, y se adicionó la resolución AJ-060-07-2019-JM, de tal forma que tratándose de ciudadanos venezolanos se aplicarán tanto las mencionadas resoluciones como la presente, y en caso de contradicción, la que más les beneficie. **Publíquese.**

Raquel Vargas Jaubert, Directora General de Migración y Extranjería.—1 vez.—O. C. N° 1405077020.—Solicitud N° 027-DAF.—(IN2019404211).

INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

RE-0115-IT-2019

San José, a las 14:00 horas del 05 de noviembre de 2019

CONOCE EL INTENDENTE DE TRANSPORTE A.Í. LA NULIDAD PARCIAL DE OFICIO DE LA RESOLUCIÓN RE-0095-IT-2019 DE LAS 13:40 HORAS DEL 27 DE SETIEMBRE DE 2019, RELACIONADA CON EL AJUSTE EXTRAORDINARIO DE OFICIO PARA EL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO REMUNERADO DE PERSONAS, MODALIDAD AUTOBÚS, A NIVEL NACIONAL, CORRESPONDIENTE AL II SEMESTRE DEL 2019 APLICADO A LA RUTA 09 DESCRITA COMO: SAN JOSÉ-ESCAZÚ-BELLO HORIZONTE-SAN ANTONIO-SANTA ANA Y RAMALES OPERADA POR LA EMPRESA COMPAÑÍA DE INVERSIONES LA TAPACHULA S.A.

EXPEDIENTE ET-054-2019

RESULTANDOS

- I. Mediante resolución RJD-120-2012 del 5 de noviembre de 2012, publicada en el diario oficial, Alcance Digital 174 de La Gaceta N°214 del 6 de noviembre de 2012, la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (en adelante ARESEP) aprueba el "*Modelo de Ajuste Extraordinario para el Servicio de Transporte Público Remunerado de Personas Modalidad Autobús*".
- II. Mediante resolución RE-0044-IT-2019 del 20 de mayo de 2019, publicada en el Alcance Digital N°115 a La Gaceta N°96 del 24 de mayo de 2019, se acogió la nulidad parcial y se fijaron nuevas tarifas para la ruta 09 descrita como: San José-Escazú-Bello Horizonte-San Antonio-Santa Ana y Ramales.
- III. Una vez realizadas todas las actuaciones correspondientes al procedimiento de fijación tarifaria a nivel nacional y concluidas las fases procesales respectivas, la Intendencia de Transporte analizó la documentación contenida en el expediente y emitió el informe final IN-0213-IT-2019 del 27 de setiembre de 2019 (folios 202 al 408).
- IV. La fijación tarifaria extraordinaria fue resuelta mediante la resolución RE-0095-IT-2019 del 27 de setiembre de 2019, publicada en el Alcance Digital N°213 a La Gaceta N°28 del 2 de octubre de 2019 (folios 409 al 606).
- V. La Intendencia de Transporte luego del dictado de la resolución RE-0095-IT-2019, detectó inconsistencias en el ajuste aplicado a las tarifas de la ruta 09 descrita como: San José-Escazú-Bello Horizonte-San Antonio-Santa Ana y Ramales.

- VI. La nulidad parcial de oficio de la resolución RE-0095-IT-2019, fue analizada por la Intendencia de Transporte produciéndose el informe IN-0256-IT-2019 del 5 de noviembre de 2019, el cual corre agregado al expediente.
- VII. Se han observado en los procedimientos los plazos y las prescripciones de ley.

CONSIDERANDOS

- I. Conviene extraer lo siguiente del informe IN-0256-IT-2019 del 5 de noviembre de 2019, que sirve de base para la presente resolución:

“(..)

2. Análisis de la nulidad parcial

Conforme con lo establecido en los artículos 174 y 180 de la Ley General de la Administración Pública, Ley 6227 (en adelante LGAP), le es posible a la administración revisar sus propios actos, de modo que si determina la existencia de algún vicio que pueda conllevar su nulidad, aquella está en la obligación de anular de oficio el acto que resulte en absolutamente nulo. Fundamentado en esa potestad, en los principios de economía procesal y seguridad jurídica, y producto de la revisión de la fijación extraordinaria a nivel nacional del segundo semestre de 2019 (RE-0095-IT-2019) se detectó una inconsistencia en la sección C.6 (Fijaciones ordinarias) respecto a la consideración de los valores del período anterior para los costos de la canasta de insumos de mantenimiento y de los gastos administrativos utilizados en el cálculo del ajuste correspondiente en la nulidad parcial de las tarifas de la ruta 09 descrita como: San José-Escazú-Bello Horizonte-San Antonio-Santa Ana y Ramales, que se resolvió posterior a la fijación extraordinaria del primer semestre de 2019 (resolución RE-0030-IT-2019), mediante la resolución RE-0044-IT-2019 de las 15:00 horas del 20 de mayo de 2019, publicada en el Alcance Digital N°115 a La Gaceta N°96 del 24 de mayo de 2019.

De acuerdo con lo indicado en el apartado 2.10.b Aplicación General en el inciso b) de la metodología tarifaria vigente para fijaciones extraordinarias (RJD-120-2012), para el caso de las rutas que hayan recibido un ajuste tarifario en una fijación ordinaria posterior a la fijación extraordinaria inmediata anterior; la variación relativa en los costos sujetos al ajuste extraordinario, considerará como valores del período anterior, los vigentes a la fecha de la audiencia pública de cada una de las fijaciones ordinarias y que se encuentren incorporados en el cálculo tarifario, contemplando exclusivamente los rubros de costos de la metodología de ajuste extraordinario.

En el caso de la resolución de nulidad parcial indicada (RE-0044-IT-2019), en ella se rectificó el precio del combustible utilizado en la resolución de fijación ordinaria correspondiente, la cual fue emitida de previo a la fijación extraordinaria del I semestre del 2019. Por ende, las tarifas fijadas en la resolución RE-0044-IT-2019 ya incluían el porcentaje de ajuste de la fijación extraordinaria del I semestre del 2019 que correspondía a esta ruta. En este sentido, para resolver el ajuste extraordinario del II semestre del 2019 (RE-0095-IT-2019) los valores del período anterior para el cálculo del ajuste deben ser los costos empleados en la fijación tarifaria extraordinaria del I semestre de 2019 utilizados en la resolución RE-0030-IT-2019, el valor del costo de la canasta de insumos de mantenimiento debe ser de ¢64.62 y el valor del costo de los gastos administrativos debe ser de ¢1833141.10, tal y como se muestra a continuación.

	I semestre 2019 RE-0030-IT-2019
Combustible	¢573,76
Salarios	¢1 185 366,34
Mantenimiento	¢64,62
Administrativos	¢1 833 141,10

Se desprende de lo anterior que existen inconsistencias en las tarifas fijadas en la resolución RE-0095-IT-2019 para la ruta 09 descrita como: San José-Escazú-Bello Horizonte-San Antonio-Santa Ana y Ramales, lo que constituye un vicio sustantivo en dos de los elementos constitutivos del acto administrativo, pues el motivo y contenido de la resolución quedan viciados, entendiendo el motivo como los antecedentes, presupuestos o razones jurídicas que hacen posible o necesaria la emisión del acto administrativo y sobre los cuales la Administración Pública entiende sostener la legitimidad, oportunidad o conveniencia de éste; y el contenido como lo que el acto administrativo declara, dispone, ordena, certifica o juzga, el cual debe ser lícito, posible, claro, preciso y abarcar cuestiones de hecho y de derecho surgidas del motivo. Lo anterior provoca como consecuencia, que se configure una nulidad absoluta parcial de dicha resolución, únicamente en el punto anteriormente indicado.

La validez del acto administrativo, en tesis de principio, se logra verificar con el cumplimiento y presencia de todos los elementos que lo constituyen, tanto formales como sustanciales o materiales. Estos elementos a los que hace referencia, tanto la doctrina nacional como la Ley General de la Administración Pública (en adelante LGAP), los distingue entre formales y sustanciales. Entre los elementos formales se encuentran el sujeto, el procedimiento y la forma, y entre los sustanciales resaltan el motivo, contenido y fin.

Así las cosas, las razones para anular los actos administrativos, residen en los artículos 158 y 179 de la LGAP. Más específicamente, en lo concerniente a la nulidad absoluta del acto administrativo del que se trate, uno o varios de sus elementos constitutivos, real o jurídicamente, o bien, que la imperfección impida la realización del fin del acto.

Para el presente asunto, en virtud de las inconsistencias detectadas en la consideración de los valores del período anterior para los costos de la canasta de insumos de mantenimiento y de los gastos administrativos para calcular y aplicar el ajuste en dicha ruta realizado en la sección C.6 de la fijación tarifaria extraordinaria de la resolución RE-0095-IT-2019, se generaron vicios que afectaron sustancialmente las fundamentaciones del acto examinado en este acto, ya que su consideración varió el resultado y el fin del acto.

Se identificaron, en razón de lo anterior, vicios en los elementos “motivo” y “contenido” de los actos analizados, cuya realización correcta cambiaría la decisión final, lo que produce la nulidad parcial de la resolución RE-0095-IT-2019, únicamente en cuanto al valor correspondiente al período anterior de los costos de la canasta de insumos de mantenimiento y el costo de los gastos administrativos respecto al cálculo del porcentaje de ajuste aplicado a la ruta 09 realizado en la sección C.6.

Considerando lo anteriormente indicado y conforme al artículo 164 de la Ley General de la Administración Pública, que establece que la invalidez parcial del acto no implicará la de las demás partes del mismo que sean independientes de aquella, lo procedente es:

- Anular parcialmente la resolución RE-0095-IT-2019 de las 13:40 horas del 27 de setiembre de 2019 en cuanto a la consideración de los valores del período anterior para la ruta 09 de los costos de la canasta de insumos de mantenimiento y de los gastos administrativos utilizados en la sección C.6.*
- Anular parcialmente la resolución RE-0095-IT-2019 de las 13:40 horas del 27 de setiembre de 2019 únicamente respecto al porcentaje de ajuste calculado para la ruta 09 en la sección C.6. y sus tarifas resultantes.*

Consecuentemente, en virtud del principio de economía procesal, se procede a hacer en este mismo acto, los siguientes cálculos y correcciones en el ajuste aplicado a la ruta 09:

Manteniendo incólumes todos los demás puntos de la resolución, se debe corregir la consideración de los valores del período anterior para los costos de la canasta de insumos de mantenimiento y de los gastos administrativos utilizados para la ruta 09, según el siguiente detalle:

RE-044-IT-2019	
Combustible	€573,76
Salarios	€1 185 366,34
Mantenimiento	€64,62
Administrativos	€1 833 141,10

Dado que los costos son los mismos utilizados en la fijación extraordinaria correspondiente al I semestre de 2019, resulta que a la ruta 09 debe aplicársele el porcentaje de ajuste general correspondiente a la fijación extraordinaria del II semestre de 2019, de forma que el porcentaje de ajuste aplicable a las tarifas de la ruta 09 indicado en la sección C.6, es de -0,84%.

Empresa	Rutas	Ajuste tarifario
Compañía de Inversiones Tapachula S.A.	9	-0,84%

Aplicando dicho porcentaje a las tarifas de la ruta 09 y el respectivo redondeo, se obtiene el siguiente pliego tarifario:

Código de ruta	Nombre de la ruta	Nombre de fraccionamiento	Tarifa Regular (€)	Tarifa Adulto Mayor (€)
09	SAN JOSE-ESCAZÚ-BELLO HORIZONTE-SAN ANTONIO-SANTA ANA Y RAMALES	SAN JOSE-SAN ANTONIO DE ESCAZU	555	0
09	SAN JOSE-ESCAZÚ-BELLO HORIZONTE-SAN ANTONIO-SANTA ANA Y RAMALES	SAN JOSE-ESCAZU-B° EL CARMEN	555	0
09	SAN JOSE-ESCAZÚ-BELLO HORIZONTE-SAN ANTONIO-SANTA ANA Y RAMALES	SAN JOSE-ESCAZU-CALLE EL CURIO	555	0
09	SAN JOSE-ESCAZÚ-BELLO HORIZONTE-SAN ANTONIO-SANTA ANA Y RAMALES	SAN JOSE-ESCAZU CENTRO	430	0
09	SAN JOSE-ESCAZÚ-BELLO HORIZONTE-SAN ANTONIO-SANTA ANA Y RAMALES	SAN JOSE-ESCAZU-VISTA DE ORO	430	0
09	SAN JOSE-ESCAZÚ-BELLO HORIZONTE-SAN ANTONIO-SANTA ANA Y RAMALES	SAN JOSE-B° CORAZON DE JESUS-CARRIZAL	430	0
09	SAN JOSE-ESCAZÚ-BELLO HORIZONTE-SAN ANTONIO-SANTA ANA Y RAMALES	SAN JOSE-ESCAZU-BEBEDERO	555	0

Código de ruta	Nombre de la ruta	Nombre de fraccionamiento	Tarifa Regular (₡)	Tarifa Adulto Mayor (₡)
09	SAN JOSE-ESCAZÚ-BELLO HORIZONTE-SAN ANTONIO- SANTA ANA Y RAMALES	SAN JOSE-ESCAZU-SANTA TERESA	430	0
09	SAN JOSE-ESCAZÚ-BELLO HORIZONTE-SAN ANTONIO- SANTA ANA Y RAMALES	SAN JOSE-ESCAZU- GUACHIPELIN x ANONOS	430	0
09	SAN JOSE-ESCAZÚ-BELLO HORIZONTE-SAN ANTONIO- SANTA ANA Y RAMALES	SAN JOSE-GUACHIPELIN- PAVICEN x PISTA	430	0
209	SAN JOSE-ESCAZÚ-BELLO HORIZONTE-SAN ANTONIO- SANTA ANA Y RAMALES	SAN JOSE-ESCAZU-BELLO HORIZONTE	430	0
09	SAN JOSE-ESCAZÚ-BELLO HORIZONTE-SAN ANTONIO- SANTA ANA Y RAMALES	SAN JOSE-ESCAZU-LOTES BADILLA	430	0
09	SAN JOSE-ESCAZÚ-BELLO HORIZONTE-SAN ANTONIO- SANTA ANA Y RAMALES	SAN JOSE-ESCAZU-LOS ANONOS	430	0
09	SAN JOSE-ESCAZÚ-BELLO HORIZONTE-SAN ANTONIO- SANTA ANA Y RAMALES	CIRCUNVALACION ESCAZU	430	0
09	SAN JOSE-ESCAZÚ-BELLO HORIZONTE-SAN ANTONIO- SANTA ANA Y RAMALES	SAN JOSE-PIEADADES	440	0
09	SAN JOSE-ESCAZÚ-BELLO HORIZONTE-SAN ANTONIO- SANTA ANA Y RAMALES	SAN JOSE-SANTA ANA	440	0
09	SAN JOSE-ESCAZÚ-BELLO HORIZONTE-SAN ANTONIO- SANTA ANA Y RAMALES	SAN JOSE-SANTA ANA- PIEADADES	470	0
09	SAN JOSE-ESCAZÚ-BELLO HORIZONTE-SAN ANTONIO- SANTA ANA Y RAMALES	SANTA ANA-SALITRAL- QUEBRADOR	330	0
09	SAN JOSE-ESCAZÚ-BELLO HORIZONTE-SAN ANTONIO- SANTA ANA Y RAMALES	SANTA ANA-POZOS-I.M.A.S.- ESFUERZO	330	0
09	SAN JOSE-ESCAZÚ-BELLO HORIZONTE-SAN ANTONIO- SANTA ANA Y RAMALES	CIUDAD COLON-PIEADADES (PERIFERICA)	330	0
09	SAN JOSE-ESCAZÚ-BELLO HORIZONTE-SAN ANTONIO- SANTA ANA Y RAMALES	SAN JOSE-SANTA ANA-BRASIL POR CALLE VIEJA	330	0
09	SAN JOSE-ESCAZÚ-BELLO HORIZONTE-SAN ANTONIO- SANTA ANA Y RAMALES	SAN JOSE-SANTA ANA-BRASIL POR PISTA	470	0
09	SAN JOSE-ESCAZÚ-BELLO HORIZONTE-SAN ANTONIO- SANTA ANA Y RAMALES	SAN JOSE-SANTA ANA- SALITRAL	470	0
09	SAN JOSE-ESCAZÚ-BELLO HORIZONTE-SAN ANTONIO- SANTA ANA Y RAMALES	SAN JOSE-SANTA ANA-POZOS	470	0

Código de ruta	Nombre de la ruta	Nombre de fraccionamiento	Tarifa Regular (₡)	Tarifa Adulto Mayor (₡)
09	SAN JOSE-ESCAZÚ-BELLO HORIZONTE-SAN ANTONIO- SANTA ANA Y RAMALES	SAN JOSE-SANTA ANA- POZOS-BARRIO CORAZON DE JESUS (IMAS)	470	0
09	SAN JOSE-ESCAZÚ-BELLO HORIZONTE-SAN ANTONIO- SANTA ANA Y RAMALES	SAN JOSE-SANTA ANA- TRINIDAD DE SANTA ANA	470	0
09	SAN JOSE-ESCAZÚ-BELLO HORIZONTE-SAN ANTONIO- SANTA ANA Y RAMALES	SAN JOSE-SANTA ANA- BARRIO ESPAÑA POR CEBADILLA Y VICEVERSA	330	0
09	SAN JOSE-ESCAZÚ-BELLO HORIZONTE-SAN ANTONIO- SANTA ANA Y RAMALES	SAN JOSE-MULTIPLAZA	470	0
09	SAN JOSE-ESCAZÚ-BELLO HORIZONTE-SAN ANTONIO- SANTA ANA Y RAMALES	SAN JOSE-FORUM	470	0
09	SAN JOSE-ESCAZÚ-BELLO HORIZONTE-SAN ANTONIO- SANTA ANA Y RAMALES	SANTA ANA-SALITRAL	330	0
09	SAN JOSE-ESCAZÚ-BELLO HORIZONTE-SAN ANTONIO- SANTA ANA Y RAMALES	SANTA ANA-SALITRAL- MATINILLA	330	0
09	SAN JOSE-ESCAZÚ-BELLO HORIZONTE-SAN ANTONIO- SANTA ANA Y RAMALES	SANTA ANA-SALITRAL-CALLE LOS MONTOYA	330	0
09	SAN JOSE-ESCAZÚ-BELLO HORIZONTE-SAN ANTONIO- SANTA ANA Y RAMALES	SANTA ANA-EL QUEBRADOR- CALLE MACHETE-B° SAN RAFAEL-SANTA ANA	330	0
09	SAN JOSE-ESCAZÚ-BELLO HORIZONTE-SAN ANTONIO- SANTA ANA Y RAMALES	SANTA ANA-PIEDADES-B° LOS ANGELES-LA PROMESA- PISTA-SANTA ANA	330	0
09	SAN JOSE-ESCAZÚ-BELLO HORIZONTE-SAN ANTONIO- SANTA ANA Y RAMALES	SANTA ANA-B° ESPAÑA POR LA CHIMBA Y VICEVERSA	330	0
09	SAN JOSE-ESCAZÚ-BELLO HORIZONTE-SAN ANTONIO- SANTA ANA Y RAMALES	SANTA ANA-LINDORA	330	0
09	SAN JOSE-ESCAZÚ-BELLO HORIZONTE-SAN ANTONIO- SANTA ANA Y RAMALES	SANTA ANA-POZOS-B° CORAZON DE JESUS (IMAS)	330	0
09	SAN JOSE-ESCAZÚ-BELLO HORIZONTE-SAN ANTONIO- SANTA ANA Y RAMALES	SANTA ANA-PIEDADES- CIUDAD COLON, POR BRASIL Y TRINIDAD	330	0
09	SAN JOSE-ESCAZÚ-BELLO HORIZONTE-SAN ANTONIO- SANTA ANA Y RAMALES	CIRCUNVALACION SANTA ANA	430	0
09	SAN JOSE-ESCAZÚ-BELLO HORIZONTE-SAN ANTONIO- SANTA ANA Y RAMALES	SAN JOSE-SANTA ANA- BARRIO ESPAÑA	470	0
09	SANTA ANA-DISTRITOS	SANTA ANA-POZOS	330	0

3. Conclusiones

Se concluye con base en lo arriba expuesto lo siguiente:

- a. Conforme a lo establecido en los artículos 158, 164, 174, 179 y 180 de la Ley General de la Administración Pública (Ley 6227), se identificaron vicios en los elementos “motivo” y “contenido” en la resolución RE-0095-2019 en relación con el valor correspondiente al período anterior de los costos de la canasta de insumos de mantenimiento y el costo de los gastos administrativos respecto al cálculo del porcentaje de ajuste aplicado a la ruta 09, cuya realización correcta cambiaría la decisión final “fin”, lo que produce la nulidad parcial de la citada resolución únicamente en cuanto a lo ya indicado.
- b. Fundamentado en el principio de economía procesal, se procede en este mismo acto, a hacer los siguientes cálculos y correcciones en la resolución RE-0095-IT-2019 de las 13:40 horas del 27 de setiembre de 2019, en la sección C.6, sobre el porcentaje de ajuste de la ruta 09, siendo lo correcto -0,84%.

Empresa	Rutas	Ajuste tarifario
Compañía de Inversiones Tapachula S.A.	9	-0,84%

Al aplicar ese porcentaje y el respectivo redondeo, el pliego tarifario resultante es el indicado anteriormente en la sección 2.

(...)”

- II. Conforme con los resultandos y considerandos que preceden y de acuerdo con el mérito de los autos, lo procedente es anular parcialmente de oficio la resolución RE-0095-IT-201 y ajustar las tarifas de la ruta 09 descrita como: San José-Escazú-Bello Horizonte-San Antonio-Santa Ana y Ramales, tal y como se dispone.

POR TANTO:

Fundamentado en las facultades conferidas en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (Ley 7593 y sus reformas), en el Decreto Ejecutivo 29732-MP, Reglamento a la Ley 7593, en la Ley General de la Administración Pública, (Ley 6227), el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y sus Órganos Desconcentrados (RIOF).

EL INTENDENTE DE TRANSPORTE A.Í.

RESUELVE:

- I. Acoger el informe IN-0256-IT-2019 del 05 de noviembre de 2019 y:
- Anular parcialmente la resolución RE-0095-IT-2019 de las 13:40 horas del 27 de setiembre de 2019 en cuanto a la consideración de los valores del período anterior para los costos de la canasta de insumos de mantenimiento y de los gastos administrativos utilizados para la ruta 09 en la sección C.6.
 - Anular parcialmente la resolución RE-0095-IT-2019 de las 13:40 horas del 27 de setiembre de 2019 únicamente respecto al porcentaje de ajuste calculado para la ruta 09 en la sección C.6. y sus tarifas resultantes.
- II. Establecer en la sección C.6 de la resolución RE-0095-IT-2019, el siguiente porcentaje de ajuste:

Empresa	Rutas	Ajuste tarifario
<i>Compañía de Inversiones Tapachula S.A.</i>	9	-0,84%

- III. Fijar las siguientes tarifas para la ruta 09 descrita como: San José-Escazú-Bello Horizonte-San Antonio-Santa Ana y Ramales.

Código de ruta	Nombre de la ruta	Nombre de fraccionamiento	Tarifa Regular (₡)	Tarifa Adulto Mayor (₡)
09	SAN JOSE-ESCAZÚ-BELLO HORIZONTE-SAN ANTONIO-SANTA ANA Y RAMALES	SAN JOSE-SAN ANTONIO DE ESCAZU	555	0
09	SAN JOSE-ESCAZÚ-BELLO HORIZONTE-SAN ANTONIO-SANTA ANA Y RAMALES	SAN JOSE-ESCAZU-B° EL CARMEN	555	0
09	SAN JOSE-ESCAZÚ-BELLO HORIZONTE-SAN ANTONIO-SANTA ANA Y RAMALES	SAN JOSE-ESCAZU-CALLE EL CURIO	555	0
09	SAN JOSE-ESCAZÚ-BELLO HORIZONTE-SAN ANTONIO-SANTA ANA Y RAMALES	SAN JOSE-ESCAZU CENTRO	430	0
09	SAN JOSE-ESCAZÚ-BELLO HORIZONTE-SAN ANTONIO-SANTA ANA Y RAMALES	SAN JOSE-ESCAZU-VISTA DE ORO	430	0
09	SAN JOSE-ESCAZÚ-BELLO HORIZONTE-SAN ANTONIO-SANTA ANA Y RAMALES	SAN JOSE-B° CORAZON DE JESUS-CARRIZAL	430	0
09	SAN JOSE-ESCAZÚ-BELLO HORIZONTE-SAN ANTONIO-SANTA ANA Y RAMALES	SAN JOSE-ESCAZU-BEBEDERO	555	0

Código de ruta	Nombre de la ruta	Nombre de fraccionamiento	Tarifa Regular (₡)	Tarifa Adulto Mayor (₡)
09	SAN JOSE-ESCAZÚ-BELLO HORIZONTE-SAN ANTONIO-SANTA ANA Y RAMALES	SAN JOSE-ESCAZU-SANTA TERESA	430	0
09	SAN JOSE-ESCAZÚ-BELLO HORIZONTE-SAN ANTONIO-SANTA ANA Y RAMALES	SAN JOSE-ESCAZU-GUACHIPELIN x ANONOS	430	0
09	SAN JOSE-ESCAZÚ-BELLO HORIZONTE-SAN ANTONIO-SANTA ANA Y RAMALES	SAN JOSE-GUACHIPELIN-PAVICEN x PISTA	430	0
09	SAN JOSE-ESCAZÚ-BELLO HORIZONTE-SAN ANTONIO-SANTA ANA Y RAMALES	SAN JOSE-ESCAZU-BELLO HORIZONTE	430	0
09	SAN JOSE-ESCAZÚ-BELLO HORIZONTE-SAN ANTONIO-SANTA ANA Y RAMALES	SAN JOSE-ESCAZU-LOTES BADILLA	430	0
09	SAN JOSE-ESCAZÚ-BELLO HORIZONTE-SAN ANTONIO-SANTA ANA Y RAMALES	SAN JOSE-ESCAZU-LOS ANONOS	430	0
09	SAN JOSE-ESCAZÚ-BELLO HORIZONTE-SAN ANTONIO-SANTA ANA Y RAMALES	CIRCUNVALACION ESCAZU	430	0
09	SAN JOSE-ESCAZÚ-BELLO HORIZONTE-SAN ANTONIO-SANTA ANA Y RAMALES	SAN JOSE-PIEADADES	440	0
09	SAN JOSE-ESCAZÚ-BELLO HORIZONTE-SAN ANTONIO-SANTA ANA Y RAMALES	SAN JOSE-SANTA ANA	440	0
09	SAN JOSE-ESCAZÚ-BELLO HORIZONTE-SAN ANTONIO-SANTA ANA Y RAMALES	SAN JOSE-SANTA ANA-PIEADADES	470	0
09	SAN JOSE-ESCAZÚ-BELLO HORIZONTE-SAN ANTONIO-SANTA ANA Y RAMALES	SANTA ANA-SALITRAL-QUEBRADOR	330	0
09	SAN JOSE-ESCAZÚ-BELLO HORIZONTE-SAN ANTONIO-SANTA ANA Y RAMALES	SANTA ANA-POZOS-I.M.A.S.-ESFUERZO	330	0
09	SAN JOSE-ESCAZÚ-BELLO HORIZONTE-SAN ANTONIO-SANTA ANA Y RAMALES	CIUDAD COLON-PIEADADES (PERIFERICA)	330	0
09	SAN JOSE-ESCAZÚ-BELLO HORIZONTE-SAN ANTONIO-SANTA ANA Y RAMALES	SAN JOSE-SANTA ANA-BRASIL POR CALLE VIEJA	330	0
09	SAN JOSE-ESCAZÚ-BELLO HORIZONTE-SAN ANTONIO-SANTA ANA Y RAMALES	SAN JOSE-SANTA ANA-BRASIL POR PISTA	470	0
09	SAN JOSE-ESCAZÚ-BELLO HORIZONTE-SAN ANTONIO-SANTA ANA Y RAMALES	SAN JOSE-SANTA ANA-SALITRAL	470	0
09	SAN JOSE-ESCAZÚ-BELLO HORIZONTE-SAN ANTONIO-SANTA ANA Y RAMALES	SAN JOSE-SANTA ANA-POZOS	470	0

Código de ruta	Nombre de la ruta	Nombre de fraccionamiento	Tarifa Regular (₡)	Tarifa Adulto Mayor (₡)
09	SAN JOSE-ESCAZÚ-BELLO HORIZONTE-SAN ANTONIO-SANTA ANA Y RAMALES	SAN JOSE-SANTA ANA-POZOS-BARRIO CORAZON DE JESUS (IMAS)	470	0
09	SAN JOSE-ESCAZÚ-BELLO HORIZONTE-SAN ANTONIO-SANTA ANA Y RAMALES	SAN JOSE-SANTA ANA-TRINIDAD DE SANTA ANA	470	0
09	SAN JOSE-ESCAZÚ-BELLO HORIZONTE-SAN ANTONIO-SANTA ANA Y RAMALES	SAN JOSE-SANTA ANA-BARRIO ESPAÑA POR CEBADILLA Y VICEVERSA	330	0
09	SAN JOSE-ESCAZÚ-BELLO HORIZONTE-SAN ANTONIO-SANTA ANA Y RAMALES	SAN JOSE-MULTIPLAZA	470	0
09	SAN JOSE-ESCAZÚ-BELLO HORIZONTE-SAN ANTONIO-SANTA ANA Y RAMALES	SAN JOSE-FORUM	470	0
09	SAN JOSE-ESCAZÚ-BELLO HORIZONTE-SAN ANTONIO-SANTA ANA Y RAMALES	SANTA ANA-SALITRAL	330	0
09	SAN JOSE-ESCAZÚ-BELLO HORIZONTE-SAN ANTONIO-SANTA ANA Y RAMALES	SANTA ANA-SALITRAL-MATINILLA	330	0
09	SAN JOSE-ESCAZÚ-BELLO HORIZONTE-SAN ANTONIO-SANTA ANA Y RAMALES	SANTA ANA-SALITRAL-CALLE LOS MONTOYA	330	0
09	SAN JOSE-ESCAZÚ-BELLO HORIZONTE-SAN ANTONIO-SANTA ANA Y RAMALES	SANTA ANA-EL QUEBRADOR-CALLE MACHETE-B° SAN RAFAEL-SANTA ANA	330	0
09	SAN JOSE-ESCAZÚ-BELLO HORIZONTE-SAN ANTONIO-SANTA ANA Y RAMALES	SANTA ANA-PIEADADES-B° LOS ANGELES-LA PROMESA-PISTA-SANTA ANA	330	0
09	SAN JOSE-ESCAZÚ-BELLO HORIZONTE-SAN ANTONIO-SANTA ANA Y RAMALES	SANTA ANA-B° ESPAÑA POR LA CHIMBA Y VICEVERSA	330	0
09	SAN JOSE-ESCAZÚ-BELLO HORIZONTE-SAN ANTONIO-SANTA ANA Y RAMALES	SANTA ANA-LINDORA	330	0
09	SAN JOSE-ESCAZÚ-BELLO HORIZONTE-SAN ANTONIO-SANTA ANA Y RAMALES	SANTA ANA-POZOS-B° CORAZON DE JESUS (IMAS)	330	0
09	SAN JOSE-ESCAZÚ-BELLO HORIZONTE-SAN ANTONIO-SANTA ANA Y RAMALES	SANTA ANA-PIEADADES-CIUDAD COLON, POR BRASIL Y TRINIDAD	330	0
09	SAN JOSE-ESCAZÚ-BELLO HORIZONTE-SAN ANTONIO-SANTA ANA Y RAMALES	CIRCUNVALACION SANTA ANA	430	0
09	SAN JOSE-ESCAZÚ-BELLO HORIZONTE-SAN ANTONIO-SANTA ANA Y RAMALES	SAN JOSE-SANTA ANA-BARRIO ESPAÑA	470	0
09	SANTA ANA-DISTRITOS	SANTA ANA-POZOS	330	0

IV. Mantener en todo los demás lo resuelto en la resolución RE-0095-IT-2019, dictada a las 13:40 horas del 27 de setiembre de 2019 por la Intendencia de Transporte.

- V.** Las tarifas aprobadas en el Por Tanto III rigen a partir del día siguiente de su publicación en el Diario oficial La Gaceta.

Cumpliendo lo que ordena el artículo 245 en relación con el 345 de la Ley General de la Administración Pública, contra esta resolución pueden interponerse los recursos ordinarios de revocatoria y de apelación, y el extraordinario de revisión en los supuestos, condiciones y plazos establecidos en los artículos 353 y 354 de la LGAP.

Los recursos de revocatoria y apelación deberán interponerse en el plazo de tres días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a la notificación de esta resolución y ante la Intendencia de Transporte, resolviendo el primero de ellos y el segundo se eleva al superior jerárquico.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

**DANIEL FERNÁNDEZ SÁNCHEZ
INTENDENTE A.Í. DE TRANSPORTE**

1 vez.—O. C. N° 9123-2019.—Solicitud N° 243-2019.—(IN2019404155).

RE-0117-IT-2019

San José, a las 14:30 horas del 05 de noviembre de 2019

CONOCE EL INTENDENTE DE TRANSPORTE A.Í. LA NULIDAD PARCIAL DE OFICIO DE LA RESOLUCIÓN RE-0095-IT-2019 DE LAS 13:40 HORAS DEL 27 DE SETIEMBRE DE 2019, ASÍ COMO DE LA RESOLUCIÓN RE-0039-IT-2019 DE LAS 15:00 HORAS DEL 8 DE MAYO DE 2019 Y LA RESOLUCIÓN RE-0134-IT-2018 DE LAS 15:30 HORAS DEL 21 DE SETIEMBRE DE 2018 RELACIONADAS CON EL AJUSTE EXTRAORDINARIO DE OFICIO PARA EL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO REMUNERADO DE PERSONAS, MODALIDAD AUTOBÚS, A NIVEL NACIONAL, CORRESPONDIENTE AL II SEMESTRE DEL 2019, I SEMESTRE DEL 2019 Y II SEMESTRE DEL 2018, RESPECTIVAMENTE.

EXPEDIENTE ET-054-2019

RESULTANDOS

- I. Mediante resolución RJD-120-2012 del 5 de noviembre de 2012, publicada en el diario oficial, Alcance Digital 174 de La Gaceta N°214 del 6 de noviembre de 2012, la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (en adelante ARESEP) aprueba el *“Modelo de Ajuste Extraordinario para el Servicio de Transporte Público Remunerado de Personas Modalidad Autobús”*.
- II. Mediante resolución RE-0107-IT-2018 del 23 de agosto de 2018, publicada en el Alcance Digital N°151 a La Gaceta N°159 del 31 de agosto de 2018, se acogió la solicitud de corrección de error material y se fijaron las tarifas de los fraccionamientos Batan-Leite, Batan-Luson, Batan-Las Matas, Batan-24 Millas y Batan-Líbano, para el ramal Batan – Santa Marta de la ruta 736-747 descritas respectivamente como: Guápiles-Limón y viceversa, Guápiles-Siquirres y viceversa, Urbano de Guápiles, Limón-Matina-Batán y viceversa; Limón-Corina-Estrada-Saborío-Quito-Vicotira-28 Millas-Las Brisas de Veragua y viceversa y Guápiles-Guácimo y viceversa operada por la empresa Transportes del Atlántico Caribeño S.A.
- III. La fijación extraordinaria para el servicio de transporte remunerado de personas, modalidad autobús, correspondiente al segundo semestre de 2018 fue resuelta mediante la resolución RE-0134-IT-2018 del 21 de setiembre de 2018, publicada en el Alcance Digital N°172 a La Gaceta N°178 del 27 de setiembre de 2018.

- IV. La fijación extraordinaria para el servicio de transporte remunerado de personas, modalidad autobús, correspondiente al primer semestre de 2019 fue resuelta mediante la resolución RE-0030-IT-2019 del 10 de abril de 2019, publicada en el Alcance Digital 90 a La Gaceta 76 del 25 de abril de 2019. Mediante la resolución RE-0039-IT-2019 del 8 de mayo de 2019, publicada en el Alcance Digital N°108 a La Gaceta N°89 del 15 de mayo de 2019, se realizó una primera adición a dicha fijación extraordinaria.
- V. La fijación tarifaria extraordinaria para el servicio de transporte remunerado de personas, modalidad autobús, correspondiente al segundo semestre de 2019 fue resuelta mediante la resolución RE-0095-IT-2019 del 27 de setiembre de 2019, publicada en el Alcance Digital N°213 a La Gaceta N°28 del 2 de octubre de 2019 (folios 409 al 606).
- VI. La Intendencia de Transporte luego del dictado de la resolución RE-0095-IT-2019, detectó inconsistencias en el ajuste aplicado a las tarifas de los fraccionamientos Batan-Leite, Batan-Luson, Batan-Las Matas, Batan-24 Millas y Batan-Líbano, para el ramal Batan – Santa Marta de la ruta 736-747.
- VII. La nulidad parcial de oficio de la resolución RE-0095-IT-2019, fue analizada por la Intendencia de Transporte produciéndose el informe IN-0257-IT-2019 del 05 de noviembre de 2019, el cual corre agregado al expediente.
- VIII. Se han observado en los procedimientos los plazos y las prescripciones de ley.

CONSIDERANDOS

- I. Conviene extraer lo siguiente del informe IN-0257-IT-2019 del 05 de noviembre de 2019, que sirve de base para la presente resolución:

“(…)

2. Análisis de la nulidad parcial

Conforme con lo establecido en los artículos 174 y 180 de la Ley General de la Administración Pública, Ley 6227 (en adelante LGAP), le es posible a la administración revisar sus propios actos, de modo que si determina la existencia de algún vicio que pueda conllevar su nulidad, aquella está en la obligación de anular de oficio el acto que resulte en absolutamente nulo. Fundamentado en esa potestad, en los principios de economía procesal y seguridad jurídica, y producto de la revisión de la fijación extraordinaria a nivel nacional del segundo semestre de 2019 (RE-0095-IT-2019) se detectó una inconsistencia en las tarifas vigentes que se utilizaron para aplicar el

ajuste correspondiente a la ruta 736-747, descrita respectivamente como: Guápiles-Limón y viceversa, Guápiles-Siquirres y viceversa, Urbano de Guápiles, Limón-Matina-Batán y viceversa; Limón-Corina-Estrada-Saborío-Quito-Vicotira-28 Millas-Las Brisas de Veragua y viceversa y Guápiles-Guácimo y viceversa operada por la empresa Transportes del Atlántico Caribeño S.A., específicamente en los fraccionamientos Batan-Leite, Batan-Luson, Batan-Las Matas, Batan-24 Millas y Batan-Líbano del ramal Batan – Santa Marta, tal y como se observa a continuación:

Código de ruta	Nombre del ramal	Nombre del fraccionamiento	Tarifas vigentes (RE-0039-2019)		Tarifas calculadas (RE-0095-IT-2019)	
			Tarifa Regular (₡)	Tarifa Adulto Mayor (₡)	Tarifa Regular (₡)	Tarifa Adulto Mayor (₡)
736-747	BATAN-SANTA MARTA	BATAN-LEITE	245	0	245	0
736-747	BATAN-SANTA MARTA	BATAN-LUSON	245	0	245	0
736-747	BATAN-SANTA MARTA	BATAN-LAS MATAS	245	0	245	0
736-747	BATAN-SANTA MARTA	BATAN-24 MILLAS	245	0	245	0
736-747	BATAN-SANTA MARTA	BATAN-LIBANO	245	0	245	0

Por lo anterior se procede a revisar de oficio lo dispuesto en las resoluciones RE-0039-2019 del 8 de mayo de 2019 y RE-0134-IT-2018 del 21 de setiembre de 2018 en lo que respecta a las tarifas vigentes que se utilizaron para aplicar los respectivos ajustes correspondientes a la variación porcentual del I semestre del 2019 y del II semestre del 2018 y calcular las nuevas tarifas según cada caso.

Mediante la resolución RE-0107-IT-2018 del 23 de agosto de 2018, publicada en el Alcance Digital N° 151 a La Gaceta N° 159 del 31 de agosto de 2018 (ET-142-2012), se acogió la solicitud de corrección de error material y se establecieron las tarifas para los fraccionamientos Batan-Leite, Batan-Luson, Batan-Las Matas, Batan-24 Millas y Batan-Líbano del ramal Batan – Santa Marta de la ruta 736-747 de la siguiente manera:

Código de ruta	Nombre de la ruta	Nombre de fraccionamiento	Tarifa Regular (₡)	Tarifa Adulto Mayor (₡)
736-747	BATAN-SANTA MARTA	BATAN-LEITE	310	0
736-747	BATAN-SANTA MARTA	BATAN-LUSON	310	0
736-747	BATAN-SANTA MARTA	BATAN-LAS MATAS	310	0
736-747	BATAN-SANTA MARTA	BATAN-24 MILLAS	310	0
736-747	BATAN-SANTA MARTA	BATAN-LIBANO	310	0

De acuerdo con lo indicado en el apartado 2.2 Formulación general de la metodología tarifaria vigente para fijaciones extraordinarias (RJD-120-2012), la tarifa resultante se obtiene al aplicar la variación relativa en los costos sujetos a ajuste extraordinario a la tarifa vigente que corresponde a la tarifa fijada por la Autoridad Reguladora a la fecha de aplicación de cada ajuste extraordinario semestral.

Ahora bien, a partir de la aplicación de la fijación extraordinaria a nivel nacional del II semestre de 2018 (resolución RE-0134-IT-2018), se constató que no se consideraron las tarifas vigentes fijadas mediante la resolución RE-0107-IT-2018 del 23 de agosto de 2018. De modo que para la aplicación del ajuste correspondiente a la variación relativa de los costos del II semestre del 2018 (3.05%) y consecuentemente de los ajustes de I semestre 2019 (1.73%) y del II semestre 2019 (-0.84%); estos ajustes se debieron aplicar a las tarifas vigentes establecidas mediante la resolución RE-107-IT-2018 para los fraccionamientos Batan-Leite, Batan-Luson, Batan-Las Matas, Batan-24 Millas y Batan-Líbano de la siguiente manera:

Ruta	Nombre de fraccionamiento	RE-0107-IT-2018		RE-0134-IT-2018 (3.05%)		RE-0039-2019 (1.73%)		RE-0095-IT-2019 (-0.84%)	
		Tarifa Regular (€)	Tarifa Adulto Mayor (€)	Tarifa Regular (€)	Tarifa Adulto Mayor (€)	Tarifa Regular (€)	Tarifa Adulto Mayor (€)	Tarifa Regular (€)	Tarifa Adulto Mayor (€)
736-747	Batan-Leite	310	0	320	0	325	0	320	0
736-747	Batan-Luson	310	0	320	0	325	0	320	0
736-747	Batan-Las Matas	310	0	320	0	325	0	320	0
736-747	Batan-24 Millas	310	0	320	0	325	0	320	0
736-747	Batan-Líbano	310	0	320	0	325	0	320	0

Se desprende de todo lo anterior que existen inconsistencias en las tarifas fijadas en la resolución RE-0095-IT-2019 para los fraccionamientos Batan-Leite, Batan-Luson, Batan-Las Matas, Batan-24 Millas y Batan-Líbano del ramal Batan – Santa Marta de la ruta 736-747, tanto en la resolución RE-0134-IT-2018 como en la RE-0039-IT-2019, lo que constituye un vicio sustantivo en dos de los elementos constitutivos del acto administrativo, pues el motivo y contenido de la resolución quedan viciados, entendiéndose el motivo como los antecedentes, presupuestos o razones jurídicas que hacen posible o necesaria la emisión del acto administrativo y sobre los cuales la Administración Pública entiende sostener la legitimidad, oportunidad o conveniencia de éste; y el contenido como lo que el acto administrativo declara, dispone, ordena, certifica o juzga, el cual debe ser lícito, posible, claro, preciso y abarcar cuestiones de hecho y de derecho surgidas del motivo. Lo anterior provoca como consecuencia, que se configure una nulidad parcial de dichas resoluciones, únicamente en el punto anteriormente indicado.

La validez del acto administrativo, en tesis de principio, se logra verificar con el cumplimiento y presencia de todos los elementos que lo constituyen, tanto formales como sustanciales o materiales. Estos elementos a los que hace referencia, tanto la doctrina nacional como la Ley General de la Administración Pública (en adelante LGAP), los distingue entre formales y sustanciales. Entre los elementos formales se encuentran el sujeto, el procedimiento y la forma, y entre los sustanciales resaltan el motivo, contenido y fin.

Así las cosas, las razones para anular los actos administrativos, residen en los artículos 158 y 179 de la LGAP. Más específicamente, en lo concerniente a la nulidad absoluta del acto administrativo del que se trate, uno o varios de sus elementos constitutivos, real o jurídicamente, o bien, que la imperfección impida la realización del fin del acto.

Para el presente asunto, en virtud de las inconsistencias detectadas en la consideración de las tarifas vigentes al aplicar la variación relativa en los costos sujetos al ajuste extraordinario para calcular las tarifas de los fraccionamientos Batan-Leite, Batan-Luson, Batan-Las Matas, Batan-24 Millas y Batan-Líbano del ramal Batan – Santa Marta de la ruta 736-747, se generaron vicios que afectaron sustancialmente las fundamentaciones del acto examinado en este acto, ya que su consideración varió el resultado y el fin del acto.

Se identificaron, en razón de lo anterior, vicios en los elementos “motivo” y “contenido” de los actos analizados, cuya realización correcta cambiaría la decisión final, lo que produce la nulidad parcial de las resoluciones RE-0134-IT-2018, RE-0039-IT-2019 y RE-0095-IT-2019, únicamente en cuanto a las tarifas vigentes al aplicar la variación relativa en los costos correspondiente al ajuste extraordinario del II semestre de 2018, I semestre 2019 y II semestre 2019, respectivamente; para las tarifas de los fraccionamientos Batan-Leite, Batan-Luson, Batan-Las Matas, Batan-24 Millas y Batan-Líbano del ramal Batan – Santa Marta de la ruta 736-747.

Considerando lo anteriormente indicado y conforme al artículo 164 de la Ley General de la Administración Pública, que establece que la invalidez parcial del acto no implicará la de las demás partes del mismo que sean independientes de aquella, lo procedente es:

- Anular parcialmente las resoluciones RE-0134-IT-2018, RE-0039-IT-2019 y RE-0095-IT-2019 en cuanto a la consideración de las tarifas vigentes de los fraccionamientos Batan-Leite, Batan-Luson, Batan-Las Matas, Batan-24 Millas y Batan-Líbano del ramal Batan – Santa Marta de la ruta 736-747 que se utilizaron para aplicar el ajuste correspondiente a la variación porcentual del II semestre de 2018, I semestre 2019 y II semestre 2019, respectivamente.*

- *Anular parcialmente las resoluciones RE-0134-IT-2018, RE-0039-IT-2019 y RE-0095-IT-2019 únicamente respecto a las tarifas resultantes de los fraccionamientos Batan-Leite, Batan-Luson, Batan-Las Matas, Batan-24 Millas y Batan-Líbano del ramal Batan – Santa Marta de la ruta 736-747.*

Consecuentemente, en virtud del principio de economía procesal, se procede a hacer en este mismo acto, los siguientes cálculos y correcciones en las tarifas de los fraccionamientos Batan-Leite, Batan-Luson, Batan-Las Matas, Batan-24 Millas y Batan-Líbano del ramal Batan – Santa Marta de la ruta 736-747:

Respecto a la resolución RE-0134-IT-2018

Manteniendo incólumes todos los demás puntos de la resolución, se debe corregir la consideración de las tarifas vigentes de los fraccionamientos Batan-Leite, Batan-Luson, Batan-Las Matas, Batan-24 Millas y Batan-Líbano del ramal Batan – Santa Marta de la ruta 736-747, y se procede a aplicarles el ajuste correspondiente a la variación porcentual del II semestre del 2018 que es de 3.05% y el respectivo redondeo, de esta manera se obtiene el siguiente pliego tarifario:

Código Ruta	Nombre del fraccionamiento	Tarifa vigente (₡)		Tarifa resultante (₡)		Variación	
		Regular	Adulto mayor	Regular	Adulto mayor	%	Absoluta
736-747	BATAN-LEITE	310	0	320	0	3,23%	10
736-747	BATAN-LUSON	310	0	320	0	3,23%	10
736-747	BATAN-LAS MATAS	310	0	320	0	3,23%	10
736-747	BATAN-24 MILLAS	310	0	320	0	3,23%	10
736-747	BATAN-LIBANO	310	0	320	0	3,23%	10

Respecto a la resolución RE-0039-IT-2019

Manteniendo incólumes todos los demás puntos de la resolución, se debe corregir la consideración de las tarifas vigentes de los fraccionamientos Batan-Leite, Batan-Luson, Batan-Las Matas, Batan-24 Millas y Batan-Líbano del ramal Batan – Santa Marta de la ruta 736-747, y se procede a aplicarles el ajuste correspondiente a la variación porcentual del I semestre del 2019 que es de 1.73% y el respectivo redondeo, de esta manera se obtiene el siguiente pliego tarifario:

Código Ruta	Nombre del fraccionamiento	Tarifa vigente (₡)		Tarifa resultante (₡)		Variación	
		Regular	Adulto mayor	Regular	Adulto mayor	%	Absoluta
736-747	BATAN-LEITE	320	0	325	0	1,56%	5
736-747	BATAN-LUSON	320	0	325	0	1,56%	5
736-747	BATAN-LAS MATAS	320	0	325	0	1,56%	5
736-747	BATAN-24 MILLAS	320	0	325	0	1,56%	5
736-747	BATAN-LIBANO	320	0	325	0	1,56%	5

Respecto a la resolución RE-0095-IT-2019

Manteniendo incólumes todos los demás puntos de la resolución, se debe corregir la consideración de las tarifas vigentes de los fraccionamientos Batan-Leite, Batan-Luson, Batan-Las Matas, Batan-24 Millas y Batan-Líbano del ramal Batan – Santa Marta de la ruta 736-747, y se procede a aplicarles el ajuste correspondiente a la variación porcentual del II semestre del 2019 que es de -0.84% y el respectivo redondeo, de esta manera se obtiene el siguiente pliego tarifario:

Código Ruta	Nombre del fraccionamiento	Tarifa vigente (₡)		Tarifa resultante (₡)		Variación	
		Regular	Adulto mayor	Regular	Adulto mayor	%	Absoluta
736-747	BATAN-LEITE	325	0	320	0	-1,54%	-5
736-747	BATAN-LUSON	325	0	320	0	-1,54%	-5
736-747	BATAN-LAS MATAS	325	0	320	0	-1,54%	-5
736-747	BATAN-24 MILLAS	325	0	320	0	-1,54%	-5
736-747	BATAN-LIBANO	325	0	320	0	-1,54%	-5

3. Conclusiones

Se concluye con base en lo arriba expuesto lo siguiente:

- a. Conforme a lo establecido en los artículos 158, 164, 174, 179 y 180 de la Ley General de la Administración Pública (Ley 6227), se identificaron vicios en los elementos “motivo” y “contenido” en las resoluciones RE-0134-IT-2018, RE-0039-IT-2019 y RE-0095-IT-2019 en relación con la consideración de las tarifas vigentes de los fraccionamientos Batan-Leite, Batan-Luson, Batan-Las Matas, Batan-24 Millas y Batan-Líbano del ramal Batan – Santa Marta de la ruta 736-747, que se utilizaron para aplicar el ajuste correspondiente a la variación relativa de los costos del II semestre del 2018

y consecuentemente de los ajustes de I semestre 2019 y del II semestre 2019, cuya realización correcta cambiaría la decisión final “fin”, lo que produce la nulidad parcial de las citadas resoluciones únicamente en cuanto a lo ya indicado.

b. Fundamentado en el principio de economía procesal, se procede en este mismo acto, a hacer los siguientes cálculos y correcciones, en lo que respecta a las tarifas vigentes para los fraccionamientos Batan-Leite, Batan-Luson, Batan-Las Matas, Batan-24 Millas y Batan-Líbano, de la siguiente manera:

- Manteniendo incólumes todas las demás variables consideradas en la resolución RE-0134-IT-2018 y considerando la corrección en las tarifas vigentes para los fraccionamientos indicados, a las que se le aplica el porcentaje de ajuste correspondiente al I semestre de 2018, se obtienen las siguientes tarifas resultantes:

		RE-0134-IT-2018	
Código de ruta	Nombre de fraccionamiento	Tarifa Regular (₡)	Tarifa Adulto Mayor (₡)
736-747	BATAN-LEITE	320	0
736-747	BATAN-LUSON	320	0
736-747	BATAN-LAS MATAS	320	0
736-747	BATAN-24 MILLAS	320	0
736-747	BATAN-LIBANO	320	0

- Manteniendo incólumes todas las demás variables consideradas en la resolución RE-0039-IT-2019 y considerando la corrección en las tarifas vigentes para los fraccionamientos indicados, a las que se le aplica el porcentaje de ajuste correspondiente al I semestre 2019, se obtienen las siguientes tarifas resultantes:

		RE-0039-2019	
Código de ruta	Nombre de fraccionamiento	Tarifa Regular (₡)	Tarifa Adulto Mayor (₡)
736-747	BATAN-LEITE	325	0
736-747	BATAN-LUSON	325	0
736-747	BATAN-LAS MATAS	325	0
736-747	BATAN-24 MILLAS	325	0
736-747	BATAN-LIBANO	325	0

- *Manteniendo incólumes todas las demás variables consideradas en la resolución RE-0095-IT-2019 y considerando la corrección en las tarifas vigentes para los fraccionamientos indicados, a las que se le aplica el porcentaje de ajuste correspondiente al II semestre de 2019, se obtienen las siguientes tarifas resultantes:*

		RE-0095-IT-2019	
Código de ruta	Nombre de fraccionamiento	Tarifa Regular (₡)	Tarifa Adulto Mayor (₡)
736-747	BATAN-LEITE	320	0
736-747	BATAN-LUSON	320	0
736-747	BATAN-LAS MATAS	320	0
736-747	BATAN-24 MILLAS	320	0
736-747	BATAN-LIBANO	320	0

(...)"

- II. Conforme con los resultados y considerandos que preceden y de acuerdo con el mérito de los autos, lo procedente es anular parcialmente de oficio las resoluciones RE-0134-IT-2018, RE-0039-IT-2019 y RE-0095-IT-2019 y ajustar las tarifas de los fraccionamientos Batan-Leite, Batan-Luson, Batan-Las Matas, Batan-24 Millas y Batan-Líbano del ramal Batan-Santa Marta de la ruta 736-747 descrita respectivamente como: Guápiles-Limón y viceversa, Guápiles-Siquirres y viceversa, Urbano de Guápiles, Limón-Matina-Batán y viceversa; Limón-Corina-Estrada-Saborío-Quito-Vicotira-28 Millas-Las Brisas de Veragua y viceversa y Guápiles-Guácimo y viceversa operada por la empresa Transportes del Atlántico Caribeño S.A., tal y como se dispone.

POR TANTO:

Fundamentado en las facultades conferidas en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (Ley 7593 y sus reformas), en el Decreto Ejecutivo 29732-MP, Reglamento a la Ley 7593, en la Ley General de la Administración Pública, (Ley 6227), el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y sus Órganos Desconcentrados (RIOF).

EL INTENDENTE DE TRANSPORTE A.Í.

RESUELVE:

- I. Acoger el informe IN-0257-IT-2019 del 05 de noviembre de 2019 y anular parcialmente de oficio:
 - a. De la resolución RE-0134-2018 del 21 de setiembre de 2018, únicamente en lo referente a las tarifas vigentes que se utilizaron para aplicar el ajuste correspondiente a la variación porcentual del II semestre 2018, así como las respectivas tarifas resultantes para los fraccionamientos Batan-Leite, Batan-Luson, Batan-Las Matas, Batan-24 Millas y Batan-Líbano del ramal Batan – Santa Marta de la ruta 736-747.
 - b. De la resolución RE-0039-2019 del 8 de mayo de 2019, únicamente en lo referente a las tarifas vigentes que se utilizaron para aplicar el ajuste correspondiente a la variación porcentual del I semestre 2019, así como las respectivas tarifas resultantes para los fraccionamientos Batan-Leite, Batan-Luson, Batan-Las Matas, Batan-24 Millas y Batan-Líbano del ramal Batan – Santa Marta de la ruta 736-747.
 - c. De la resolución RE-0095-2019 del 27 de setiembre de 2019, únicamente en lo referente a las tarifas vigentes que se utilizaron para aplicar el ajuste correspondiente a la variación porcentual del II semestre, así como las respectivas tarifas resultantes para los fraccionamientos Batan-Leite, Batan-Luson, Batan-Las Matas, Batan-24 Millas y Batan-Líbano del ramal Batan – Santa Marta de la ruta 736-747.
- II. Fijar las siguientes tarifas para los fraccionamientos Batan-Leite, Batan-Luson, Batan-Las Matas, Batan-24 Millas y Batan-Líbano del ramal Batan – Santa Marta de la ruta 736-747:

Código de ruta	Nombre de la ruta	Nombre de fraccionamiento	Tarifa Regular (₡)	Tarifa Adulto Mayor (₡)
736-747	BATAN-SANTA MARTA	BATAN-LEITE	320	0
736-747	BATAN-SANTA MARTA	BATAN-LUSON	320	0
736-747	BATAN-SANTA MARTA	BATAN-LAS MATAS	320	0
736-747	BATAN-SANTA MARTA	BATAN-24 MILLAS	320	0
736-747	BATAN-SANTA MARTA	BATAN-LIBANO	320	0

- III. Mantener en todo los demás lo resuelto en la resolución RE-0095-IT-2019, dictada a las 13:40 horas del 27 de setiembre de 2019 por la Intendencia de Transporte.
- IV. Las tarifas aprobadas en el Por Tanto II rigen a partir del día siguiente de su publicación en el Diario oficial La Gaceta.

Cumpliendo lo que ordena el artículo 245 en relación con el 345 de la Ley General de la Administración Pública, contra esta resolución pueden interponerse los recursos ordinarios de revocatoria y de apelación, y el extraordinario de revisión en los supuestos, condiciones y plazos establecidos en los artículos 353 y 354 de la LGAP.

Los recursos de revocatoria y apelación deberán interponerse en el plazo de tres días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a la notificación de esta resolución y ante la Intendencia de Transporte, resolviendo el primero de ellos y el segundo se eleva al superior jerárquico.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

**DANIEL FERNÁNDEZ SÁNCHEZ
INTENDENTE A.Í. DE TRANSPORTE**

1 vez.—O. C. N° 9123-2019.—Solicitud N° 244-2019.—(IN2019404134).

NOTIFICACIONES

MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE TIBÁS

La Municipalidad de Tibás, cédula jurídica, 3-014-042061-20 de conformidad con lo dispuesto en los artículos 137 y 169 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios vigente, notifica por este medio a las personas que a continuación se indica, los saldos deudores del Impuesto sobre Bienes Inmuebles y Tasas de Servicios Urbanos.

Se previene a los interesados, que deben realizar la cancelación de estos saldos con los recargos de ley y que si no efectúan la cancelación correspondiente dentro de los quince días siguientes a la publicación de este edicto, serán trasladados a cobro judicial.

Nombre	Cédula	#Finca	Periodos que adeuda en Bienes Inmuebles al IV-2018	Monto adeudado en Bienes inmuebles*	Periodos que adeuda en Servicios Urbanos al IV-2018	Monto adeudado en Servicios Urbanos*
3101609850 S.A.	3101609850	670905/670904	8	¢1,213,818.66		¢1,153,127.40
3101679436 S.A	3101679436	129625	32	¢803,830.57	11	¢279,631.98
ABANCARI PRODUCCIONES S.A.	3101249605	200004	12	¢188,272.46	100	¢1,924,970.71
ACABADOS SANTA ROSA S.A	3101091944	653325	13	¢642,224.35	13	¢224,216.50
ACOSTA MARIN CHRISTIAN	109720087	176040/222896	15	¢814,251.00	15	¢283,260.79
ALFARO ALFARO OLIVA	201450402	121896	-	-	45	¢759,446.11
ALFARO GARCIA LUIS GERARDO	900260027	98614	12	¢537,781.40	12	¢383,760.96
ALVAREZ BENAVIDES NANCY ISABEL	601770444	652382	11	¢617,605.19	11	¢34,173.48
SEGURA SEGURA JUAN RAFAEL	200720130	144760	-	-	22	¢600,583.42
ARAYA RAMIREZ CINTHIA GABRIELA	109570236	343175	30	¢318,496.33	30	¢323,535.55
ARIZA ANCHIA VERONICA	113580778	275081	16	¢1,004,624.93	13	¢144,615.13

ARRIETA QUESADA SANTIAGO	301230522	168006	29	₺382,763.00	29	₺176,278.53
ARTEAGA GONZALEZ ORLANDO	800880103	441664	11	₺697,367.26	-	-
ATENCIO BARRANTES JOSE JOHNNY	602580339	262986	39	₺88,567.94	39	₺349,225.03
AZOFEIFA RAMIREZ JOSE LUIS	602000747	318975	31	₺288,324.94	23	₺17,903,175.00
BAEZ MARTINEZ SONIA KAROLINA	155811323718	121713/218171	17	₺640,417.04	19	₺324,454.64
BARAHONA BARAHONA LUIS ALFREDO	115036138	276606	90	₺110,508.19	77	₺706,399.70
BARQUERO ARROYO MANUEL HUMBERTO	104780154	470053	76	₺32,014.60	74	₺1,527,975.76
BERMUDEZ VEGA CARMEN	104041092	292892	13	₺436,863.74	13	₺222,087.60
BIENES REGISTRALES Y REPRESENTACIONES S.A	3101503562	343070	20	₺460,049.75	20	₺154,469.07
BOLAÑOS CHINCHILLA ANA LUISA	600270257	470058	30	₺99,160.79	37	₺578,354.59
MONTERO CHINCHILLA KATHERINE ANDREA	112840659	319219	33	₺449,668.17	30	₺250,440.19
BOZA ABARCA MARGARIA MAYELA	104750606	170406	84	₺526,552.60	84	₺206,257.50
BREGSTEIN CHAVES KITTY	105920730	440228/343621	14	₺606,836.00	14	₺83,613.99
BRICEÑO BREGON MARIANELA	500380712	324185	59	₺942,347.33	59	₺1,113,604.90
CALDERON MONGE MARIA ALBERTINA	103840903	618742			60	₺590,869.55
CALDERON PEREZ INES CATALINA	103510615	269800	84	₺133,953.55	104	₺875,292.63
CALDERON ZAMORA ALEXANDER	106100717	134293	20	₺214,135.00	16	₺529,404.30
CALVO BOGANTES RONALD	105910403	299479	52	₺443,194.00	52	₺4,128,715.15
CARUMABRE S.A.	3101140140	323961	36	₺760,802.80	36	₺926,176.50
ISABELLA WAM VEINCINCO SOCIEDAD ANONIMA	3101438534	262342	37	₺198,843.45	36	₺1,288,100.61
COMERCIAL SAN ANGEL S.A.	3101535931	597519	28	₺910,655.20	28	₺11,316,919.75
COMPAÑÍA CONSTRUCTORA EUGEMA S.A.	3101437726	138309 F/138310 F	10	₺906,943.29	10	₺239,989.670
CORPORACION C J DIVISION ACEO S.A	3101453903	207504	18	₺926,337.82	19	₺357,091.82
CORPORACION FK JIREH S.A.	3101513636	221527	18	₺1,200,070.61	22	₺168,587.74

CRUZ TORRES EVERT JOSE	136RE001941500	472220	52	¢510,691.00	49	¢502,687.37
DIAZ QUESADA ROSA MARLENE	106460730	449639	15	¢741,472.45	15	¢102,914.66
EDIFICIO MA. ISABEL G P S.A DE RESP. LTDA	3102173456	197423	13	¢256,234.82	13	¢332,710.27
FALLAS RAMIREZ OLBER	602190772	338580	19	¢548,204.92	21	¢139,958.90
FASTCOOK S.A.	3101008453	168022	92	¢412,729.00	85	¢391,771.35
FERNANDEZ SANCHEZ ARIANA MARIA	113450194	233118	14	¢588,415.28	15	¢188,309.49
FORERO CASTRO JUAN GONZALO	110420032	424004	16	¢1,179,708.33	16	¢122,286.30
FORERO SCHOLOTTERHAU JUAN SEGISMUNDO	104170869	200536	27	¢1,747,072.00	31	¢1,021,777.23
CHAVES BALLESTERO MARIA ALEJANDRA	107700605	390368	52	¢303,437.14	52	¢672,711.57
GONZALEZ ALFARO WENDY	111090571	283153	8	¢968,197.24	10	¢59,105.34
GONZALEZ ARAYA RICARDO	105910401	470173	68	¢195,584.11	60	¢501,187.05
GRUPO EMPRESARIAL A. G.V.S.A.	3101571855	163762/316211	8	¢509,750.66	7	¢120,494.51
HIDALGO VARGAS ERICK GERARDO	111800874	5848	32	¢986,261.46	24	¢181,243.50
HIERRO NEGRO TRES SOCIEDAD ANONIMA	3101191314	457231	27	¢1,081,056.95		
IGLESIA SANTIDAD DE PENTECOSTES	3002045196	284061/205820	12	¢647,680.01	10	¢265,303.81
IMPORTADORA Y EXPORTADORA EDSEER S.A.	3101290711	204596	32	¢492,606.33	33	¢2,407,902.82
INMOBILIARIA RIOS DE PAZ SOCIEDAD ANONIMA	3101387378	252015/472203	26	¢151,235.29	27	¢741,570.70
INMUEBLES & RESIDENCIAS STA. CECILIA PAC S.A.	3101296146	97136	8	¢1,416,133.30	8	¢15,783.88
INVERSIONES INFIESA SOCIEDAD ANONIMA	3101080564	457231	27	¢1,081,056.95	27	¢6,910,343.35
INVERSIONES LA CLAVE S.A.	3101048476	189726	10	¢406,847.82	10	¢309,696.00
INVERSIONES ROSAH SOCIEDAD ANONIMA	3101157191	440228	14	¢606,836.42	-	-
JIMENEZ JIMENEZ CESAR	72666782647	573158	15	¢697,409.03	15	¢85,958.55

KARZ INTERNACIONAL S.A.	3101656974	250179/250181/253945	19	₡90,010.47	26	₡1,025,125.23
KEER SOLIS MARISOL	106770594	493347	40	₡346,413.90	40	₡385,049.63
MARDO INTERNACIONAL S.A.	3101074755	145075	48	₡152,221.77	48	₡10,704,930.26
VINICIO CHACON RAFAEL VALVERDE	206880766	348334	18	₡479,037.97	18	₡190,816.76
MENDOZA HERNADEZ ELISA	102340989	149558	10	₡385,446.72	8	₡179,905.93
MONTERO ROMERO VERNY RICARDO	109900113	251343	25	₡503,545.65	25	₡202,848.11
MONTES ZUÑIGA KARINA	110990254	445899	62	₡197,237.78	73	₡701,091.50
MORA MOLINA LUIS LEANDRO	602720281	219382	20	₡1,316,285.02	20	₡122,745.70
MORALES ARAYA ISRAEL	103630474	321231	13	₡808,206.54	13	₡101,043.14
MORERA ESPINOZA BEATRIZ CRISTINA	112220320	237989	16	₡684,096.94	18	₡135,745.10
MURILLO GARITA EMILSA	100953019	251893	81	₡55,168.90	81	₡723,364.20
MUVA S.A.	3101015121	85061 C			12	₡607,438.88
NARANJO SEGURA RAFAEL ANTONIO	100428846	18257	40	₡1,715.66	52	₡2,350,562.92
NAVARRO MENA GUISELLE	900960033	375582/384954	6	₡1,305,317.38	5	₡49,121.61
NUÑEZ BELLORIN BAYARDO JOSE	155812432514	319177	27	₡716,444.89	27	₡234,702.50
OBANDO CUBERO MARVIN ALBERTO	108400749	255360	16	₡173,000.00	52	₡1,046,502.40
OBREGON GUTIERREZ MAURICIO	107290832	295984	20	₡478,791.74	20	₡154,697.50
PARROT DE CENTROAMERICA	3101561482	27296	39	₡3,717,859.32	46	₡190,417.00
PEREIRA MIGUEZ MANUEL	104400857	47255	60	₡19,142.53	46	₡3,094,021.05
PEREIRA PEREIRA LUIS	300740382	296244	51	₡449,193.73	37	₡1,584.97
PIEDRAS Y CONCHAS DEL MAR SOCIEDAD ANONIMA	3101363196	482491	8	₡651,088.16	15	₡440,070.38
PINEDA VILLALOBOS PABLO ALONSO	111400182	486776	40	₡444,006.47	24	₡182,964.16
PRODUCTORA Y REALIZADORA AUDIO VISUALES P/CIN	3101220631	171788	60	₡349,795.84	56	₡685,574.10
QUIROS AVALOS SANTIAGO	Q100000000	168184	-	-	46	₡1,032,360.15
RAMIREZ CEDEÑO MIGUEL ANGEL	300720881	126787	12	₡116,771.30	46	₡417,248.96
RETANA AGÜERO RODRIGO	102630723	F 5327	92	₡104,110.25	106	₡835,498.05

RIVERA ESPINOZAR MARIA CECILIA	102530576	263046	47	₡273,610.28	47	₡349,581.65
RODRIGUEZ BUSTOS CRISTINA	105830068	470512	80	₡39,356.75	116	₡978,262.71
RODRIGUEZ CANTILLO ELIZABETH	105000844	157502	18	₡478,698.01	18	₡669,028.85
RODRIGUEZ GUTIERREZ JUAN CARLOS	106910679	219818	25	₡1,300,000.00	21	₡229,060.85
RODRIGUEZ RODRIGUEZ NANCY YORLENY	109070787	319037	31	₡346,167.81	28	₡666,210.68
RODRIGUEZ CISNEROS SERGIA MIRELLA	600980020	259626	52	₡136,924.25	50	₡480,544.07
RODRIGUEZ VILLEGAS MARIA DEL ROCIO	105670970	387798	62	₡119,727.34	51	₡523,114.80
RODRIGUEZ ZUÑIGA ANA ELENA	110360174	226908	16	₡531,696.52	12	₡82,076.25
ROMERO CHAVARRIA ANITA	300850060	261908	20	₡421,787.50	23	₡167,750.07
SALAS RODRIGUEZ LUIS CARLOS	204540320	138680	20	₡812,365.84	18	₡137,268.25
SANCHEZ MONTOYA RUTH	603160209	564404	35	₡31,180.26	31	₡607,545.46
SIRIAS RUIZ BENITO JOSE	577465	254956	24	₡166,471.85	16	₡389,621.73
SOLANO ARGUEDAS ISIDRO	109700646	259725	60	₡306,281.36	48	₡480,544.07
SOTO BONILLA PABLO ANDRES	111550197	272378	24	₡1,152,236.15	24	₡246,770.05
SUAZO PEREZ FRANCISCO	155804356302	275651	19	₡769,372.37	19	₡180,272.95
TORRES ARIAS WENDOLYN	111620840	246805/257838/ 246805	19	₡296,094.70	19	₡565,217.86
TORRES CERDAS SILVIA MARIA	203680284	470515	24	₡196,626.17	25	₡424,123.02
VALVERDE RODRIGUEZ KIMBERLY VANESSA	110330028	133452	44	₡213,069.02	39	₡686,557.68
VILLALOBOS ROSALES FLORY	105300125	414788	20	₡540,631.21	24	₡178,642.20
ZUÑIGA HIDALGO PAOLA MARIA	110200640	168428	13	₡743,426.81	5	₡13,666.81

Departamento Gestión de Cobros.—Lic. Diego Lao Sánchez.—1 vez.—(IN2019401857).